



ENTRE LA SANTA SEDE Y CENTROAMÉRICA

La Iglesia católica, la independencia y
la producción del poder moderno,
1821-1870

Carmela Velázquez Bonilla



Entre la Santa Sede y Centroamérica:

la Iglesia católica, la independencia
y la producción del poder moderno,
1821-1870

Carmela Velázquez Bonilla



3468.1

V434e Velázquez Bonilla, Carmela

Entre la Santa Sede y Centroamérica : la Iglesia católica, la independencia y la producción del poder moderno, 1821-1870 / Carmela Velázquez Bonilla. – Primera edición. – San José, Costa Rica : Universidad de Costa Rica, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, 2021.

xiv, 177 p. : ilus.

16,5 x 22 cm.

Edición digital.

Colección Nueva Historia Contemporánea de Centroamérica ·
CIHAC

ISBN 978-9930-9748-0-3 (PDF)

ISBN 978-9930-9748-1-0 (EPUB)

1. CONCORDATOS – AMÉRICA CENTRAL. 2.
RELACIONES EXTERIORES. 3. IGLESIA Y ESTADO. 4.
SANTA SEDE. 5. INDEPENDENCIA. I. Título. II. Colección.

Corrección filológica: Baruc Chavarría C.

Diagramación y diseño de portada: Fernanda Gutiérrez A.

Corrección de pruebas: Carmela Velázquez B. y Fernanda Gutiérrez A.

Imagen de la portada: Gosselin, *Pope Pius IX* (1840). Biblioteca Nacional de Gales.

Prohibida la reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Hecho el depósito de ley.

Colección Nueva Historia Contemporánea de Centroamérica · CIHAC

Comité Editorial

- Dr. Kevin Coleman, University of Toronto
Dr. David Díaz Arias, Universidad de Costa Rica
Dr. Marc Edelman, City University of New York
Dr. Michel Gobat, University of Pittsburgh
Dra. Christine Hatzky, Leibniz Universität Hannover
Dr. Jeffrey L. Gould, Indiana University
Dr. Lowell Gudmunson, Mount Holyoke College
Dra. Montserrat Llonch, Universidad Autónoma de Barcelona
Dr. George Lomné, Université Paris-Est Marne-la-Vallée
Dr. Héctor Pérez Brignoli, Universidad de Costa Rica
Dr. Eduardo Rey Tristán, Universidad de Santiago de Compostela
Dr. Ronny Viales Hurtado, Universidad de Costa Rica
Dra. Heather Vrana, University of Florida
Dr. Justin Wolfe, Tulane University



Índice

<i>Prólogo</i>	ix
<i>Introducción</i>	xii
PARTE I	
La Santa Sede y la independencia de Centroamérica	1
El Patronato Real	1
Pío VII y las independencias	11
Centroamérica busca la independencia	20
Los cambios de la Santa Sede	23
La reacción de Centroamérica ante la encíclica	26
La lucha por una diócesis propia	27
El caso de Costa Rica	35
PARTE II	
Rumbo a los concordatos	45
El mundo de la Santa Sede en nuestro periodo de estudio	45
Fernando de Lorenzana, marqués de Belmonte y las relaciones de Centroamérica y la Santa Sede	46
Las relaciones de la Iglesia y el Gobierno en Costa Rica	58

Las relaciones entre el Gobierno de El Salvador y la Iglesia católica	66
Un nuevo obispo para El Salvador	70
La provincia de Nicaragua	74
Honduras y su camino al concordato	89
Guatemala luego de la independencia	98
Los concordatos entre Centroamérica y la Santa Sede	110
<i>Conclusiones</i>	126
<i>Referencias bibliográficas</i>	129
<i>Anexos</i>	136

Prólogo

Carmela Velázquez Bonilla es una historiadora cuyos intereses de investigación se han concentrado en el estudio de las mentalidades religiosas en Centroamérica durante la época colonial. Desde hace varias décadas, ella ha dedicado su tiempo a desentrañar cómo se configuraron las actitudes ante la muerte y las devociones cristianas, de forma que ha develado los mundos de imágenes, ritos, mediadores y prácticas con que los habitantes de esta región imaginaron la presencia de santos en su vida cotidiana, practicaron su religión y pensaron en el más allá. Junto a eso, Velázquez ha explorado la configuración institucional de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica, la formación de los sacerdotes en ese espacio durante los tres siglos de la colonia y, también, ha incursionado en el estudio de la historia de la medicina. Es reconocido el empeño y la humildad con que esta historiadora ha construido su carrera, siendo siempre despreñida con las fuentes que ha encontrado en Centroamérica y en Europa y destacándose por ser una entusiasta colaboradora en la organización de seminarios, mesas redondas y congresos de historiadores.

Justamente, por su dedicación a la historia de la Iglesia católica, Velázquez Bonilla emprendió este estudio que da cuenta de la forma en que esa compleja institución y sus representantes se insertaron en las discusiones sobre la independencia política y los primeros años de la vida republicana en Nicaragua y Costa Rica. El viaje que emprendió para resolver sus preguntas, la llevó en un empeñoso recorrido por archivos europeos a la búsqueda de cómo las más altas autoridades católicas habían concebido la emancipación de las colonias españolas en Centroamérica, la producción de la política después del rompimiento de esos lazos y la negociación de acuerdos de la Santa Sede con cada estado que surgió de ese periplo. La búsqueda hizo que Velázquez comenzara a ampliar su contexto cada vez más, hasta arribar a un nivel global en el que podía mirar tanto a la Santa Sede, a la Corona española y a los pequeños países

que se construían entre México y Colombia en las primeras décadas del siglo XIX. Es decir, en su búsqueda, Velázquez tuvo que desandar el camino con que aquella institucionalidad se había consolidado y, a la vez, recorrer la ruta de quienes emprendieron las negociaciones con el papa para lograr el reconocimiento de sus independencias y existencias políticas por parte del líder de la Iglesia católica

Este libro describe con detalle ese periplo investigativo y personal. Velázquez atiende la forma en que se produjo el Patronato Real durante la época colonial y los fuertes vínculos entre los dos cuerpos del rey: el temporal y el religioso. Con detalle, describe cómo se configuraron esos dos poderes y su peso en el momento en que se volvieron inevitables las independencias centroamericanas. Además, la autora presenta la historia de la Santa Sede durante el periodo de estudio, buscando en esos recovecos evidencias que le permitan contextualizar las acciones papales.

La autora, con pasión, descubre la actitud de los papas hacia las independencias en América y deja ver cómo el conocimiento que los pontífices tenían sobre el llamado “Nuevo Mundo” determinaba la forma en que hablaban de estas tierras y sus emancipaciones. Con pericia, analiza los cambios en la Santa Sede durante los primeros años de las independencias. En su caminar, Velázquez no deja de lado una evaluación de las encíclicas papales que se referían a los movimientos políticos en esta región y las sopesa con esa actitud de reconocimiento de los cambios globales en que se insertaban las emancipaciones latinoamericanas.

Ciertamente, el reconocimiento de las emancipaciones por parte del pontífice católico era muy importante para que estos países pudieran avanzar en el planteamiento de sus relaciones internacionales, en la reconexión con el Viejo Mundo y en la valoración de sus soberanías nacionales. Parte de esas soberanías residía, sin duda, en lograr establecer nuevas diócesis que les diera independencia institucional a la Iglesia católica salvadoreña y costarricense. Velázquez rastrea esas solitudes y encuentra verdaderas “vidas globales” en personas como Felipe Molina y Fernando de Lorenzana, quienes se aventuraron al mundo de las negociaciones internacionales para lograr obtener la firma de concordatos entre la Santa Sede y El Salvador y Costa Rica. Las dimensiones

de sus esfuerzos son expuestas por Velázquez, en una manera en que devela cómo esas dos vidas lograron establecer nuevos lazos y vínculos entre la jerarquía de la Iglesia católica y dos pequeños países en formación.

Con ese mismo empeño, la autora avanza en su análisis de las relaciones entre el papa y los otros países centroamericanos: Guatemala, Honduras y Nicaragua. Los límites en las fuentes para reconstruir algunas de esas historias no le impiden a Velázquez desentrañar esas experiencias. El texto cierra con los concordatos firmados por cada país de la región con la Santa Sede; textos útiles para el desarrollo de futuros nuevos trabajos.

El lector tiene en sus manos un libro honesto de una historiadora madura. En el contexto del bicentenario de las independencias centroamericanas, no dudamos que este libro permitirá dimensionar el papel de la Iglesia católica en la reconstrucción de los lazos globales rotos por las emancipaciones.

David Díaz Arias

Centro de Investigaciones Históricas de América Central
Universidad de Costa Rica

Introducción

En este trabajo se analizará el proceso de las relaciones que surgieron después de la independencia entre la Santa Sede y las provincias centroamericanas. En principio, es de todos conocida la unión que existió entre la Santa Sede y la Corona española, por lo que tanto el gobierno civil como lo religioso estuvieron en manos de la Corona, ya que la Santa Sede delegó en ella todo lo que tenía que ver con la Iglesia durante el periodo colonial. Cuando empezaron los movimientos independentistas en el siglo XIX, al romperse el pacto colonial, inició la necesidad para las nuevas provincias emergentes americanas —en especial las del antiguo Reino de Guatemala o centroamericanas—¹ de buscar el reconocimiento y de relaciones con la Santa Sede. Nació entonces una incertidumbre, puesto que, si las provincias eran independientes, existirían nuevos gobiernos civiles que buscarían el reconocimiento eclesiástico, muy importante para ser reconocidos por otros países y coronas del mundo. Además, en su mayoría se trataba de pueblos católicos apostólicos y romanos, acostumbrados a tener su organización eclesiástica, cuyos nombramientos se habían venido dando por la Corona.

Para lograr el proceso de reconocimiento de la Santa Sede, consideramos necesario conocer y analizar la participación de los papas que estuvieron al frente de la Iglesia en este periodo, a quienes les tocó enfrentar propiamente las independencias, como Pío VII, que a consecuencia de las ayudas recibidas del rey español Fernando VII, sintió un compromiso que en un inicio lo llevó a pedir a los obispos que no apoyaran las independencias, posteriormente cambió

¹ David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado (eds.), *Historia Global y circulación de saberes en Iberoamérica siglos XVI-XVII* (San José: Centro de Investigaciones Históricas de América Central, 2018), 92. Para David Díaz, la palabra Centroamérica se encuentra en el proyecto político de la Federación Centroamericana que se inauguró después de 1824; no era una propuesta continental, sino regional. Se vislumbra un deseo explícito por definir mejor lo que sería la República Federal de 1824 y definir al centroamericano y no al americano.

su actitud y se convirtió en neutral. Luego León XII, quien no llegó a alcanzar el conocimiento que su predecesor tuvo de América y cuyas encíclicas sobre la independencia fueron muy desatinadas.

Otro aspecto que se debe analizar es la creación de las nuevas diócesis de El Salvador y Costa Rica, procesos en los que ya van a participar actores enviados por las nuevas provincias directamente a la Santa Sede. Actores como Felipe Molina, embajador de Costa Rica, y Fernando de Lorenzana, marqués de Belmonte, quien actuará como ministro plenipotenciario de ambos países. Ellos tendrán un papel muy importante en los nuevos procesos de relaciones con la Santa Sede, hasta lograr que se firmen los concordatos con los que se regirán las relaciones que tanto se habían buscado.

En cuanto a la información con que se ha podido trabajar, esta es más abundante para algunas de las nuevas provincias, pero para otras es relativamente poco lo que ha sido posible encontrar, como es el caso de Honduras; a pesar de lo cual, se ha tratado de mostrar las relaciones de los nuevos Estados con la Iglesia y el camino hasta los concordatos entre estos y la Santa Sede.

Como fuentes se utilizarán documentos primarios de los archivos de Costa Rica, fuentes primarias impresas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, así como Costa Rica. Destaca, además, el Álbum de Vida de Fernando de Lorenzana, recopilado por Germán Arciniegas.² En cuanto a las fuentes secundarias, se contempló el uso de estudios sobre la Iglesia para Centroamérica y varias investigaciones sobre el Estado para nuestra región.

*

Quiero agradecer al personal del Centro de Investigaciones Históricas de América Central de la Universidad de Costa Rica (CIHAC) por toda su ayuda —en especial a su director, Dr. David Díaz Arias— y a los miembros del programa “Las sociedades centroamericanas: entre el mundo colonial y

² Germán Arciniegas, *Recuerdos de su vida. Diario de su viaje a Bogotá en 1832 y su correspondencia con el primer representante de Colombia en Roma. Los publica por primera vez Germán Arciniegas*, (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1978).

la modernidad”.³ Además, quiero agradecer por su gran apoyo a las doctoras Elizet Payne y Rosa Malavassi, a Baruc Chavarría por la revisión filológica y a Fernanda Gutiérrez por su labor de diagramación. Con respecto a las fuentes, tuve la gran colaboración del Dr. Sajid Herrera y de los presbíteros Miguel Picado y Manuel Benavides.

³ Este trabajo es parte del proyecto 806-B6-298, “Relaciones de la jerarquía católica de las provincias emergentes de Centroamérica con las autoridades civiles desde el final del Patronato Real por la independencia hasta la firma de los concordatos con los nuevos Estados de Centroamérica”, perteneciente al programa de investigación “Las sociedades centroamericanas: entre el mundo colonial y la modernidad” del Centro de Investigaciones Históricas de América Central.

Parte I

La Santa Sede y la independencia de Centroamérica



El Patronato Real

Para comprender mejor el mundo en que se desarrolló la institución del Patronato Real es importante conocer sobre la Monarquía Hispánica en este periodo. A fines del siglo XV mediante el matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón (1469),⁴ se dio una estabilidad política en la Península. Gracias a la coincidencia de intereses, esto pronto se tradujo en una política exterior dinástica más o menos común con resultados espectaculares y que logró la incorporación, tras una dura y muy difícil guerra del reino de Granada (1492). Se puede hablar de un modelo de dinastía que primero se consolidó internamente y luego buscó la hegemonía regional sobre los espacios en los que ya contaba con presencia desde la Edad Media.⁵

La búsqueda de la supremacía requería que se expresara la potencia del príncipe, basada en la diplomacia y en su capacidad de hacer la guerra. La

⁴ Bernard Vincent y José Javier Ruiz, *Los siglos XVI-XVII. Política y sociedad*, (Madrid: Editorial Síntesis, 2007), 13

⁵ Vincent y Ruiz, *Los siglos XVI-XVII*, 31.

diplomacia resultaba especialmente interesante como instrumento para recabar apoyo en caso de conflictos, buscar la neutralidad o, al menos, la contención de enemigos potenciales. “El primer nivel diplomático lo constituía la propia familia real que actuaba mediante la concertación de matrimonios con otras casas reinantes”.⁶ Estos matrimonios garantizaban contar con un aliado en potencias extrañas y además llevaron a la circulación de derechos en un ámbito muy cerrado.

En cuanto a la gran red de embajadas que desarrolló la Monarquía, tal vez la más importante fue la de Roma, ya que para la monarquía que se proclamaba católica era muy importante contar con un sumo pontífice que le fuera afín. El representante del rey de España debía no solo ganar la confianza del entorno familiar de cada papa, sino también lograr un partido español en el colegio cardenalicio, y de esta manera poder controlar las acciones de un papado más o menos hostil, además de tener la posibilidad de influir en los nombramientos de los pontífices y por consiguiente lograr que alguno fuera afín a las posiciones españolas.⁷ Esta afinidad buscada la logró con el nombramiento del cardenal de Valencia, Rodrigo Borja, el cual fue electo papa el 11 de agosto de 1492 y se convirtió en Alejandro VI. Este polémico personaje mantuvo una estrecha relación con los Reyes Católicos, a quienes había favorecido en 1472, cuando era delegado papal en la península ibérica, dando la dispensa para que se pudieran casar, y les otorgó el título de Reyes Católicos cuando ocupó la silla papal.⁸

Con la toma de Granada, los Reyes Católicos habían logrado obtener las bulas de fundación y Patronato de Granada, en 1486, del papa Inocencio VIII, “con derecho de presentación a las mitras y a *todos los beneficios eclesiásticos* del reino aun no acabado de conquistar, y la cesión a los reyes de los diezmos perpetuos que habrían de pagar a la Iglesia los moriscos que se fueran convirtiendo”.⁹ La figura del Patronato tuvo su origen en la Edad Media como

⁶ Vincent y Ruiz, *Los siglos XVI-XVII*, 33.

⁷ Vincent y Ruiz, *Los siglos XVI-XVII*, 33.

⁸ María de Lourdes Bejarano Almada, “Las bulas alejandrinas: Detonantes de la evangelización en el Nuevo Mundo”, *Revista. El Colegio de San Luis* 6, n.º 12, (julio-diciembre, 2016): 224-257. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426247024009>.

⁹ Simonet Bermúdez de Pedraza, citado en Pedro de Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, (Caracas, Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959), 9.

mecanismo para impulsar y comprometer al poder político en la expansión del cristianismo y las acciones evangelizadoras de la Iglesia. De esta manera, la labor del rey en la expansión de la fe era recompensada con el reconocimiento de los territorios conquistados y la prerrogativa de presentar los nombres de las autoridades eclesiásticas.¹⁰ Este último beneficio, en el caso hispanoamericano, fue el más estimado y en el que más insistían los reyes y los juristas.

Posteriormente el papa Alejandro VI amplió ese privilegio el 13 de febrero de 1494 concediéndole a la Corona las prerrogativas de la tercera parte de todos los diezmos que se recogieran en Granada, y aun en el resto de la Monarquía.¹¹

Como el descubrimiento de América empalmó con la toma de Granada, los Reyes Católicos no tuvieron que crear un sistema nuevo de gobierno religioso, sino acomodar a las tierras descubiertas el que estaban implantando en las faldas de Sierra Nevada.¹² En las nuevas tierras descubiertas tenían ya la base para edificar el futuro Patronato indiano, y era de prever que no dejarían de utilizarla en Roma. La Corona aceleró los pasos para la decisión sobre todo porque la Corona portuguesa gracias a las bulas¹³ de los papas y el tratado con

¹⁰ Dagoberto Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica. Estudio histórico jurídico*, (San José: Editorial Guayacán, 2000), 6.

¹¹ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 9.

¹² Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 9.

¹³ Bejarano Almada, “Las bulas alejandrinas”, 229. Es usual llamar bulas a todas las letras papales, aunque en lenguaje oficial de la cancillería romana se emplea la expresión letra apostólica. Estas pueden ser: encíclicas, constituciones, decretarles, decretos, *rescriptos*, *motus proprii* y *chirographa*. Esto quiere decir que toda clase de actos pontificios pueden ser expedidos en forma de letras apostólicas o bulas como las ordenanzas, juicios de la Iglesia, cánones o reglas y beneficios, entre otros. Desde la Edad Media se han reconocido las bulas por llevar sellado el nombre del papa gobernante y su número de orden en plomo u oro en el anverso, y en el reverso, la cabeza de San Pedro SPE (Sanctus Petrus) y la de San Pablo SPA (Sanctus Paulus). A partir de 1878, León XIII dispuso que este sello de plomo solo acompañara tres tipos de bulas: “sobre colaciones, erecciones o desmembraciones de los grandes beneficios y a las bulas de otros actos solemnes de la Santa Sede”. En las demás, lleva impreso en tinta roja un sello con las efigies de san Pedro y san Pablo rodeadas del nombre del papa. En el encabezado iba el nombre del pontífice sin título, fue a partir del siglo XVI, con Gregorio el Grande, cuando se añadió el título de Servus Servorum Dei (siervo de los siervos de Dios), que se sigue utilizando hasta hoy. Las bulas toman el nombre de la primera o las primeras palabras del preámbulo que sigue a la salutación. A lo largo del presente texto se usan indistintamente los términos bula o carta pontificia. Damián Iguacén, *Diccionario del patrimonio cultural de la Iglesia*, (Madrid: Encuentro Editores, 1991), 228. Los principales documentos pontificios son las bulas y breves.

España de 1479, gozaba del derecho único de posesión de cuantas tierras se explorasen al sur del paralelo de Canarias, y extendía sus pretensiones a todos los mares que *ultra et citra* rodeaban aquellas islas. Fue el Almirante mismo quien después del primer viaje aconsejó a los reyes que se consiguiese del papa que la línea divisoria no fuese ya el paralelo de las Canarias, que dividía el globo en norte español y sur portugués, sino un meridiano colocado a cien leguas del oeste de las Azores, que partiera los descubrimientos en oriente portugués y occidente castellano. Ese fue el origen de las dos célebres bulas *Inter caetera*, la del 3 y la del 4 de mayo de 1493, y *Eximiae devotionis*, del 3 de mayo del mismo año, conseguidas por los Reyes Católicos con gran urgencia, no tanto por legitimar en el orden ético la posesión de las tierras descubiertas, cuando por prevenir y zanjar las diferencias con Portugal y echar los cimientos de la futura Iglesia trasatlántica.¹⁴

Los planes evangelizadores de los Reyes Católicos serán el punto de partida de las dos bulas, confirmándolos el papa con su autoridad apostólica que miren por la cristianización de los infieles. Como aliciente les concede dos gracias base del futuro Patronato en Indias:

La exclusiva evangelización, privando de ella a las demás naciones, y todos los privilegios eclesiásticos que hasta entonces había concedido el papado a los reyes de Portugal en sus conquistas evangelizadoras, entre los que no hemos de olvidar se hallaba el de la presentación patronal para las dignidades eclesiásticas, concedidas al prior portugués de la Orden de Cristo.¹⁵

A principios del siglo XV las bulas menores se fueron transformando en breves, los cuales no llevan sello pendiente, sino estampado con cera o con tinta roja, que se llama *Anillo del pescador*. Llevan en cabeza el nombre del papa a manera de título, sin adición alguna, y cuando se dirigen a una persona determinada comienza el texto con las palabras "*Dilecte fili, salutem et apostolicam benedictionem*" (querido hijo, salud y bendición apostólica). Se fechan con el año del nacimiento del Señor.

¹⁴ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 10.

¹⁵ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 11. Bula de Calixto III del 13 de marzo de 1456.

En la primera bula *Inter caetera* del 3 de mayo de 1493, el papa Alejandro VI señaló para confirmar lo anterior:

Os donamos concedemos y asignamos perpetuamente, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores en los reinos de Castilla y León, todas y cada una de las islas y tierras predichas y desconocidas que hasta el momento han sido halladas por vuestros enviados y las que se encontrasen en el futuro y que en la actualidad no se encuentren bajo el dominio de ningún otro señor cristiano, junto con todos sus dominios, ciudades, fortalezas, lugares y villas, con todos sus derechos, jurisdicciones correspondientes y con todas sus pertenencias; y a vosotros y a vuestros herederos y sucesores os investimos con ellas y os hacemos, constituimos y deputamos señores de las mismas con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción.¹⁶

Los Reyes Católicos habiendo obtenido ya la base jurídica de la futura Iglesia, empiezan a pensar en su organización y antes de que Cristóbal Colón partiera en su cuarto viaje de 10 de mayo de 1502, lograron que Alejandro VI emitiera la segunda bula fundamental, en donde se encuentra el germen de la organización de la Iglesia hispano-americana y su rígida dependencia del trono español.¹⁷

En ella se equiparaban los mismos títulos jurídicos en sus respectivas tierras a los reyes de Portugal y Castilla. Cabe mencionar que la donación estaba condicionada, porque imponía la obligación de otorgar de los bienes de la Corona una dote para la manutención de los prelados que sería tasada por los diocesanos. De esta manera, el papa puso en manos de los reyes la administración de los bienes de la Iglesia en las Indias.¹⁸

¹⁶ “Documentos: Bulas Inter caetera”, mgar.net, revisada el 8 de marzo, 2017, <http://mgar.net/docs/caetera.htm>.

¹⁷ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 11.

¹⁸ Bejarano Almada, “Las bulas alejandrinas”, 239.

Las concesiones conferidas a los reyes por la obtención de los territorios conquistados otorgaban la ventaja a la Santa Sede de que otros realizarían el trabajo evangelizador y aportarían los recursos y medios para lograrlo, pues debían sustentar al clero, facilitar los viajes para la misión de los religiosos, construir iglesias, hospitales y otros centros benéficos;¹⁹ si bien es cierto, los primeros contactos entre las dos culturas fueron realizados por religiosos en especial por los mendicantes, de quienes nacieron los primeros atisbos de organización eclesiástica, aún faltaba la estructura organizativa dirigida por los obispos. Por eso, los reyes pusieron manos a la obra en el proceso de estructuración eclesiástica; no obstante, esto no significó que el papa perdiera su primacía.²⁰

Relacionada con las bulas anteriores, el 25 de junio de 1493 fue concedida por Alejandro VI a fray Bernardo Boyl, vicario de la orden de los Mínimos en España, la *Pis fidelium* o bula menor, otorgándole amplias facultades espirituales, por lo que los Reyes Católicos lo ordenan viajar al Nuevo Mundo para encabezar la evangelización. Se le autoriza a administrar los sacramentos, edificar y bendecir iglesias o casas religiosas dispensar ayunos y vigias, aun absolver pecados reservados a la Santa Sede. En la otra parte del mundo, la línea de demarcación queda imprecisa en la India, donde ambos gobernantes pretendían llegar. Para resolver esta cuestión, los monarcas españoles, mientras mantenían pláticas con los portugueses, obtuvieron una nueva bula, la *Dudum siquidem* [sic] o ampliación de dominio o donación, el 26 de septiembre de 1493, por la cual se les concedían las tierras que descubrieran al este, oeste y sur de la India sobre las que otro príncipe cristiano no tuviera posesión.²¹

¹⁹ León Lopetegui y Félix Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española. Desde el Descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México. América Central. Antillas*, (Madrid: La Editorial Católica, 1965), 124.

²⁰ Paulino Castañeda y Juan Marchena, *La jerarquía de la Iglesia en Indias: El episcopado americano. 1500-1850*, (Madrid: Editorial MAPFRE, 1992), 154.

²¹ Bejarano Almada, "Las bulas alejandrinas", 239.

Esta cuarta bula, a la que se le había negado su autenticidad, se encuentra en el Archivo de Indias, y señala que, si navegando por el occidente y sur llegan los capitanes de Castilla hasta islas y tierras no ocupadas por cristianos, estas pertenecerán a los reyes de Castilla, como lo fue luego Filipinas.²²

Pero el gran problema de los diezmos no estaba solventado todavía, no fue hasta el 16 de diciembre de 1501 cuando el papa lo concede a perpetuidad para Indias mediante la bula *Eximiae devotionis sinceritas*:

Con efecto por vosotros y vuestros sucesores y vuestros bienes, y [de] los suyos, se haya de dar y asignar dote suficiente a las Iglesias, que en las dichas Indias se hubieren de erigir, con la cual sus prelados y rectores se puedan sustentar congruentemente, y llevar las cargas que incumbieren a las dichas Iglesias, y ejercitar cómodamente el Culto Divino a honra y gloria de Dios Omnipotente, y pagar los derechos episcopales conforme la orden que en esto dieren los diocesanos que entonces fueren de los dichos lugares, cuyas conciencias sobre esto cargamos.²³

Alejandro VI no pudo confirmar la bula porque murió, aparentemente envenenado, el 18 de agosto de 1503. Lo sucedió Pío III, quien falleció después de 26 días de pontificado. Hubo que esperar a que fuera elegido un nuevo papa, Julio II, en el cónclave más corto de la historia, en 1503.

El 20 de noviembre de 1504, Julio II firmó la bula *Ilius fulciti praesidio* en la que erigía tres diócesis en Santo Domingo con sus prelados correspondientes. Sin embargo, la bula no hacía referencia al patronato, ni decía nada de los diezmos que había otorgado Alejandro VI. Esto no estaba en los planes del rey Fernando y tampoco concordaba con las decisiones de los papas anteriores. Por lo tanto, Fernando decidió solicitar de nuevo sus pretensiones de patronato, diezmos y facultad para fijar límites a las diócesis; además, pidió que “los obispos y beneficiados no percibirían más que aquella parte de los diezmos que constaran en la donación de ellos que los reyes les hicieren; poder

²² Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 198.

²³ Garrido Aranda, 1979, 330, citada en Bejarano Almada, “Las bulas alejandrinas”, 242.

de que el rey pudiera precisar los límites de las diócesis”.²⁴ Aclaró también el rey que todo lo dispuesto no solo incluyera a la Isla Española, sino también a las sedes de las otras islas y tierra firme del mar Océano que ya existieran y también las que se crearan después.

Pasaron tres años y no hubo respuesta a las solicitudes del rey. Mientras tanto, en España la coyuntura política que se vivía no era la más conveniente para aclarar los términos de la bula. La reina Isabel había muerto y Fernando dejó el gobierno en manos de su hija Juana y su yerno Felipe el Hermoso y se retiró a Italia y Aragón; pero su yerno murió, por lo que Fernando debió volver al poder tres años después y retomó sus pretensiones ante el papa Julio II, quien accedió a su petición y el 28 de julio de 1508 por medio de la bula *Universalis Ecclesiae regiminis*, le concedió el enorme privilegio que completaba en lo fundamental las aspiraciones reales.²⁵ Este documento les concedía a los mismos reyes y a sus sucesores de Castilla y León que nadie, sin su consentimiento expreso, pudiera llegar a construir ni edificar iglesias ni casa alguna en las referidas islas y lugares conquistados y por conquistar en dicho Océano, sino solo el propio rey Fernando y la reina Juana, y sus sucesores en los reinos de Castilla y León.²⁶

Para las regulaciones de la Corona, la Real Cédula de Felipe II del 4 de julio de 1574, conocida como Real Cédula del Patronato Regio,²⁷ definió las competencias patronales. Esto hizo que los juristas consideraran que el patronato era propio de la Corona como una prerrogativa por la acción evangelizadora, otorgado en conjunto por las llamadas bulas alejandrinas; además, por todas las disposiciones y compromisos, tal mecanismo no podría ser eliminado nunca. En la práctica, el ejercicio del Patronato por parte de la Corona se ejecutó así: facultades efectivamente patronales como nombramientos, administración

²⁴ Lopetegui y Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española*, 127.

²⁵ Lopetegui y Zubillaga, *Historia de la Iglesia en la América Española*, 127-128.

²⁶ Bula *Universalis Ecclesiae Regimini de Julio II*, Roma, 28 de julio de 1508. En: Rafael Bello (editor), *Documentos de la Provincia Eclesiástica de Santo Domingo*, (Santo Domingo: Editora Amigo del Hogar, 1998), 78-79.

²⁷ Es importante señalar que quien emite este documento es el rey Felipe II, y no el papa, pues esto significa que ya estaban en vigencia los acuerdos del Real Patronato y aunque el papa fuera consultado, quien emitía los documentos era el rey y ya no eran bulas sino Cédulas Reales.

del diezmo, señalamiento de límites diocesanos, intervención en conflictos interclericales; facultades extrapatronales: intervención civil en asuntos de fuero eclesiástico, vigilancia de las predicaciones, limitación de las comunicaciones con la Santa Sede, control de información sobre el estado de la diócesis y medidas de defensa del patronato como el pase regio o *regium exequatatur* que constituyó la censura sobre documentos papales, recursos ante instancias civiles contra las sentencias y actuaciones de los tribunales eclesiásticos, control de los concilios y rechazo del envío de un nuncio con facultades para el gobierno directo de la Iglesia en América.²⁸

Dagoberto Campos considera que es de vital importancia conocer los aspectos más importantes de esta Real Cédula,²⁹ que comienza asentando los títulos del dicho patronato: título de descubrimiento, adquisición, edificación y dotación de las tierras y de los edificios eclesiásticos en ellas erigidos; en segundo término, derecho por concesión apostólica. Sobre estos dos títulos, uno de Derecho de Gentes y el otro de Derecho Canónico, declara el monarca fundarse la forma jurídica del Patronato: forma imprescindible totalmente, e inherente, no a la persona, sino a la misma Corona, y ello privativamente. Seguidamente se expone el ámbito de aplicación del derecho patronal.

1. Provisión de todos los beneficios eclesiásticos de las Indias, incluso “cualquier oficio eclesiástico o religioso”.³⁰

2. Derecho de erección, del que no queda excluida “iglesia catedral, ni parroquial, monasterio, hospital, iglesia votiva, ni otro lugar pío ni religioso”. De este cuerpo jurídico, por el principio de que quien concede el fin concede los medios necesarios para tal fin, resultaba que el rey estaba capacitado para dar el pase a los misioneros y a sus superiores, presentar obispos, los párrocos y doctrineros, y entender en su remoción, control y punición. Igualmente, caía bajo el examen regio toda la documentación eclesiástica referente a las Indias, de cualquier procedencia, bulas papales, edictos conciliares y episcopales. A estos derechos correspondía la obligación regia de sostener todo el complejo de

²⁸ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 7-8.

²⁹ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 7.

³⁰ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 7-8.

la obra misionera indicada, con lo cual el Patronato obtenía la forma jurídica de contrato oneroso. Este carácter precisamente, según Solórzano Pereira, hace que el Patronato indiano sea inmune de la disciplina tridentina derogatoria de los derechos patronales en general.

A esta se agregaron varias cédulas emitidas en los siglos XVI y XVII que señalaron como atribuciones de la Corona a) el derecho de presentación de todos los beneficios de Indias, b) el control regio de todos los documentos eclesiásticos destinados a las Indias; c) la exigencia a los obispos de un juramento de fidelidad a la Corona; d) determinadas limitaciones a los privilegios del fuero eclesiástico; e) los recursos de fuerza o apelación de los tribunales de la Iglesia a los del Estado; f) la supresión de las visitas *ad limina* de los obispos de Indias; g) el envío al Consejo de Indias y no a Roma de los informes sobre el estado de la Diócesis; h) el control de los traslados de clérigos y religiosos a Indias; i) el control de las actividades de las órdenes religiosas, mediante informes que los superiores debían dar periódicamente sobre las mismas; j) la intervención real en los Concilios y Sínodos; k) el gobierno de las diócesis por los presentados por el Rey para las mismas, antes de que llegasen las bulas papales de nombramiento; l) la disposición regia sobre los bienes expolios y vacantes y, en general sobre los diezmos, y m) los límites al derecho de asilo.³¹

La disposición para el trámite de las comunicaciones que proponía la Santa Sede, en varias ocasiones se puede comprobar durante la vigencia de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica, cuando los reyes de España enviaron comunicaciones emitidas por el papa, pero fueron difundidas como una Cédula Real, como la de 1658, que enfatizó: “No se usase de los Breves, Patente y otras letras de Roma, si no estuviesen pasados por mi Consejo de Indias”.³² También en el caso de la cédula expedida en 1725 en la que se comunicó el breve³³ del papa

³¹ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 7-8.

³² Archivo General de Indias (en adelante AGI), Guatemala, 162. f. 469. 17 de octubre de 1658.

³³ Documento pontificio redactado en forma menos solemne que las bulas, expedido para llevar la correspondencia papal y redactar resoluciones concernientes al gobierno de la Iglesia.

Benedicto XIV para que los habitantes de los dominios españoles pudieran ganar el jubileo dispensado en el año.³⁴

Las relaciones entre la Corona y la Santa Sede estuvieron establecidas gracias al Patronato Real desde los inicios de la Colonia como ya se indicó y se mantuvo hasta que se dieron las independencias. Al llegar estas, se evidenció un gran vacío al surgir las diferentes provincias, que reclamaron por aparte el reconocimiento y las relaciones con la Santa Sede. Es también muy importante recordar los nombramientos de la dirigencia de la Iglesia que había venido de parte de la Corona, por todos los derechos del Patronato.

Pío VII y las independencias

Cuando estallaron los movimientos independentistas, al frente de la Santa Sede se encontraba el papa Pío VII,³⁵ quien mantuvo serios enfrentamientos con Napoleón debido a las imposiciones de este; a pesar de eso, buscando la paz, en 1804 el papa fue a París para officiar la coronación como emperador de Napoleón I. El pontífice se limitó a ungirlo, pues fue el propio Napoleón quien se coronó a sí mismo,³⁶ y luego lo hizo con Josefina.

³⁴ Archivo Histórico Arquidiocesano Bernardo Augusto Thiel de la Curia Metropolitana de San José (en adelante: AHABAT), caja no. 18, ff. 147-167. 12 de noviembre de 1725.

³⁵ Pío VII nació en Cesena, fue benedictino y elegido Papa en marzo de 1800. Durante su vida acuñó una maravillosa biblioteca en su tierra natal llamada la biblioteca Piana de cerca de 5000 volúmenes impresos que datan del siglo XV al XIX y de un centenar de manuscritos. Entre sus códices más valiosos, destacan un evangeliario del año de 1104 y un misal romano del siglo XV. Entre sus incunables se encuentra un ejemplar de la “Cosmografía” de Tolomeo, cuya autoría se le atribuye a Taddeo Crivelliros. También estaban entre sus libros las bibliotecas de Diderot y de d’Alembert, poseía también el Gran Atlas de Joan Blaeu en su edición francesa, además de varios tomos sobre arte, museología y numismática. La biblioteca estuvo en el monasterio de Santa María del Monte como él lo pidió, pero su familia la vendió al Estado italiano en 1941 y hoy está en depósito en la Biblioteca Malatestiana en Cesena.

³⁶ Esta escena quedó plasmada en la pintura que se conoce como “La coronación de Napoleón” de Jacques-Louis David, pintor oficial de Napoleón Bonaparte, realizada entre 1805 y 1808. El cuadro tiene unas impresionantes dimensiones de 629 x 979 cm y se conserva en el Museo del Louvre de París, Francia, si bien existe una réplica posterior en el Palacio de Versalles. De este mismo autor se conservan dos pinturas de Pío VII que Napoleón mandó hacer en reconocimiento por haber asistido a su coronación; una se encuentra en Fontainebleau y la otra en el Louvre.



Figura n.º 1. *La coronación de Napoleón*, Jacques-Louis David, 1806-1807

Fuente: Museo del Louvre (Colección Departamento de Pintura), INV 3699.

Las aspiraciones del nuevo emperador eran demasiado ambiciosas como para supeditarlas a una buena armonía con el príncipe de la Iglesia, por lo que la aparente avenencia entre ellos feneció tan pronto como la rígida postura papal supuso un estorbo en la estrategia imperial de Bonaparte. Fue, de un lado, la negativa de Pío VII en 1806 a sumarse al bloqueo contra Inglaterra que Napoleón quería imponer a las naciones continentales y, de otro, la resistencia del papa ante la permanente tentativa del emperador de controlar a la Iglesia francesa lo que provocó la violenta reacción de este. En 1809 Napoleón se adueñó de los Estados pontificios, los incorporó al imperio francés y retuvo a Pío VII como prisionero en Savona. Más tarde lo llevó deportado a Francia, donde quedó reducido al cautiverio en Fontainebleau.

En marzo de 1814 tras una serie de fracasos militares cosechados por las armas imperiales y poco antes de que Napoleón se viera obligado a abdicar, el papa fue puesto en libertad, pudo regresar a Roma y hacerse cargo del gobierno de los territorios de pertenencia eclesiástica. El Congreso de Viena de 1815, del que surgió la reordenación de la Europa posnapoleónica, ratificó

la existencia de los Estados pontificios bajo jurisdicción de los papas, si bien aquellos se vieron ligeramente mermados en una pequeña franja de terreno que permaneció en poder de Austria. Aun al propio Pío VII, que había dado muestras de comprensión de las fórmulas democráticas de gobierno, le pareció que la aplicación de estas a terceros países podía constituir un régimen aceptable, pero que en el caso de los Estados de la Iglesia era ir demasiado lejos.



Figura n.º 2. *Retrato de Pío VII*, Jacques-Louis David, 1805

Fuente: Museo del Louvre (Colección Departamento de Pintura), INV 3701.

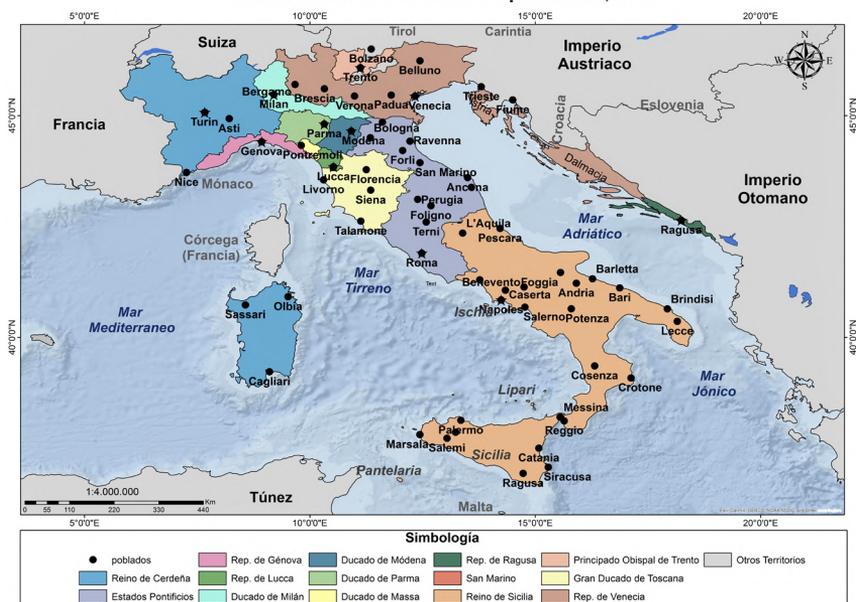


Figura n.º 3. La Italia de 1796 antes de la invasión napoleónica

Fuente: Hermann Kinder y Werner Hilgemann, *Atlas Histórico Mundial. De la Revolución Francesa a nuestros días* (II), (Madrid: Ediciones Istmo, 1996).

Elaboración: Geog. Carlos Méndez Blanco (mayo, 2020).

Cuando empezaron las luchas independentistas en las colonias americanas, eran de esperar los temores en la Corona española, por lo que el rey español Fernando VII comenzó a desplegar movimientos diplomáticos tendientes a convencer al papa para lograr su apoyo; para ello se acordó que el embajador de España, Vargas Laguna, intercediera ante Su Santidad, para que este procurara restablecer la paz y concordia; es decir, que llamara a la obediencia a los rebeldes de América. El papa estuvo de acuerdo, dado su agradecimiento a la Corona española que lo había apoyado en sus grandes luchas contra Napoleón, que llegó al extremo de tenerlo cautivo de 1808 a 1814.

De este modo, el 22 de enero de 1816 Vargas Laguna presentó su petición a Pío VII,³⁷ quien la aceptó y el cardenal Consalvi, secretario de Estado de la Santa Sede, tuvo empeño en la rapidez del despacho y escogió para ello la vía más expedita, que era la Secretaría de Estado, con su triple sección de cartas a los príncipes, cartas latinas y de cifra.³⁸ Consalvi dio el encargo de redactar el breve al secretario de las cartas de los príncipes, monseñor Domingo Testa, que había sido secretario de la nunciatura en Madrid y era muy estimado del rey Fernando VII. Testa cumplió tan rápidamente su misión que el 30 de enero ya estaba listo el documento para que el embajador Vargas Laguna pudiera incluirlo en el correo oficial de ese día.³⁹

Así, el papa promulgó la encíclica *Etsi longissimo terrarum* del 30 de enero del 1816, en la que se dirigió al episcopado hispanoamericano y a su grey, manifestando su doctrina sobre los acontecimientos que revolucionaron las colonias españolas, debido a los movimientos emancipadores.⁴⁰ En ella les solicitaba:

Aunque inmensos espacios de tierras y mares nos separan, bien conocida Nos es vuestra piedad y vuestro celo en la práctica y predicación de la santísima religión que profesamos. Y como sea uno de sus hermosos y principales preceptos el que prescribe la sumisión a las Autoridades superiores, no dudamos que en las conmociones de esos países, que tan amargas han sido para Nuestro Corazón, no habréis cesado de inspirar a nuestra grey el justo y firme odio con que debe mirarlas [...] el excitaros más y más con esta carta a no perdonar esfuerzo para desarraigar y destruir completamente la funesta cizaña de alborotos y sediciones que el hombre enemigo sembró en estos países. Fácilmente lograréis tan santo objeto, si cada uno de vosotros demuestra a sus ovejas con todo el celo que pueda los terribles y gravísimos perjuicios de la rebelión; si presenta las ilustres y singulares virtudes de Nuestro carísimo Hijo en Jesucristo,

³⁷ Luis Ernesto Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política de Centro América: El caso del Estado de El Salvador (1808-1833)*, (Roma: Pontificia Università Gregoriana, 2007).

³⁸ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 109.

³⁹ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 109-110.

⁴⁰ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 111.

Fernando, vuestro Rey Católico, para quien nada hay más precioso que la religión y la felicidad de sus súbditos.⁴¹

El original de esta encíclica, que siguió como todo lo que mandaba el papa para América, el proceso que ordenaba el Patronato Real, fue entregado al embajador de España y una copia al nuncio, y era el rey quien lo publicaba. Así fue hecho por el rey y el 29 de febrero anunció Cevallos que su majestad había dado curso, con ánimo agradecido, al breve.⁴²

Esta encíclica, nos permite comprender mejor la posición que tomaron los obispos Casaus y Torres de Guatemala y García Jerez de Nicaragua y Costa Rica, que se opusieron fuertemente a la independencia de España.

Posteriormente vino el largo y violento proceso secesionista en América que colocó a la Santa Sede ante una situación compleja y difícil. La guerra se prolongó por 20 años, en el sur de América, durante los cuales Roma no pudo reconocer la soberanía de juntas y gobiernos de dudosa estabilidad. Así si entraba a reconocerlos, las monarquías europeas no estarían de acuerdo en hacerlo, por eso:

La Santa Sede hubiera deseado nombrar obispos sin tener que pagar ese alto precio político, pero ni con Madrid ni con las provincias de Ultramar resultaba aceptable. Si el papa nombraba a los candidatos de los americanos, el rey Fernando amenazaba con la ruptura de relaciones diplomáticas; si nuevos obispos nombraba a los candidatos del patrono español, a los nuevos preladados no se les permitía llegar a sus diócesis. Añádase a esto que los pueblos independentistas de América no se presentaban como un solo bloque monárquico de 15 millones de católicos, sino que se hallaban divididos en más de una docena de repúblicas en plena ebullición

⁴¹ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 111.

⁴² Leturia. S. I. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 110.

política, divergentes en sus programas político religiosos y con sus órganos eclesiásticos deshechos.⁴³

El nombramiento de los obispos era un factor muy importante y muy solicitado por las diócesis americanas, ya que a causa de todos los problemas existentes muchas de ellas estaban acéfalas de su pastor. El problema es que, por los beneficios de Patronato Real, estos debían ser designados por el rey, que se negaba a realizar estos nombramientos y por ello el papa se excusa en su encíclica.

Con el paso de los años se habría de dar un cambio en la actitud de Pío VII, provocada por la actuación hostil y liberal de las Cortes Españolas, que habían tomado medidas antirreligiosas como expropiación de bienes eclesiásticos, expulsión de obispos y declaración de sus sedes vacantes, supresión de conventos y secularización de monjas, entre otras.⁴⁴ Estas medidas atacaban directamente a la Iglesia y provocaron repercusiones en los obispos americanos que habían apoyado la encíclica en pro de Fernando VII, quienes se inclinarían por las nuevas repúblicas que estaban naciendo, fruto de auténticos movimientos emancipadores.⁴⁵

Pero lo que ayudó al cambio que mostró Pío VII, fueron sobre todo los informes que mandaba el obispo Lasso de la Vega de Colombia, en los que le hacía saber al papa el triste estado de la Iglesia americana, privada de muchos pastores, y justificaba la emancipación. En su escrito le expresaba las siguientes palabras:

Desde el año diez del presente siglo esta América, y casi toda en general trabaja por su independencia contra España. Sediciosos al principio, después de guerras sangrientas, finalmente tratados de paz que todavía se desea. Qué males se hayan seguido, ninguno podrá contarlos. Referiré los de la Iglesia. La expulsión y emigración de

⁴³ Rosa María Martínez de Codes, *La Iglesia católica en la América independiente. Siglo XIX*, (Madrid: Editorial MAPFRE, 1992), 41.

⁴⁴ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 114.

⁴⁵ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 114-115.

los arzobispos, de suerte que en realidad diré estoy solo... Hubiera emigrado y al principio decía emigrarán los párrocos, mientras no precedieron tratados de paz, mutuos reconocimientos y entrevistas de los mismos generales y [mientras] existían pueblos de mi obispado bajo el gobierno español. Sobre todo, jurada la Constitución por el rey católico, la soberanía volvió a la fuente de que salió, a saber: el consentimiento y disposición de los ciudadanos. Volvió a los españoles. ¿Por qué no a nosotros? Fuera de esto, horrorizan los decretos que cada día allí [en Madrid] salen, a la verdad no aprobados por esta América, ni que los aprobará. Extended hasta nosotros vuestra santísima bendición.⁴⁶

Como se puede observar, Lasso hace ver los grandes problemas de la Iglesia en Hispanoamérica y cómo, si bien Fernando VII había firmado la Constitución, con el principio de la soberanía en el pueblo, este no cumplió. Ante estos informes el papa le envió una carta al rey, reprobando los excesos que cometía su gobierno, con lo que ahora los causantes de la perturbación religiosa y moral de las colonias americanas, no eran los “sediciosos”, sino su majestad. En la carta le señala los peligros en que se encuentra la nación, en las cosas de la religión y de la Iglesia. Un torrente de libros inunda toda España en daño de la religión y de las buenas costumbres, se buscan pretextos para disminuir el clero, se busca la abolición total de los diezmos. Se pretende sustraer a la Santa Sede de asuntos dependientes de ella; en pocas palabras se hacen continuas heridas a la disciplina eclesiástica y a las máximas conservadoras de la unidad católica, profesadas hasta ahora y con tanta gloria practicadas en sus dominios.⁴⁷

Consalvi midió las ventajas de la carta de Lasso de la Vega en setiembre de 1822; es decir, cuando se acababa de ordenar al nuncio Giustiniani recoger en España los informes de los obispos expatriados, y decidió aprovechar tan buena coyuntura para hacer público el criterio del papa con relación a los muy importantes informes de los obispos expatriados recopilados por el nuncio. A

⁴⁶ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 115.

⁴⁷ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 116.

la vez, Consalvi consideró oportuno hacer público el nuevo punto de vista del papa con relación a las revoluciones hispanoamericanas. Así en la respuesta del 7 de setiembre de 1822, sin dar siquiera gracias al obispo por sus informes; Pío VII le pide que mande más informes de sus diócesis y de las otras cercanas; además, le envía el párrafo siguiente que equivaldría a una revocación indirecta de la encíclica de 1816⁴⁸ que dice:

Nos ciertamente estamos muy lejos de inmiscuirnos en los negocios que tocan a la política de Estado pero, cuidadosos únicamente de la religión, de la Iglesia de Dios que presidimos, y de la salud de las almas relacionadas con nuestro ministerio, mientras deploramos amargamente tantas heridas como se infligen a la Iglesia en España, deseamos también ardientemente proveer a las necesidades de los fieles de esas regiones americanas, y, por tanto, queremos conocerlas con toda exactitud.⁴⁹

Esta carta se emitió al obispo Lasso de la Vega.⁵⁰ En ella es muy importante observar que no se dirigió solo al obispo Lasso, sino que fue general, y el papa quiso que se difundiera. Buscó que con sobrios trazos se proclamara el carácter

⁴⁸ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 176.

⁴⁹ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 176.

⁵⁰ 1764, nace en Santiago de Veragua, Panamá, Hilarión José Rafael Lasso de la Vega, el muy popular y querido “Obispo Lasso”. Estudió en el Seminario de Panamá y en Santa Fe de Bogotá, en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Logra recibirse en Filosofía, Teología y Cánones, obteniendo dos doctorados. Se consagra sacerdote en 1792 y se consolida obispo en 1815. Ya consagrado como obispo, fija su residencia en Maracaibo transitoriamente por el terremoto de Mérida, donde había muerto su antecesor. Fue nombrado prelado de la Diócesis de Mérida de Maracaibo por el papa Pío VII, restableciendo en la capital zuliana el Seminario y logrando el oficio y la misa de la Chiquinquirá. En 1821 representó a Maracaibo en el Congreso de Cúcuta. En sus convicciones políticas fue realista, pero desde finales de 1820 se hizo patriota y se entrevistó con Simón Bolívar en Trujillo. Fue al Vaticano a aclarar la verdad de lo que ocurría en América, acabando con la cizaña que España había sembrado. Fue un gran amigo de Bolívar, con quien colaboró en la causa independentista e influyó en las cordiales relaciones entre el Libertador y el papa Pío VII. Bolívar lo propuso para la Sede Episcopal de Quito en 1828, donde fue trasladado por el papa León XII, brillando por su sabiduría. Una calle de Maracaibo lleva su nombre, Obispo Lasso.

meramente espiritual y religioso de las relaciones que la Santa Sede deseaba establecer para bien de las almas.⁵¹

Pero esta mera neutralidad, revelada ahora con evidente intento de publicidad, debía aparecer, apareció de hecho, como una innovación perjudicial a la “legitimidad” del Patronato español, y como un paso favorable a la independencia. Tanto más que la alusión a las heridas que se estaban entonces mismo infligiendo a la Iglesia en España, resulta eficazísima por una misma intencionada y elegante sobriedad.⁵²

La llegada de la carta a Lasso en marzo de 1823, después de que él había reconocido la independencia de Colombia, fue conocida luego por los obispos de Santa Marta, Panamá y Puebla de México. Se buscó también la unión de los obispos con Roma. El obispo Lasso señaló que aprendieran de la carta del papa, “que la independencia no es opuesta a la religión, que la Divinidad derrama sus gracias sobre los hombres sin relación a sus gobiernos y que el vicario de Jesucristo, cuyo ejemplo debe imitarse por los ministros del culto, no se introduce en cuestiones políticas”.⁵³

El papa Pío VII murió en Roma el 20 de agosto de 1823, y su sucesor fue León XII, luego de un cónclave corto. León XII, italiano de nacimiento, preguntó al secretario de Pío VII, Consalvi, sobre las situaciones más importantes a resolver luego de la muerte del papa.

Centroamérica busca la independencia

El 13 de setiembre de 1821 recibió el ayuntamiento de la ciudad de Guatemala las actas de pronunciamiento de Independencia de Ciudad Real y Tuxtla, las cuales fueron leídas en la sesión n.º 75 del día siguiente, viernes 14 de setiembre

⁵¹ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 176.

⁵² Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 176.

⁵³ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 178

en las primeras horas de la mañana. En ella se señaló que luego de formada una junta general compuesta por las corporaciones, comunidades, prelados funcionarios públicos y vecinos para analizar la proclamación que en Comitán se hizo de la independencia, los miembros de la junta estuvieron conformes con lo actuado y lo mismo todo el pueblo y vecindario de Ciudad Real. Además señalaban que se habían unido al Plan de Iguala de México.

Ante la llegada de esta comunicación, el Ayuntamiento de Nueva Guatemala de la Asunción se reunió al día siguiente a discutir lo recibido y decidió realizar un cabildo extraordinario esa misma tarde.⁵⁴ Durante esa reunión el presidente Gabino Gaínza comunicó a las autoridades edilicias su decisión de convocar a una junta general en el Real Palacio para el día siguiente a las ocho de la mañana, con participación de las siguientes instituciones: Arzobispado, Real Audiencia, Ayuntamiento, Claustro Universitario, Colegio de Abogados, Auditoría de Guerra, jefes generales de los cuerpos militares, Protomedicato, órdenes religiosas, párrocos y diputación provincial.⁵⁵

Para preparar la reunión, mientras por un lado un mensajero de la Audiencia distribuía notas de citación, por otro lado, el presbítero Juan José de Aycinena, Pedro Molina y su esposa Dolores Bedoya, José Francisco Barrundia, Basileo Porras y otros partidarios de la emancipación política realizaban propaganda a favor de la independencia e invitaban a los vecinos de los barrios para que llegaran a la Plaza Mayor al día siguiente.

La junta extraordinaria se declaró abierta el 15 de setiembre de 1821 y se leyeron los comunicados de los ayuntamientos de Chiapas, Comitán y Tuxtla con la nota para considerar la independencia y unirse al Plan de Iguala; luego de abierta la sesión, se puso en discusión lo que se había comunicado en la nota citatoria. El primero que hizo uso de la palabra fue el arzobispo Casaus y Torres,⁵⁶ quien, como se ha señalado, era un seguidor de la monarquía y sostuvo sus ideas durante su alocución; atacó cualquier forma de independencia que

⁵⁴ Horacio Cabezas Carcache, *Independencia centroamericana. Gestión y ocaso del "Plan Pacífico"*, (Guatemala: Editorial Universitaria de San Carlos de Guatemala, 2010), 79.

⁵⁵ Agustín Estrada Monroy, *Datos para la Historia de la Iglesia de Guatemala*, Tomo II, (Guatemala: Tipografía Nacional, 1972), 273.

⁵⁶ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 277.

se propusiera y, más aún, la fórmula propuesta por el Plan de Iguala y los independentistas, y señaló que la Junta de Notables no tenía nada que hacer más que esperar la decisión de la Corte española sobre dicho plan.



Figura n.º 4. Retrato del arzobispo Ramón Casaus y Torres

Fuente: Iglesia de la Merced, Guatemala.

El otro miembro de la Iglesia al que le correspondió continuar fue el provisor y vicario general de la Iglesia de Guatemala, el canónigo don José María Castilla. Él rechazó totalmente lo propuesto por Casaus y Torres, y sus palabras fueron de gran fervor libertario por una independencia total.

Luego de las deliberaciones, el ambiente del recinto se fue caldeando hasta que cundió el entusiasmo total, lo que fue secundado por el pueblo congregado en las afueras. Ante el giro que se estaba dando de los acontecimientos, Casaus y Torres muy indignado, pero manteniendo la compostura, solicitó que se le permitiera retirarse del recinto, lo que se le concedió.

De los 17 representantes de la Iglesia entre sacerdotes y frailes, que asistieron a la junta de notables, ocho se pronunciaron a favor de la independencia y nueve en contra. El arzobispo Casaus y Torres cambió su actitud y el 20 de setiembre en unión del cabildo catedralicio, firmó el Acta de Independencia y pidió a los curas y a los superiores de las órdenes religiosas que juraran la Independencia; él mismo fue quien elaboró la fórmula de juramentación.

Al día siguiente, 21 de setiembre, se celebró una misa de acción de gracias y se cantó un tedeum. En esta misa el canónigo José María Castilla tuvo a cargo el sermón. Los acuerdos que se dieron en esta reunión y en días posteriores en Guatemala, tuvieron grandes implicaciones en todo lo que había venido siendo el Reino de Guatemala.

Al comunicar estas decisiones a las provincias del Reino, se dieron en ellas diferentes reacciones a favor y en contra de lo que decidió Guatemala. Pero a partir de ahí todas las provincias quedaron ya independientes.

Los cambios de la Santa Sede

A fines de 1824, luego de la restauración de 1823, por parte de las potencias monárquicas europeas del absolutismo de Fernando VII, presionado por Madrid, el papa León XII⁵⁷ (1823-1829) acepta redactar un texto que condena de manera prudente e indirectamente las guerras americanas, como otras tantas guerras civiles que perturbaban “la tranquilidad de la patria” y por ello, amenazan

⁵⁷ Nació en Italia en agosto de 1760. Estudió en Roma, fue canciller de Pío VI, con Pío VII fue enviado a la Dieta de Ratisbona y en 1823 fue elegido papa. Durante su pontificado tuvo que enfrentar diversos problemas en Europa y dar solución a las dificultades para la Iglesia en el continente americano, con motivo de las nuevas repúblicas independientes de los dominios españoles. Murió en 1829.

la integridad de la religión,⁵⁸ por lo que lanza la encíclica *Etsi iam diu* del 24 de setiembre de 1824. Con la restauración del absolutismo de Fernando VII se creó una ilusión no solo del rey sino de otras personas de reconquistar las colonias emancipadas para lo que solicitarían la contribución de todas las fuerzas de la Santa Alianza. Y nuevamente tocó al embajador Vargas Laguna obtener del Sumo Pontífice un documento que allanara el camino para la reconquista española: documento dirigido a la jerarquía eclesiástica americana con el mismo fin del breve *Etsi Longissimo* de Pío VII.⁵⁹

Es bueno recordar que en su primer breve Pío VII pedía ser fiel a la Monarquía sobre todo porque en ese momento él estaba muy agradecido por el amparo que había recibido por parte de Fernando VII a raíz de que Napoleón lo había sometido a cautiverio. Y también presionado por Vargas Laguna, accedió a mandarlo a las autoridades eclesiásticas de Hispanoamérica a la mayor brevedad como pedía la Corona.

León XII redactó un borrador de la encíclica “encareciendo los bienes morales consiguientes a la paz y el orden y omitiendo todo lo relativo a la política”.⁶⁰ El borrador no fue del agrado del embajador Vargas Laguna y es muy posible que el papa temeroso de no quedar bien con Fernando VII, insertara el párrafo en que señalaba las virtudes del rey y la fidelidad que se debía mantener a él. A juicio de Antonio Gómez, citado por Pérez Memen,⁶¹ se dio una alteración en el texto al traducirlo al español. Primero se añadió el genitivo “de la rebelión” al sustantivo “cizaña”. Y en el párrafo sexto se habla de la concordia que Dios inspira en los reyes, que se tradujo por “alianza”, obviamente refiriéndose a la Santa Alianza. Por último, se hizo una enmienda al documento primitivo, en Roma, no en España, en cuanto a que estaba dirigido a los obispos de “América meridional”, y esto considera que lo hizo el papa porque creyó que por la independencia de México sería ofensivo para los mexicanos y además inútil recomendarles fidelidad a Fernando VII. Pero

⁵⁸ Martínez, *La Iglesia católica en la América independiente*, 51.

⁵⁹ Fernando Pérez Memen, *El Episcopado y la independencia de México (1810-1836)*, (México: Colegio de México, 1972, primera reimpresión 2011), 221.

⁶⁰ Pérez Memen, *El Episcopado*, 221.

⁶¹ Pérez Memen, *El Episcopado*, 222.

el embajador Vargas Laguna logró que el papa suprimiera el adjetivo, para que fuera recibida en México también.⁶²

En la encíclica, el papa manifestaba su dolor por la nueva situación creada contra la Iglesia y el Estado, esto por la “cizaña” de la rebelión de aquellos pueblos, lamentaba la propagación de aquellos malvados y la propagación de los escritos en contra de la autoridad del rey y la Iglesia. Con todo lo que se decía hasta aquí la encíclica no hubiera tenido reacción alguna, o no hubiese sido para tanto. Pero la reacción sobrevino cuando en la misma encíclica el papa León XII, “resaltaba las virtudes y cualidades que poseía el rey Fernando VII, lo que «provocó la indignación general y buen número de obispos prefirieron afirmar que se trataba de una falsificación; otros, como los mexicanos proclamaron en el púlpito que el papa había sido engañado por los españoles»”.⁶³

La reacción no hubiese sido tan fuerte si no fuera porque se presentaba como legitimista en pro de Fernando VII, y en contra de los intereses emancipadores, en un momento en que las independencias ya se habían dado. Esto fue lo que propició un efecto de incredulidad, llegando a decirse que se trataba de un documento falsificado, lo cual no era cierto pues como lo señala el padre Leturia, la encíclica era verdadera.⁶⁴ El documento se publicó por primera vez el 10 de febrero de 1825 en la *La Gaceta de Madrid*.

En el caso de México, fue conocida en primer lugar por el diplomático en el Reino Unido José Mariano de Michelena, quien la transmitió a México el 21 de marzo recomendando su publicación ya que “los verdaderos sentimientos del gobierno y pueblo de México, [están] siempre dispuestos a tributar sus respetos a la cabeza de la Iglesia, pero al mismo tiempo decididos a no transigir con ninguna potestad temporal, cuando se trata de su independencia, y de su libertad”.⁶⁵

⁶² Pérez Memen, *El Episcopado*, 222.

⁶³ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 119.

⁶⁴ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 119.

⁶⁵ Sergio Rosas Salas, *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vásquez, 1769-1847*, (México DF: Ediciones E y C, 2015), 187.

El gobierno siguió las recomendaciones: publicó la encíclica el 5 de julio de 1825 en la *Gaceta Extraordinaria de México*. El mismo día, la Comisión de Relaciones de la Cámara de Diputados pidió que se ordenara a Vázquez, representar a León XII “sobre la injusticia de la encíclica o bula, y de los males que produciría a la Religión Católica, que es la que profesan los Estados Unidos Mexicanos”.⁶⁶

A raíz de la encíclica y del conocimiento y su publicación, se dio una reacción de consenso muy importante de los actores políticos a favor de la independencia y de la forma de gobierno republicano y federal. Por lo que se designó a Francisco Pablo Vázquez, para manifestar el disgusto que se sintió en México, encargo que sirvió para que fuera su primera labor diplomática en Europa. Como se puede observar, esta encíclica llegó tarde cuando las independencias ya habían dado pasos fuertes y pensar en volver a estar bajo la tutela de Fernando VII se consideraba inaudito.

La reacción de Centroamérica ante la encíclica

En las nuevas provincias hubo similar reacción a la encíclica que la generada en el resto de Hispanoamérica, pero muy especialmente en su vecino México. Ya fue mencionado cómo cuestionaron la encíclica, basándose mucho en lo que dijo en Londres su encargado el señor Michelena; él consideró la encíclica como una opinión personal de León XII, o sea un breve, pero no una encíclica. Al mismo tiempo expresaba el deseo de que esta no fuera a perturbar la tranquilidad de los pueblos americanos y sus independencias.⁶⁷

En cuanto a Centroamérica, en la que para este tiempo ya se había jurado la independencia y además ya se había constituido la Federación, su Congreso general mandó que se constituyera una comisión para que examinara si esta encíclica era apócrifa o auténtica, pues si era apócrifa podía que se prohibiera

⁶⁶ Rosas Salas, *La Iglesia mexicana*, 187-188.

⁶⁷ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 121.

su circulación, y si era verdadera mandaba se redactara una sabia y enérgica refutación.⁶⁸

Sobre una posible respuesta a la encíclica de León XII, por parte del arzobispo Casaus y Torres de Guatemala y García Jerez de Nicaragua y Costa Rica, según Ayala, no se conoce ninguna evidencia al respecto, pues ya se había consolidado la independencia de España, por lo que no tenía sentido publicar ningún escrito contrario al espíritu del momento. Por lo que la *Etsi iam diu*, no causó dificultades en el proceso de independencia que se venía gestando.⁶⁹

La lucha por una diócesis propia

Al venir la independencia de España existían en el Reino de Guatemala tres diócesis: Comayagua en Honduras, Nicaragua y Costa Rica con sede en León y la de Guatemala, que incluía a El Salvador, que se había convertido en la arquidiócesis del Reino de Guatemala. Asimismo, durante el periodo colonial existió otra diócesis, la de Chiapas, que en 1821 se unió a México. Tanto El Salvador como Costa Rica habían solicitado por muchos años el tener una diócesis propia, deseo que se acrecentó luego de la independencia de sus territorios de España en 1821.

En lo que se refiere a El Salvador desde 1770, el tercer arzobispo de Guatemala, monseñor Pedro Cortés y Larraz, había comprendido la necesidad de dividir su jurisdicción eclesiástica y crear un obispado sufragáneo en la provincia de San Salvador. El caso le fue planteado al rey Carlos III en 1778 y desde entonces fue aspiración de los salvadoreños el poder tener una diócesis.⁷⁰ En las Cortes de Cádiz, en 1812, el diputado Ávila⁷¹ argumentó acerca de “las muchas necesidades religiosas de la provincia y porque las otras tres

⁶⁸ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 122. Esto lo pide el representante Pablo Alvarado el 23 de agosto de 1825, AGCA, B7.4 exp.3115. leg. 130, f. 2.

⁶⁹ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 122.

⁷⁰ Ramón López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, (San Salvador: Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1960), 21.

⁷¹ Nacido en San Miguel de El Salvador, de familia adinerada por el comercio de ganado y añil. Estudió y se hizo bachiller en Cánones y Leyes en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Intendencias del Reino, iguales o inferiores a ella, gozaban los beneficios de esa institución desde los primeros años de la conquista”.⁷² Las cortes españolas conocieron del asunto, pero no se llegó a nada.

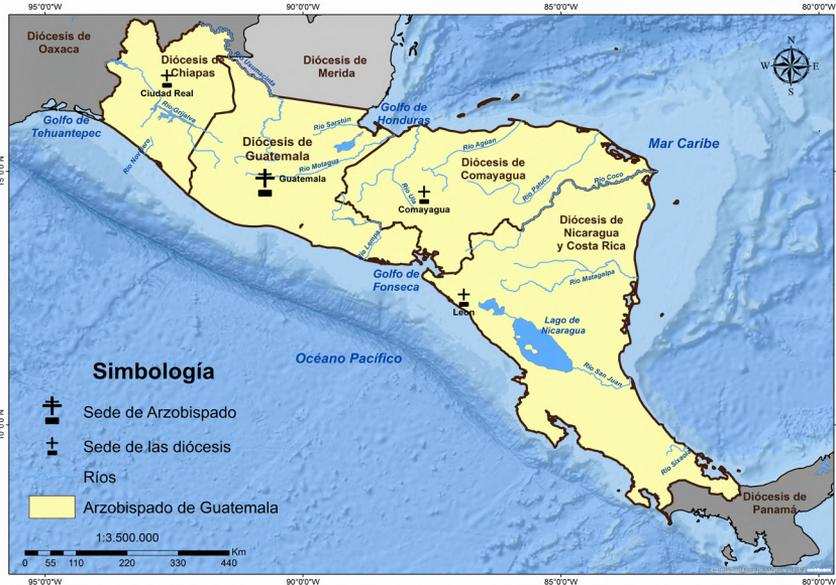


Figura n.º 5. Arzobispado de Guatemala y sus diócesis sufragáneas (1810)

Fuente: Aaron Pollack (coord.), *La época de las independencias en Centroamérica y Chiapas: procesos políticos y sociales* (México: Instituto Mora-Universidad Autónoma Metropolitana, 2013).

Corregido por Carmela Velázquez. Elaboración: Geog. Carlos Méndez Blanco (abril, 2020).

Como el tiempo pasaba y no había respuesta a la solicitud de San Salvador, el cabildo Justicia y Regimiento Constitucional de San Salvador escribió al rey pidiéndole:

El Cabildo Justicia y Regimiento Constitucional de San Salvador,
con toda la sumisión y respeto característico de su fidelidad, llega por

Posteriormente en 1815 se hizo sacerdote después de las Cortes de Cádiz (entrevista con el licenciado P. Manuel Benavides Barquero).

⁷² Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 166.

primera vez a presencia de V.M. por medio de esta representación a ponerle a la vista una de las mayores y principales necesidades, de la que pretende su ilustre, sus adelantamientos territoriales, su mejor administración en el servicio público, su ilustración en las ciencias, y en los principios de nuestra Santa Religión, [...] Para que en su virtud aplique V.M. el remedio correspondiente, que en surtir al ayuntamiento lo es la erección de Sede Episcopal de esta Intendencia, uno de los principales encargos que llevó nuestro diputado en el artículo treinta y cinco de sus instrucciones, y sobre todo lo que se ha gestionado ya; y como ignoramos su resultado, reiteramos nuestros clamores ante la paternal clemencia de V.M., confiando que seremos benignamente escuchados [...] Esperando en su paternal corazón la concesión de la gracia implorada, para bien de este suelo y felicidad de doscientos mil almas que le habitan y claman a V.M. Nuestro Señor guarde a V.M. muchos años. San Salvador en su Cabildo a cuatro de julio de mil ochocientos trece.⁷³

En este texto, además de solicitar la diócesis, se recuerda que ya esto se había requerido en las Cortes de Cádiz como recomendación por parte del diputado de El Salvador. Pero a su vez se decidió escribir a la diputación provincial de Guatemala planteando la misma solicitud de la erección de la diócesis. Sin embargo, a pesar de todo no obtuvieron respuesta, ya que con la efervescencia independentista del Reino de Guatemala, la solicitud estuvo congelada por cinco años según el autor Ayala.⁷⁴ Como no se decidía nada, fue el gobierno real por medio de una Real Cédula del 28 de diciembre de 1818 el que solicitó al Gobierno de Guatemala la creación del expediente que señalaba:

Con respecto a la escasez de párrocos que hay en aquella provincia, os encargo así mismo: que de acuerdo con el Muy Reverendo Arzobispo, y Reverendos obispos procedáis desde luego a la erección, y división de los curatos que consideren necesarios para la

⁷³ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 167.

⁷⁴ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 167-169.

asistencia espiritual de aquellos naturales, con arreglo a las leyes y disposiciones de la materia, dando cuenta para su aprobación, por ser así mi voluntad: Yo el Rey.⁷⁵

Ante esta Real Cédula se procedió a la creación del expediente, lo que aprobó el obispo, en el que se buscó dar información pastoral, económica y geográfica del lugar y además de buscar la creación de la nueva diócesis, se procuró que el sacerdote José Matías Delgado fuera el primer obispo. El expediente se dio por terminado y se mandó al capitán general Gaínza y a la diputación provincial y al Rey el 27 de setiembre de 1821. En toda la provincia salvadoreña daban por un hecho la erección de la diócesis y que iba a estar como primer obispo José Matías Delgado.⁷⁶

Al consumarse la independencia el 15 de setiembre de 1821 se truncó todo el proceso que se venía gestando. Por lo que, al constituirse el Gobierno Civil en San Salvador, cuyo Estado ya gozaba de autonomía y su propia constitución política encargó al Congreso ratificar el decreto de la Junta Gubernativa del 30 de marzo de 1822:

El Congreso Constitucional del Estado deseoso de llenar los antiguos deseos de los pueblos, de que este territorio se erija en obispado, y teniendo en consideración las necesidades que ha padecido por espacio de veinte y un años, ha tenido a bien decretar y decreta: Primero: El Estado de San Salvador se constituye y erige en obispado: Segundo: en atención a la dificultad que hay por ahora de entablar comunicación con la silla apostólica se dirá al padre Arzobispo que por su parte proceda a nombrar un Vicario general para que rija esta nueva Diócesis: Tercero Este nombramiento se hará en la Persona que presente este gobierno consultando al Congreso [...] Séptimo: se declara que el gobierno

⁷⁵ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 168.

⁷⁶ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 169-173.

del Estado ha entrado en el goce y ejercicio del Patronato que obtenía el Gobierno Español.⁷⁷

El Congreso aprobó este decreto, ya que consideraba que podía hacerlo porque había heredado de España el derecho de Patronato, pues a pesar de la independencia, el poder civil y la Iglesia quedaban íntimamente unidos, y al haber proclamado su sumisión a la Iglesia Romana, el Estado salvadoreño heredaba, en concepto de los “padres de la Patria”, el Patronato Real, y en consecuencia, “quedaban vigentes —según ellos— entre la Santa Sede y El Salvador, todos los pactos o concordatos que aquel había celebrado con España”.⁷⁸ Este derecho que creían poseer los congresistas los facultaba para elegir las diócesis, el problema surgió sobre todo porque el candidato, el padre José Matías Delgado, había participado en los movimientos insurgentes de la década libertadora, actos que lo habían descalificado como posible obispo. Su participación había sido sobre todo como director intelectual.⁷⁹ Delgado sintió la animadversión tanto del arzobispo Casaus y Torres como del papa León XII. Este último, por los informes que le fueron enviados desde Guatemala por su arzobispo y por su cercanía con Fernando VII como lo expresó en su encíclica, no estaba de acuerdo con el nombramiento.

La disputa continuó con fuerte intervención del arzobispo Casaus y del papa León XII que en carta remitida al sacerdote Matías Delgado, párroco de San Salvador de la Diócesis de Guatemala, declaró:

Por carta que el arzobispo de Guatemala, Nos dirigió en el año de 1824, ya había avisado que los supremos moderadores de esa República, esto es, personas seglares se habían avanzado hasta apropiarse del derecho privativo de solo esta Santa Sede, de erigir un nuevo Obispado en la ciudad del Salvador, que es parte del Arzobispado de Guatemala, y además nombrarte a ti por su primer

⁷⁷ Ayala Benítez, *La Iglesia y la independencia política*, 174.

⁷⁸ López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 22.

⁷⁹ Elizet Payne Iglesias, “¡No hay Rey, no se pagan tributos! La protesta comunal en El Salvador. 1811”, *Intercambio* 4, n.º 5 (2007): 15-43, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/3795>

Obispo. Habiéndonos causado este sacrilego arrojó tan grave dolor, que apenas puede decirse, se agregó al colmo de la pena, el que tú, hombre no solo católico, sino eclesiástico y principalmente Párroco, para quien no debía haber cosa más apreciable, que tolerar cualquier trabajo y adversidad, por defender la causa de Dios y conservar la unidad de la Iglesia, te hayas asociado al depravado consejo, y resistiendo a las amonestaciones de tu Prelado, prestases tu consentimiento a tu elección en términos que nada más faltase para introducir el cisma.

La caridad, que como enseña el Apóstol, es paciente y benigna, y que todo lo sobrelleva y soporta, mientras queda alguna esperanza a introducirse, Nos impelió a que sin demora alguna escribiéramos al Arzobispo, mandándole en nuestro nombre te hiciese saber sin rodeos que Nos, reprobábamos enteramente ese modo de obrar; que juntamente te amonestase que salieras del abismo, repararas el escándalo dado al pueblo, e implorases la misericordia de esta Santa Sede, para no vernos precisados a declarar contra ti, lo que exige la severidad de los Sagrados Cánones y la obligación de nuestro Ministerio.[...] sino que además debemos declarar, en cuanto a la erección de Sede episcopal en la ciudad de San Salvador, contraría a los derechos de esta Santa Sede, que es ilegítima y de ningún valor; y que debemos desechar y condenar tu nombramiento de Obispo de tal Sede.⁸⁰

En febrero de 1829 murió el papa León XII, sin haber podido resolver las tensiones entre el arzobispo de Guatemala y el párroco de San Salvador José Matías Delgado. Su sucesor no tuvo tanta paciencia y el 29 de junio de 1829 excomulgó al padre Delgado con la sentencia *excomulgado vitando*. Parece que de esta excomunión no se percató Delgado, ya que este documento papal no se conoció en El Salvador porque el arzobispo designado, Casaus, no pudo

⁸⁰ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 476-477.

hacerlo conocer por haber sido expulsado de Guatemala, el 11 de julio de ese mismo año.⁸¹

Ante tantos problemas, el 25 de setiembre de 1829 la Asamblea Extraordinaria de El Salvador, derogó el decreto del 4 de marzo de 1824 por medio del cual la Asamblea Constituyente había confirmado la elección del presbítero Matías Delgado como obispo. Con ese decreto terminaron los problemas. El padre Delgado se retiró de la vicaría y murió en paz con la Iglesia en el año 1832.⁸²

Ante el fallido intento de tener una diócesis, y con los problemas de la falta de un obispo en El Salvador, los conflictos militares existentes desde los primeros años de la independencia acarrearón crisis políticas y persecución religiosa. Además, estuvo gobernado por políticos liberales y algunos con ideas anticlericales que condujeron a una verdadera caza de curas y al despojo de bienes materiales. Fueron expulsados muchos miembros de las órdenes regulares, lo que trajo el cierre de muchas escuelas y colegios. Vino la intromisión del Gobierno en asuntos propios de la Iglesia como el nombramiento de los candidatos a los conventos y hasta llegó a prohibir la obediencia a sus respectivos superiores generales.⁸³

El licenciado Juan Lindo, miembro del Gobierno de El Salvador, aprovechó la estadía del sacerdote salvadoreño, Jorge Viteri y Ungo que se encontraba en Guatemala para que fuera a Roma con la responsabilidad política y diplomática a conseguir una diócesis para El Salvador. Viteri se dirigió primero a París buscando consejo sobre la diplomacia en Roma; al respecto ya quedó mencionado que era bastante entrabada. Ahí le aconsejaron que se presentara con un secretario pero él no tenía suficiente dinero, apenas le alcanzaba para el pago de las bulas de erección si es que podía lograr el objetivo que se le había encargado. El Gobierno esperaba que sus parientes lo pudieran mantener en Europa. Además, los documentos que llevó Viteri ni siquiera incluían una carta

⁸¹ Jesús Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2011), 398.

⁸² Ítalo López Vallecillo, “La polémica sobre la Diócesis de San Salvador (1822-1829)”, *El Periodismo en El Salvador*, 1987, 71-72.

⁸³ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 403.

autógrafo para el romano pontífice, pero Viteri logró su fin, y ayudado por el secretario de Estado cardenal Lambruschini y así el 28 de setiembre de 1842, alcanzó su cometido y se firmó *Universalis Ecclesia procuratio* (El cuidado de la Iglesia Universal).⁸⁴ En la bula se indica que:

Los que ejercen el Gobierno del Estado de El Salvador, situado en las partes occidentales de la América Central, en nombre suyo y de los cristianos que viven en él, nos han suplicado muy humildemente, a fin de que con Autoridad Apostólica quisiéramos desmembrar de la Iglesia Arzobispal de Guatemala todo el territorio del Estado que forma San Salvador, haciendo de él una nueva diócesis con silla episcopal bajo el nombre de San Salvador en la América Central y señalar obispo para ella. Cuya desmembración se decía no solo oportuna sino necesaria, y aun aprobada por el arzobispo de Guatemala... queda mandado ya que las dotaciones para la mesa episcopal de San Salvador, para cabildo de la Catedral, para fábrica y sagrario de la misma, como también para el seminario Eclesiástico Diocesano de Clérigos hayan de constituirse sobre los diezmos eclesiásticos que se perciben, libre, pacífica y perpetuamente según costumbres en los límites de la citada diócesis de San Salvador.⁸⁵

Como se observa la bula que crea la nueva diócesis también estipula los fondos que esta va a tener para su mantenimiento, lo que le aseguraba al futuro obispo su estado financiero. Entre los papeles que llevó Viteri Ungo, sellados, estaba la solicitud del presidente Juan Lindo en que presentaba el nombre de Viteri para primer candidato a obispo de San Salvador. Este objetivo también se consiguió y en el Consistorio Cardenalicio del 27 de enero de 1843, monseñor Jorge Viteri Ungo fue preconizado obispo de San Salvador. El papa Gregorio XVI se lo comunicó oficialmente al presidente del Estado de El Salvador, en carta del 11 de marzo de ese mismo año.⁸⁶

⁸⁴ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 410.

⁸⁵ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 412-413.

⁸⁶ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 415.

El caso de Costa Rica

Costa Rica, al igual que El Salvador, luchó también por tener una diócesis propia, y de esa manera no estar ligada a la de Nicaragua. Esta lucha venía desde muy atrás, por espacio de más de 200 años. En esa pugna, el obispo de León, Nicolás García Jerez al igual que sus antecesores y los miembros del cabildo, no habían ayudado en ningún sentido. Por el contrario, lo que hicieron fue obstaculizar la posible creación de una diócesis para Costa Rica. Al igual que El Salvador su representante ante las Cortes de Cádiz, Florencio Castillo,⁸⁷ llevó hasta esa instancia el encargo del gobernador y del cabildo de Cartago, ya que era un deseo expreso de este ayuntamiento. Con vistas a esa tarea, el diputado Castillo en la sesión de las Cortes de Cádiz del 31 de mayo de 1813, señaló:

Señor, en la comisión Ultramarina existe una representación del noble ayuntamiento de Cartago, capital de Costa Rica, en que se solicita la desmembración de dicha provincia del obispado de León de Nicaragua, al que se halla agregada, a fin de que formándose en ella una nueva diócesis, se erija y establezca la silla episcopal en la expresada ciudad de Cartago. La justicia de esta solicitud y aun la indispensable necesidad de acceder a ella, se harán manifiestas a V.M. si se digna fijar por un momento su soberana atención en las gravísimas causas en que se apoya aquel ayuntamiento y a las cuales yo, como representante de dicha provincia, procuraré darles alguna explicación.⁸⁸

⁸⁷ Los estudios del presbítero Benavides Barquero indican que Florencio Castillo nunca firmó como Florencio del Castillo. Manuel Benavides Barquero, *El presbítero Florencio Castillo. Diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz*, (San José: Imprenta LIL, 2010).

⁸⁸ Carmela Velázquez Bonilla, "La Iglesia católica en Costa Rica en el periodo de Florencio del Castillo", en *La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época*, ed. por Academia de Geografía e Historia de Costa Rica (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2011), 120.

Es bueno enfatizar que la solicitud se hizo ante las Cortes y no ante Roma, porque gracias al Patronato Real, la Corona era la que tenía la potestad de crear diócesis, y en ese momento el poder estaba en manos de las Cortes. Castillo manifestó entre los elementos para apoyar una nueva diócesis, un territorio extenso, que calculó en siete mil leguas cuadradas, una población bastante representativa, además de indios gentiles. En cuanto a la población, es interesante porque representaba a los que se les podía cobrar el diezmo, renta básica de la que se mantenía una diócesis. Señaló también que existían chacaras y haciendas que también pagaban diezmos. Otro de sus argumentos fue la lejanía de la sede de la diócesis y lo poco que se recibían en esta las visitas de los obispos de León.⁸⁹ Parece que la solicitud fue bien acogida en el Gobierno peninsular, pero las circunstancias políticas no permitieron que se llevara a cabo.

Como se ve, no tuvo éxito ninguna de las vías buscadas, entonces con la independencia de España se acrecentó cada vez más el deseo de tener una diócesis, por lo que en la Asamblea Constituyente de Costa Rica el diputado Juan de los Santos Madriz, aprovechando que se acababa de discutir la creación de la Diócesis de El Salvador, presentó un proyecto para que con intervención de la Santa Sede a la que habría de enviarse un ministro, se acordase la misma gracia a favor de Costa Rica.⁹⁰ El poder ejecutivo apoyó de plano el proyecto. Al igual que García Jerez, a pesar de “que ya sabía del carácter cismático que se había impreso al negocio en San Salvador, no dejó de insinuar con singular discreción la exclusiva potestad que correspondía según derecho a la Santa Sede en la erección de la diócesis”.⁹¹

La propuesta del diputado recibía todo el apoyo, pero antes de adoptar una resolución, consideraron necesario conocer cuál era el monto de las rentas indispensables para mantener un obispado. García Jerez había sido llamado a Guatemala para oír su parecer y así junto con Casaus, redactar las instrucciones

⁸⁹ Ricardo Fernández Guardia, *La Independencia*, (San José: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centro América, 1971), 112.

⁹⁰ Fernández Guardia, 14.

⁹¹ Victor Manuel Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente. Primer obispo de Costa Rica*, (San José: Editorial Costa Rica, 1972), 32.

que debía de llevar el enviado extraordinario de la Federación ante la Santa Sede. Este plenipotenciario nunca se llegó a enviar por la escasez de fondos. García Jerez murió en Guatemala antes de que el Gobierno de Costa Rica hubiese evacuado la consulta.⁹²

Cuando se dio la independencia en 1821, surgió en el clero una serie de dudas que el obispo trató de responder de la siguiente manera: Si hablamos de dudas y desconocimientos ante el cambio de dirección de la Iglesia en el caso de Costa Rica, cuando se decretó la independencia, es en los aspectos que dependían del Patronato Real, por ejemplo, en los nombramientos en las parroquias que eran incumbencia de la autoridad civil.

Ante tanta incertidumbre, los sacerdotes enviaron una serie de consultas al obispo de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica en León, García Jerez, con el fin de aclarar el asunto, para que hubiera calma entre los fieles y el cuerpo de sacerdotes, el obispo emitió un comunicado en el que señaló lo siguiente: “Como las provincias son independientes no podemos ni debemos continuar en el uso y goce de ciertas gracias y privilegios que a título remuneratorio estaban concedidos al Rey de España, por ejemplo la Bula de la Santa Cruzada”. Además, el papa Pío VII le había concedido al obispo García Jerez, “facultades amplias para proveer el bien de sus ovejas y de consuelo espiritual cuando juzguen necesario pueden usar de ellas. Concedidas por diez años, para poder confesar, absolver los pecados y para que se pudiera comer carne en Cuaresma”.⁹³

De esa manera, es evidente que, ante los hechos de la independencia, el papa Pío VII garantizó a los sacerdotes por medio de sus autoridades que podían seguir ejerciendo su ministerio. Esa disposición trajo calma, pues, por orden del obispo esa posición debía llegar a todo el clero secular y regular para que sus miembros se sintieran seguros y continuaran en sus funciones. La resolución permitió a los sacerdotes ser parte de los hechos que conformaron el proceso de independencia, como se analizará a continuación.

⁹² Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 33.

⁹³ AHABAT, Fondos antiguos. Documentación encuadernada, caja no. 31, ff. 127v, 128 y 129v. 28 de setiembre de 1821.

Cuando ya no tuvo más esperanzas, García Jerez envió en 1824 una solicitud a la Asamblea Nacional Constituyente, para “que se erija canónicamente una nueva silla Episcopal en el Estado de Costa Rica que sin esta medida no puede conservarse en él la Religión Católica Apostólica Romana con la pureza que siempre la han profesado”.⁹⁴

Ante la situación de la muerte de García Jerez y la falta de decisión con respecto a la nueva diócesis, el 6 de setiembre de 1825 el diputado Joaquín de Iglesias presentó a la Asamblea de Costa Rica una moción “para que se haga la división y erección de la nueva diócesis de este estado”.⁹⁵ Durante la discusión se trató la incompetencia de la Asamblea para decidir por sí misma un negocio por entero reservado al papa; sin embargo los comisionados salvaron el escollo por medio de una cláusula en que se afirmaba que se pediría en tiempo oportuno a la Santa Sede la confirmación de la erección de la diócesis y de la elección del candidato.⁹⁶

Así, el 29 de setiembre de 1825, la Asamblea del Estado Libre de Costa Rica, considerando la dependencia que tiene el mismo Estado del de Nicaragua en el gobierno eclesiástico, y que el bienestar temporal y espiritual de los costarricenses exigía su independencia en todos los conceptos, de otras autoridades que no fueran las conformes con sus instituciones, y que el derecho de erigir una silla episcopal en el Estado y nombrar al que la ha de obtener y ocupar, no estando conferido a las Autoridades Federales, sino a la autoridad de los Estados, por lo tanto, decretó: “Art. 1. Se erige y ha erigido el Estado libre de Costa Rica en Obispado, distinto del de Nicaragua, y la Iglesia Parroquial de San José en Catedral. Art. 2. El territorio de esta nueva diócesis será el mismo del Estado, y su grey la Católica Costarricense”.⁹⁷ Además, decretó la Asamblea que en la primera oportunidad el Gobierno presentaría al Romano Pontífice el obispo electo, solicitándole las bulas de su confirmación y consagración y

⁹⁴ AHABAT, caja no. 42, fl. 6. Año 1824.

⁹⁵ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 33.

⁹⁶ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 33.

⁹⁷ Bernardo Augusto Thiel, “La Iglesia católica de Costa Rica durante el siglo XIX”, en *Revista de Costa Rica en el siglo XIX*, (San José: Tipografía Nacional, 1902), 310.

que el obispo electo debería juramentarse ante la Asamblea y si no, ante el jefe supremo del Estado.

En esta actuación del gobierno para crear una diócesis y para que el juramento se llevara a cabo ante las autoridades civiles, destacan dos actitudes: en primer lugar, que el Gobierno de Costa Rica toma la decisión de crear una diócesis; no es una solicitud del clero, sino que viene del gobierno civil y, en segundo término, está pidiendo que el obispo que se nombre se jure ante el jefe supremo del Estado. Esto puede considerarse como una intervención, pero es necesario recordar que en un inicio los gobiernos civiles se sintieron los herederos del Patronato Real. Aunque señalan que la Santa Sede debe ratificarlo.

En el momento en que se dan estos acontecimientos —setiembre de 1825—, la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica estaba vacante, por lo que era gobernada por el Cabildo eclesiástico de León, que mandó un oficio explicando la doctrina del Patronato y solicitando a la Asamblea de Costa Rica que no causara un cisma en el clero, como el de El Salvador, por la desautorizada declaración de la Asamblea de aquella República. Fray Luis García, el sacerdote que había sido designado como posible obispo, no aceptó el nombramiento, a pesar de que agradeció la deferencia.⁹⁸ Este gesto de García, dice Monseñor Thiel, le evitó a Costa Rica una serie de problemas, entre ellos el cisma del clero.⁹⁹

En las creaciones de estas dos diócesis, la de El Salvador y Costa Rica, hay aspectos que debemos de resaltar; en primer lugar respondían a una larga lucha de ambas provincias ante diferentes instancias, como lo fueron las Cortes de Cádiz para tener su diócesis propia; no fue una idea del momento sino una intención madurada y querida desde hacía mucho tiempo. En segundo lugar, la idea que nace con la independencia de que los gobiernos heredan el Patronato Real, lo cual les permitía crear diócesis, viene de una interpretación que hicieron los diferentes gobiernos americanos. Esta interpretación fue frenada por la Santa Sede de manera más fuerte en El Salvador, aunque en Costa Rica no llegó prácticamente a crear grandes problemas.

⁹⁸ Thiel, “La Iglesia Católica”, 310-311.

⁹⁹ Carmela Velázquez Bonilla, “La Diócesis de Nicaragua y Costa Rica: su conformación y sus conflictos, 1531-1850”, *Revista de Historia*, n.º 49-50, (enero-diciembre, 2004): 275.

Debemos recordar que hasta el papa León XII participó activamente y su sucesor Pío VIII llegó incluso a excomulgar a Matías Delgado, quien nunca se dio por enterado, porque ya no estaba Casaus para entregar el envío del papa. Otro aspecto muy importante fue hasta cierto punto la falta de información, ya que debemos recordar que todos estos nombramientos los realizaba la Corona. De modo que América no había tenido relaciones directas con la Santa Sede, pues estaba prohibido por el Patronato Real, a tal extremo que no se permitía tener un representante diplomático del papa, como lo era el nuncio, porque todo se debía tramitar a través y bajo la censura de la Corona. No era fácil para las provincias emergentes conocer en muchos casos cómo se debía actuar. Por mencionar un caso, en esa época el nuncio más cercano era Giustiniani y estaba en Madrid. Otro aspecto que vale analizar en las dos propuestas ya señaladas es que en ambas se espera la confirmación del papa para la creación de la diócesis.

Años después, don Braulio Carrillo sintió la necesidad de que la nación contara con su propio gobierno eclesiástico y creyó que lo mejor era seguir la misma vía de los salvadoreños, que utilizaron los servicios del sacerdote Jorge Viteri para que buscara la obtención de la diócesis en la Santa Sede. Viteri presentó los documentos al papa, quien los acogió y en junio de 1844 decretó “la creación de la Diócesis de Costa Rica, pero la ejecución de la bula quedó supeditada a la cancelación por parte del Gobierno costarricense de los derechos respectivos”.¹⁰⁰ A pesar de que el gobierno le había enviado a Viteri lo necesario para los gastos, este no cumplió con el pago ni devolvió el dinero.

Al subir al gobierno, José María Castro Madriz, promulgó un decreto que establecía lo siguiente: “Se erige la República de Costa Rica en obispado independiente del de Nicaragua y se señalan por límites de la Diócesis los mismos que tiene la Nación”.¹⁰¹ De esta manera, Castro Madriz en 1848 creó la diócesis. Lo que no se sabe es por qué este documento no se hizo público.

¹⁰⁰ Clotilde Obregón, *Costa Rica Relaciones exteriores de una República en formación 1847-1849*, (San José: Editorial Costa Rica, 1984), 156.

¹⁰¹ Obregón, *Costa Rica Relaciones exteriores*, 163.

Es importante tener presente que España se oponía con todas sus fuerzas a que la Santa Sede reconociera las repúblicas americanas, y en dicha empresa se veía firmemente sostenida por la Santa Alianza; no obstante, la batalla de Ayacucho y el reconocimiento de las repúblicas americanas por Inglaterra habían descartado toda posibilidad de reconquistar las antiguas colonias. Si las misiones o delegaciones enviadas por México y por Bolívar tuvieron que vencer muchas dificultades para poder establecer contacto con la Curia Romana, mayores hubiesen sido los obstáculos para los pequeños Estados centroamericanos si decidían enviar sus delegaciones. Por eso cuando Costa Rica se constituyó en nación soberana e independiente, decidió en 1849 enviar su delegación diplomática a Europa. Para entonces ya la Santa Alianza estaba quebrantada y don Felipe Molina fue el primer ministro plenipotenciario designado para que lograra el reconocimiento de la República de Costa Rica y al mismo tiempo la erección de la diócesis.¹⁰²

Don Felipe Molina realizó la presentación oficial de la solicitud el 19 de noviembre de 1849 ante el cardenal Antonelli, y fue aceptada por parte de la Santa Sede. Es verdad que España no lo había aceptado, pero hay que recordar que ya para ese momento las decisiones de la Santa Sede no dependían de lo que aceptase o no el Gobierno español. Además, ya el 10 de mayo de 1850 España había reconocido a su vez la independencia de Costa Rica, lo que llevó a que esta nación y la Santa Sede tuvieran buenas relaciones.¹⁰³

Como las negociaciones de la creación del obispado de San José no caminaban y el embajador Molina tuvo que abandonar la Santa Sede, este buscó ayuda en el ministro del Ecuador ante la Santa Sede, el marqués de Belmonte Fernando de Lorenzana, para que continuara las gestiones. En su diario, el marqués apunta: “Satisfactorias nuevas me llegaron hoy 23 de septiembre procedentes de San José de Costa Rica, en las cuales el Ministro de Relaciones Exteriores me comunica mi nombramiento como Ministro Residente ante la

¹⁰² Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 50.

¹⁰³ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 50.

Santa Sede, enviándome al mismo tiempo la correspondiente credencial de plenipotenciario”.¹⁰⁴

Este último tuvo éxito y el 28 de febrero de 1850 firmó el sumo pontífice Pío IX la bula *Christianae Religionis Auctor*, con la que erigía el obispado de San José, comisionando al arzobispo de Guatemala Francisco García Peláez la ejecución de la bula y el nombramiento de un vicario capitular interino.¹⁰⁵

La bula señalaba el territorio de la nueva Diócesis de Costa Rica “como el mismo que comprende el sobredicho Estado, del propio nombre, habitado según se asegura por cerca de cien mil almas”.¹⁰⁶ De esta manera, Costa Rica logró la independencia de la Diócesis de Nicaragua y así empezaba un nuevo periodo entre el Estado y la Iglesia de Costa Rica.

El encargo de negocios de Costa Rica ante la Santa Sede no descuidó poner en conocimiento de nuestro Gobierno ambas noticias, la del reconocimiento de la República y la de la erección de la diócesis, aun antes de que se hubiesen expedido los respectivos documentos. De modo que ya el 6 de marzo de 1850, el periódico oficial pudo anunciarlas bajo el título “Santa Sede y Costa Rica”,¹⁰⁷ causando gran júbilo entre la población. Según Sanabria:

Lo que esto significaba para el gobierno lo expresó don Juan Rafael Mora en el Mensaje leído ante el Congreso el 1º de mayo de 1850: “Grato y satisfactorio debe ser para la República que el Sumo Pontífice se haya dignado erigirla en una nueva diócesis. Este fausto acontecimiento perfecciona nuestra independencia política, provee a las necesidades de la Iglesia y favorece a nuestro Clero, merecedor de alguna recompensa por su piedad, celo y patriotismo. Tengo fundadas esperanzas de que el Obispado de Costa Rica hará los bienes apetecidos y se sostendrá con modesto esplendor”. En

¹⁰⁴ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 80.

¹⁰⁵ Bernardo Augusto Thiel, “La Diócesis de San José”, *Mensajero del Clero* 12, n.º 136, (31 de diciembre de 1899): 220.

¹⁰⁶ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 658.

¹⁰⁷ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 51.

iguales sentimientos abunda don Francisco María Oreamuno en el discurso de respuesta al Mensaje presidencial.¹⁰⁸

Nicaragua no quedó conforme con la nueva bula y el obispo Viteri que tuvo que dejar El Salvador por haber sido nombrado en Nicaragua, se opuso. Y en su carta al presidente de Costa Rica le dice: “no me es posible reconocer al presente la erección de la nueva Diócesis de Costa Rica, ni debo de desprenderme aun del cuidado pastoral de esa porción de la mía, que según juzgo todavía me pertenece”.¹⁰⁹ Además mencionó Viteri que no podía aceptar la bula de la Santa Sede, porque el Gobierno de Nicaragua no la había aprobado, ya que consideraba que no podía dar la aprobación por: “haber encontrado varias dificultades principalmente en la demarcación de los límites que se considera excesiva y obrepticia”.¹¹⁰

Pareciera que el Gobierno de Nicaragua no quería aceptar la nueva diócesis, sobre todo porque si se aceptaban sus límites como los estaba estableciendo la bula, quería decir que definitivamente Costa Rica había llevado a cabo un nuevo acto posesorio sobre Guanacaste con la anuencia pontificia, con lo que Nicaragua perdía el territorio de lo que sería la nueva diócesis y por consiguiente los diezmos de esa jurisdicción. Monseñor García Peláez condenó la intromisión de Viteri y el cardenal Antonelli la censuró también.

La Santa Sede, enterada de los problemas por medio del marqués de Lorenzana, le dio el total apoyo a Costa Rica y de esta manera se cortaron las aspiraciones de Nicaragua por objetar la creación de la nueva diócesis, y en Costa Rica se consolidó Guanacaste como parte de su territorio.

Una vez que el 28 de febrero de 1850 el sumo pontífice Pío IX firmó la bula *Christianae Religionis Auctor*, mediante la cual se erigió el obispado de San José, y se comisionó al arzobispo de Guatemala, Francisco García Peláez, la ejecución de la bula y el nombramiento de un vicario capitular interino,¹¹¹ se se eligió a monseñor Anselmo Llorente y Lafuente, quien asumió la dióce-

¹⁰⁸ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 51.

¹⁰⁹ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 303-304.

¹¹⁰ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 303-304.

¹¹¹ Thiel, “La Diócesis de San José”, 220.

sis en febrero de 1852. A partir de ahí, Costa Rica de manera individual se propone el reconocimiento internacional y aclarar varios aspectos como los diezmos y la herencia del Patronato Real, por lo que se va a buscar la firma de un concordato con la Santa Sede.

Parte II

Rumbo a los concordatos



El mundo de la Santa Sede en nuestro periodo de estudio

Para comprender mejor el proceso de las negociaciones que se dieron entre las repúblicas nacientes y la Santa Sede, que serán tema de estudio más adelante, es necesario examinar el mundo y la “corte” que circundaba a la figura del papa. Los Estados Pontificios cubrieron las regiones italianas modernas de Lacio, Las Marcas, Umbría y Emilia-Romaña. En la época de Pío VII, Napoleón incorporó los territorios de la Santa Sede a Francia. Cuando se celebró el Congreso de Viena en setiembre de 1814, y se crearon las nuevas fronteras de Europa, se reconocieron los Estados Pontificios a excepción de una merma territorial que pasó a manos austriacas. Lo anterior permite comprender mejor el papel que desempeñaba el papa dentro de las diferentes cortes europeas y el lugar de la Santa Sede como centro de ellas. Por eso no era fácil para los nuevos embajadores de América y aun de Centroamérica penetrar en ese mundo para ser escuchados en sus solicitudes y necesidades, entorno al que anteriormente solo accedía la Corona española, gracias al Patronato Real. Conforme se acercó el proceso en que las colonias fueron procurando su independencia, la Corona buscó la ayuda del papa para que por medio de sus encíclicas y breves tratara

de frenar esas nuevas ideas. Esto se hizo manifiesto en las encíclicas de Pío VII y de León XII (1823-1829) en las que se percibía el apoyo y, por qué no, el agradecimiento de estos papas a Fernando VII.

Luego vino Gregorio XVI en 1831-1846 y posteriormente Pío IX, cuyo largo pontificado se inició en 1846 y duró 32 años, o sea hasta 1878.

Por otro lado, América empezó a querer estar presente en la Santa Sede, ya que no existía un nuncio en América con el que se pudieran contactar. La Gran Colombia envió como embajador a don Ignacio Sánchez de Tejada que, aunque representaba al gobierno civil, logró ayudar en las negociaciones de la Iglesia por el conocimiento y prestigio que fue adquiriendo como diplomático ante el papa.

Fernando de Lorenzana, marqués de Belmonte y las relaciones de Centroamérica y la Santa Sede

La historia de las relaciones de Centroamérica con la Santa Sede va a tener la característica de que estas fueron conducidas por el marqués de Belmonte, quien en definitiva logró la creación de la Diócesis de San José por la que se había luchado desde hacía ya más de 200 años.

Las incertidumbres y el desconocimiento en cuanto al manejo de las relaciones de las provincias emergentes de América con Europa y especialmente con la Santa Sede se dieron en las regiones americanas. Se debe considerar que antes de la independencia ese tipo de relaciones las cubría la Corona española. Para buscar ese contacto se enviaron embajadores a Londres. Fue así como el arranque de las guerras de independencia fue clave en la aparición de esa figura novel en la historia latinoamericana que era el diplomático o ministro plenipotenciario, aunque inicialmente estas funciones no se limitaban a un encargo oficial, sino que se asemejaban a otra categoría de personalidades que han sido bautizadas como “letrados patriotas”. Esto hace referencia al hecho de que desde el inicio de las primeras luchas por la independencia es posible identificar a intelectuales latinoamericanos militantes que viajaron fuera de

la región por motivos de persecución política para difundir el primer republicanismo, o con objeto de obtener apoyos concretos de tipo financiero y armas para apuntalar la insurgencia.¹¹²

Es muy importante tener presente que la ciudad de Londres cobró especial protagonismo como escenario clave de negociaciones internacionales realizadas por tempranos dirigentes e ideólogos de las emergentes naciones americanas, los cuales pugnaban por obtener el reconocimiento de su soberanía. En este fascinante y complejo proceso tuvieron participación importante una serie de diplomáticos/intelectuales latinoamericanos, especialmente en los años de 1822-1825, cuando se establecieron las primeras legaciones en la capital inglesa por parte de los nuevos gobiernos de México, Perú, Gran Colombia, Chile, Provincias Unidas del Río de la Plata, la República Federal de Centroamérica y del Imperio de Brasil.¹¹³

Existían algunos antecedentes de acercamiento con Gran Bretaña desde el arranque mismo de las luchas de la insurgencia. Los primeros representantes en llegar a Londres a pregonar la futura independencia consistieron en una comisión nombrada por la Junta de Caracas que incluía a Simón Bolívar, Luis López Méndez y Andrés Bello, quienes llegaron a la capital británica en junio de 1810 con objeto de lograr apoyo militar para apuntalar el novísimo proceso de liberación de Venezuela. Las autoridades británicas declinaron recibirlos formalmente ya que en esos momentos Gran Bretaña apoyaba la lucha de los patriotas españoles en contra de Napoleón. Por ello, Bolívar no tardó en regresar a Caracas para seguir con la insurrección militar y política contra el régimen mientras que López Méndez se quedó en Londres para convertirse en agente permanente y agitador político; por su parte, Andrés Bello se concentró en sus labores de escritor.

En junio de 1820 el vicepresidente de la Gran Colombia, Francisco Antonio Zea, llegó a Londres como ministro plenipotenciario con poderes para buscar financiamiento para los ejércitos de Bolívar, así como para renegociar deudas

¹¹² Carlos Marichal y Alexandra Pita, "Algunas reflexiones sobre la historia de los intelectuales/diplomáticos latinoamericanos en los siglos XIX y XX", *Revista de Historia de América* n.º 156 (enero-junio, 2019), 101.

¹¹³ Marichal y Pita, "Algunas reflexiones sobre la historia", 102.

pendientes de pago con proveedores de armas británicas. Zea fue el primer representante diplomático oficial de una nación latinoamericana, aunque el secretario de Asuntos Exteriores británico, Castlereagh, rehusó recibirle. Pese a ello, Zea comenzó a negociar con diversas casas financieras londinenses y en 1822 logró la contratación de un primer empréstito para el Gobierno de la Gran Colombia por unos 3 millones de libras esterlinas. El éxito fue tan sonado que instó a otros próceres latinoamericanos a gestionar préstamos para financiar sus ejércitos comprometidos en las últimas etapas de la lucha por la independencia. En los años de 1823-1825 llegaron a Londres otros diplomáticos distinguidos que no solo eran figuras intelectuales y políticas conocidas, sino además activos agentes financieros para sus respectivos países. Entre ellos destacaban José María Hurtado, embajador de Colombia, Vicente Rocafuerte y José Michelena, representantes de México.¹¹⁴

Ese mundo de los diplomáticos americanos que se creó en Londres tuvo gran importancia para el ingreso de los embajadores que se dirigían a Roma, como fue el caso del mexicano Francisco de Paula Vázquez, obispo de Puebla, que no solo utilizó este puerto como su primer punto de llegada, sino como el lugar en que hizo sus contactos para conseguir su ingreso y lograr los propósitos que traía de sus tierras, en su caso de México.

Aquí se analizará el caso de la Gran Colombia que tuvo una relación bastante directa con toda Centroamérica. Bolívar nombró como embajador a don Ignacio Sánchez de Tejada,¹¹⁵ para tratar de tener contacto y relaciones

¹¹⁴ Marichal y Pita, "Algunas reflexiones sobre la historia", 103.

¹¹⁵ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*. Ignacio Sánchez de Tejada nació en el Nuevo Reino de Granada en 1764, tuvo una sólida educación en el colegio dominico del Rosario en Bogotá, sirvió al rey como militar y oficinista, primero en Bogotá y luego en la corte de Carlos IV junto con su paisano Francisco Zea, director del Jardín Botánico de Madrid. Aquí se inició en las ideas liberales, que le hicieron en 1808 aceptar a José Bonaparte y tomar parte en las Cortes de Bayona. Fue perseguido luego por los legitimistas españoles, fue de 1820 a 1823 secretario general del cónsul general de España en Francia, y solo cuando los ultras repusieron a Fernando VII en su trono, se pasó al servicio de la Gran Colombia en Londres. El ministro de esta nación en Inglaterra, Revenga, dijo de él (13 de junio de 1823) que como antiguo cortesano es algo gotoso, pero lo alabó como hombre de bien e ilustrado. Fue un católico sincero y prestó a la Iglesia de Hispanoamérica grandes servicios. Estuvo al servicio de Colombia 14 años en Roma luchando por el porvenir de América.

con la Santa Sede en 1824. En su viaje a Roma trató de evitar Francia, desviándose por Holanda y Suiza. Pero se encontró con que el Gobierno francés y el nuncio de París, Vicente Macchi, se prestaban a facilitarle el pasaporte y el visado, siempre que fuera como persona particular; esto, de acuerdo con el cardenal Della Somaglia, quien en despacho a monseñor Macchi del 23 de mayo seguía la misma pauta de Consalvi con el agente de Chile, José Ignacio Cienfuegos. De esta manera pudo Sánchez de Tejada entrar en Roma el 4 de setiembre con gran admiración propia y gran enojo del embajador español, Vargas Laguna, quien había pedido al papa León XII que no permitiese el arribo del colombiano, porque este “envolvía en sí miras las más siniestras, y consecuencias las más funestas para la Iglesia, para los Estados de su majestad y los Gobiernos europeos”.¹¹⁶ Pero no pudo el embajador español frenar la llegada de Sánchez, quien por los puestos que había desempeñado en su camino, sabía moverse en los mundos de la diplomacia europea. Ya desde Londres fue retador y señaló al embajador de Francia que la mediadora de Colombia en Europa lo era Inglaterra. Pero se pudo sostener en Roma a pesar de los ataques de Vargas Laguna, quien pidió en varias ocasiones la expulsión del colombiano. León XII hubiera podido evadir el compromiso recurriendo al delegado de Inglaterra, en quien se apoyaba don Ignacio, pero este se encontraba fuera de Roma, por lo que Sánchez siguió contando con su apoyo. El papa lo aceptó, aunque el cardenal Della Somaglia aconsejó a Sánchez que saliera de Roma por un mes; mientras, Su Santidad envió confidencialmente al abate Galanti para suplicarle a don Ignacio “que lo librase de Vargas, que la causa de Colombia, era más propia de Su Santidad que de otro alguna y que siguiera en contacto con ese mismo abate Galanti que era minutista de la Secretaría de Estado.”¹¹⁷

Sánchez de Tejada hizo caso, partió a Bolonia y luego a Florencia, lo que explicó al Gobierno de Colombia, para justificar su salida de Roma. Pero logró la buena voluntad de León XII, y que mejoraran las relaciones entre Colombia y la Santa Sede. El papa aceptó los requerimientos del obispo Lasso de la Vega, para mejorar las necesidades espirituales de América. Lo que fue mostrando

¹¹⁶ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 239.

¹¹⁷ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 240.

el trabajo diplomático de Sánchez de Tejada y la pérdida de poder de Vargas. Don Ignacio fue el único representante de la América española a quien tocó enfrentarse con los agentes de la Corona en la escena del Vaticano. Desde Argentina y Chile hasta México, los Gobiernos habían seguido sus gestiones, esperando ver llegado el día en que pudieran enviar representantes que fueran recibidos por Su Santidad. A Sánchez de Tejada había tocado llamar a la puerta de San Pedro para que se proveyeran los obispados de México, de Centroamérica, de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.¹¹⁸

Fue en ese momento en que presionado por Fernando VII, León XII promulgó la encíclica de la que ya se mencionó que fue tan mal recibida en América y a la que no se le hizo caso, pues la independencia ya se había dado.

Para 1825 los intereses hispanoamericanos tenían en la Santa Sede un ambiente más favorable que en 1821, Ayacucho había sellado la independencia del antiguo Imperio español; Inglaterra tenía ya reconocidos a México, la Gran Colombia y Buenos Aires; Francia desarrollaba su papel de mediadora entre la Santa Sede y los nuevos Estados; la Gran Colombia conservaba a Sánchez urgiendo la vuelta a Roma, y México anunciaba el envío inmediato de la misión encomendada a Vázquez. Es verdad que frente a todo esto el Gobierno de Madrid mostraba una intransigencia que no habían tenido las cortes liberales de 1822; pero esa intransigencia ni podía ya contar con Francia, ni tenía en Roma —esto era esencial— a un marqués de la Constancia [título otorgado a Vargas Laguna]. Su sucesor Guillermo Curtoys, hasta entonces ministro de España en Lucca, fue demasiado tranquilo para los intereses de Madrid.¹¹⁹

Ante estos cambios y este clima favorable ganaría el representante de Bolívar su gran victoria diplomática de 1827, de lograr la renovación de la Iglesia de la Gran Colombia, solicitud que había presentado el obispo de Mérida Lasso de la Vega y que era la necesidad del nombramiento de obispos, ya que América gozaba de una gran carencia de ellos sobre todo porque desde que se había roto el Patronato Real no se designaban, porque la Corona se oponía a que el papa lo hiciera y lo que se había venido nombrando eran vicarios, que no

¹¹⁸ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 16.

¹¹⁹ Leturia, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, 287.

tenían las mismas atribuciones de los obispos; por ejemplo, la potestad para administrar la confirma.

Como se puede observar, Sánchez de Tejada logró penetrar la diplomacia en la “Corte” de Roma y obtener beneficios no solo para su Colombia, sino que fue consejero de los que llegaron después como Vásquez, de México. Esto seguro se debió a sus habilidades diplomáticas obtenidas por su estadía en la corte española, en que participó ampliamente como ya se señaló, pero sobre todo pareciera que aprendió a luchar con los embajadores españoles, como Vargas Laguna, que tuvo tantísima influencia en los papas Pío VII y León XII, para poder ir consiguiendo sus propósitos.

El embajador Sánchez tuvo una oficina en Roma en la que era acompañado por un secretario y cuando este se fue le ofreció los servicios a Fernando de Lorenzana, lo que lo inició en el servicio diplomático. Gracias a esto, su labor fue muy importante para todo el proceso de reconocimiento de los países centroamericanos y, por lo tanto, es justo darle aquí a su labor el gran valor que tuvo.¹²⁰

¹²⁰ Fernando de Lorenzana marqués de Belmonte en su diario de vida, publicado por Germán Arciniegas en Roma en 1977, señaló: “A fines del siglo XVIII, cuando toda Europa se encontraba bajo los efectos de la gran revolución francesa, mi padre el caballero don Alejandro Lorenzana, en un rasgo de aquel espíritu audaz característico de su apellido, se embarcó con destino al Perú, pero sorprendido su barco por fuerte borrasca antes de llegar, fue obligado a desembarcar en el puerto de Guayaquil. Habiéndose instalado allí por algún tiempo, ocupándose en útiles empresas, contrajo matrimonio con la señorita doña Gregaria García y Sánchez, hija de don Agustino García, director general de rentas de tabaco de la Corona, y de doña Rita Sánchez. Muertos los padres de ambos, pensaron los míos que sería mejor instalarse en México, capital de la Nueva España, por cuanto que su extensión, su opulencia, su riqueza y su población eran superiores en aquellos tiempos a las de todas las demás naciones de América, y porque allí se tenía particular afecto por el tío, el cardenal Francisco Antonio Lorenzana, que ya por ese tiempo era arzobispo de la Diócesis. Llevaron pues a efecto dicho proyecto en 1802, encontrándose luego bien satisfechos de haberlo realizado, como que en los doce años que allí permanecieron establecidos prosperaron su numerosa prole de ocho hijos vivos, como sus negocios. En este tiempo mi padre tuvo oportunidad igualmente de prestar sus servicios al Gobierno tanto al mando de una Compañía de Milicias Móviles cuanto con contribuciones económicas en efectivo, no bien los comienzos de la guerra de independencia hubo puesto a la dinastía de los Borbones de España en la perentoria obligación de apelar a la fidelidad de sus súbditos entre los cuales mi padre no dejó nunca de figurar como uno de los primeros. Hacía estragos en México por aquella época (1813) el espíritu de la revolución contra la Metrópoli y mi padre, juzgó indispensable regresar a Europa en donde se instaló en Roma”. O sea, don Fernando nació en 1808 en México y fue su tío el arzobispo de Nueva España que luego fue trasladado al mismo puesto a Toledo.



Figura n.º 6. Retrato al óleo de Fernando de Lorenzana, por Alejandro Marini, 1855

Fuente: Germán Arciniegas, *Recuerdos de su vida. Diario de su viaje a Bogotá en 1832 y su correspondencia con el primer representante de Colombia en Roma. Los publica por primera vez Germán Arciniegas*, (Bogotá: Instituto Caro y Cuervo, 1978), 81.

En su diario señaló: “El nombramiento formal como Secretario Interino de la Legación de Colombia lleva la fecha del 1.º de marzo de 1829, día en el cual recibí la comunicación; la confirmación del Supremo Gobierno Nacional, que es del 7 de noviembre, participándoseme en el oficio del 15 de abril del

siguiente año de 1830”.¹²¹ Desde su nombramiento con Sánchez de Tejada se preocupó por ayudar a las provincias americanas y tenía el gran deseo de servir especialmente a México su lugar de nacimiento. Por eso al llegar a Roma don Francisco Pablo Vásquez, obispo de Puebla como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Lorenzana señaló en su diario: “lo puse al tanto de mis intenciones, que procedió a transmitir a su Gobierno, el cual produjo una resolución de carácter especial en favor mío. Al mismo tiempo el Enviado me invitó a emprender algunos trabajos al servicio de su Misión, trabajos de bufete que requerían habilidad y reserva, los cuales realicé lo mejor que pude”.¹²²

Poco a poco Lorenzana se fue abriendo campo en la “Corte” del papa, que es el modo en que la llama Lorenzana, por ejemplo, cuando lo nombró Gregorio XVI como marqués:

Me es acordado el título de marqués por el Soberano Pontífice. En el mes de septiembre, como demostración de particular deferencia, el Soberano Pontífice, Gregorio XVI, se dignó nombrarme a mí y a todos mis descendientes primogénitos, marqués de Belmonte, independientemente de la posesión de aquel ex feudo, firmando a mi favor un obligante y honrosísimo breve pontificio, fechado el 26 de septiembre de 1843.¹²³

Luego cuando falleció Gregorio XVI, le sucedió en el papado Pío IX¹²⁴ en 1846. Aquí es importante recordar que el papa con los Estados Pontificios era no solo el jefe de la cristiandad, sino un señor con sus territorios.¹²⁵ Por lo que

¹²¹ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 34.

¹²² Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 35.

¹²³ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 59.

¹²⁴ Pío IX subió al papado en 1846. Nació en el territorio de la Marca, estudió teología y se ordenó sacerdote en 1819.

¹²⁵ En cuanto a los orígenes de los Estados Pontificios, “indudablemente en el centro de ellos está Pipino III, más conocido como Pipino el Breve, hijo menor de Carlos Martel, que nació hacia el año 715 en Jupille. Cuando el papa Esteban II solicita su ayuda, este se la presta interviniendo ante Astolfo, rey de los lombardos, quien aceptó traspasar Rávena a Roma. Sin embargo, incumplió su compromiso y, por añadidura puso sitio a Roma. Se produce una nueva llamada de auxilio del papa a Pipino el Breve y nueva acción militar de los francos en su auxilio. Sometidos los lombardos, por fin, este hizo entrega al papa Esteban II de los extensos territorios conquistados,

además tenía un peso grande en Europa. Por lo tanto al papa lo rodeaba toda una corte a la que no era fácil entrar. El embajador de Colombia, para quien trabajaba Lorenzana, en noviembre de 1833 señaló en su libro de recuerdos: “tuve por primera vez el honor de ser presentado por el Hon. Sr. Tejada a su santidad Gregorio XVI, que se dignó permitir que nos sentáramos y dialogar

confiriendo al Sumo Pontífice el dominio temporal de un Estado que, con algunas variaciones geográficas, habrá de perdurar hasta 1870, durante más de 11 siglos. Como retribución a tanta generosidad, el domingo 28 de julio del año 754, en la basílica de Saint Dennis, el papa Esteban II consagra a Pipino y le confiere los títulos de Rey de los francos y Patricio de los romanos. Se establece por medio de este acto, un estrecho lazo de continuidad entre la unción realizada a los reyes del Antiguo Testamento y los reyes de la nueva dinastía. Esta consagración pone fin al linaje merovingio y legaliza el advenimiento de los carolingios al poder. Los francos querían una buena relación con los lombardos y también con el Papa. Por eso, el año 754 los francos envían una delegación para calmar a los lombardos en sus reivindicaciones territoriales, pero ésta no tendrá ningún efecto. Por ello, Pipino el Breve se ve obligado a lanzar en su contra una primera expedición militar de la que sale victorioso. Pero un año después los lombardos ponen sitio a la ciudad de Roma. Por lo tanto, entre el año 756 y el 758, el Rey de los francos deberá lanzar tres campañas contra ellos, hasta conseguir su retiro hacia el norte de Italia. No obstante, tras esta victoria, multiplicará sus esfuerzos para intentar restablecer el entendimiento entre los lombardos y Roma. Al final de estas expediciones, Pipino el Breve decide regalar al papa Esteban II las regiones conquistadas: 22 ciudades del centro de la península itálica. Rávena, Perusa, las provincias de Emilia Romagna y de la Penta - Cole se unen a Roma, dando forma así, a los Estados Pontificios, cuya capital será la Ciudad Eterna. Una donación que será para la vida y misión de la Iglesia, lo que acostumbramos llamar un “presente griego”. Un nuevo Estado formado por un conjunto de territorios básicamente centroitalianos, que se mantuvieron como un estado independiente, bajo la directa autoridad civil de los papas, entre los años 756 y 1870. Limitaba al norte con el Sacro Imperio Romano Germánico, con los Ducados de Toscana y Módena y la República de Venecia. Los otros límites fueron: al este con el mar Adriático, al sur con el Reino de Nápoles y al oeste con el mar Mediterráneo”. Véase: Cristian Urzúa, “Los Estados Pontificios: un regalo con consecuencias para la Iglesia católica”, *Red Cultural* (2012): 33-35. <http://www.ugm.cl/ugm/wp-content/uploads/2012/10/Los-Estados-Pontificios.pdf>.

En el Congreso de Viena, el cardenal Consalvi consiguió que fuesen restituidos a la Iglesia todos los territorios a excepción de Aviñón y el condado Venesino que se integraron a Francia. Pero logró recuperar las legaciones que pretendía anexionárselas Austria, si bien el emperador obtuvo el derecho de mantener una guarnición en las ciudades pontificias de Ferrara y Comacchio.

Es así como sin haberlo buscado, el papa se convierte en soberano de un Estado temporal, que como hemos dicho, duró durante 11 siglos y que todavía subsiste su heredero, el pequeño Estado de la Ciudad del Vaticano, creado el 11 de febrero de 1929, gracias al Concordato de Letrán entre la Santa Sede y el Gobierno italiano. Con ello se puso punto final a los múltiples problemas que surgieron a raíz de la toma de Roma por Garibaldi, cuando este en 1870 luchaba militarmente por la unificación de Italia y pone fin a los Estados Pontificios. Mediante este concordato, el Papa queda como soberano de un minúsculo Estado: la Ciudad del Vaticano, pero enteramente libre, en el corazón de Roma.

con nosotros durante media hora en su despacho. Puede decirse que esta fue la primera visita que hice a un Soberano".¹²⁶ A partir de ahí, las presentaciones no solo con este papa sino con Pío IX y con León XII, fueron muy asiduas, logró tener una relación muy importante y se convirtió en el decano del cuerpo diplomático. Sus visitas al Vaticano fueron individuales, con el cuerpo diplomático, con su familia o para presentar a Su Santidad a alguno de los enviados de los países que representaba.

Las visitas, como ya fue consignado, dieron inicio en 1833 y todavía en 1890, según su escrito seguía en funciones diplomáticas. Para Germán Arciniegas, Lorenzana fue:

Embajador de embajadores. Una vez, en un solo día, concluyó los concordatos celebrados entre la Santa Sede y Guatemala y Costa Rica. En otra ocasión, hizo casi lo propio con los que se celebraron con Nicaragua y Salvador. Era un pluricidadano, que vino a llevar en diversas ocasiones la representación de Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Nueva Granada, México, Salvador y Venezuela. Honduras lo consideraba como hijo propio y el papa no podía olvidar que fue Lorenzana el más fiel en seguirlo durante la salida a Gaeta, huyendo de las tropas francesas, acompañarlo en los meses de exilio, y darle la bienvenida al regresar a Roma.¹²⁷

Como ya quedó expresado, las visitas al papa eran tan frecuentes que no solo se hacían para asuntos diplomáticos para comunicarle sobre sus relaciones con América sino para asuntos particulares. Es así que al morir Gregorio XVI, el nuevo papa Pío IX recibió a Lorenzana, si se quiere con mayor deferencia que el anterior al convertirse en papa en 1846. La relación fue tan grande que acompañó a Su Santidad a Gaete junto con todo el cuerpo diplomático convocado por el cardenal Antonelli. Luego del asesinato del conde Rossi, primer ministro del papa en el pórtico del Quirinal,¹²⁸ fue recibido el día de

¹²⁶ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 40.

¹²⁷ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 23.

¹²⁸ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 72.

Navidad por el papa junto con todo el cuerpo en Gaete. Como había llevado a su familia a Terracina, para que vinieran su esposa e hija a Gaete, lo que aprovecho para presentarla al santo padre e indica: “el cual nos trató con extraordinaria clemencia, sentándonos a su pequeña mesa, cerca de media hora, e instruyéndonos con sus razonamientos de altísimo interés”.¹²⁹ Este tipo de visitas son mencionadas en no pocas oportunidades por Lorenzana, para llevarle a su familia aun a Castelgandolfo, que fue el lugar de veraneo para los pontífices hasta el siglo XXI, cuando el papa Francisco, renunció a esa residencia. Esto evidencia que las relaciones no eran ya solo a nivel de asuntos diplomáticos sino que incluían visitas más personales.

Como miembro del cuerpo diplomático también participaba en ciertas celebraciones como: El 3 de agosto a las once de la mañana, el Cuerpo Diplomático y yo mismo asistimos en Gaeta al solemne bautizo de la recién nacida princesa real, y apenas hubimos desembarcado del vapor real, a las seis y media, y hubimos de apresurarnos, en uniforme de gala, a la Catedral, donde el Santo Padre hizo las funciones de oficiante en presencia de los cardenales, del Cuerpo Diplomático, de Nápoles y de Roma, de los demás dignatarios y del Ministerio de S.M., así como de toda la familia real. Después fuimos a presentar nuestros respetos al rey y estuvimos presentes en el acto civil, y finalmente participamos en el suntuoso banquete de corte en palacio.¹³⁰

Como se puede observar, el pertenecer a la Corte del papa permitía el acceso a ciertas festividades de la realeza, como lo fue el bautizo de una de las hijas del rey. También en otro momento, Lorenzana comentó que, en 1841, durante su permanencia en Londres, el ministro granadino, M. M. Mosquera, le había presentado en la primera recepción matinal llamada *levée* a S. M. la reina Victoria de Inglaterra, y a su esposo, el príncipe Alberto. Asimismo, indicó que tuvo la oportunidad de asistir posteriormente a todas las demás

¹²⁹ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 73.

¹³⁰ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 75.

recepciones llamadas *drawing-rooms* de la corte, así como a dos bailes reales dados por la reina en su Palacio de Buckingham en el curso de aquel mismo año, “a los cuales fui particularmente invitado”. Además, tuvo la oportunidad de que habiendo llegado a Londres Leopoldo I y Luisa, rey y reina de los belgas, fue presentado conjuntamente a ellos, así como a todo el cuerpo diplomático, siendo graciosamente recibido por la amable cortesía de la reina, que le hizo algunas preguntas “relativas a la América y a mi persona”.¹³¹ El 18 de abril de 1864 señala Lorenzana:

En el 20 de abril de 1864 ya de vuelta a Roma señala Lorenzana:

Mi mujer y yo somos presentados al Emperador y a la Emperatriz de México. El extraordinario acontecimiento que fue la abolición del sistema republicano en México, mi patria, y la adopción del monárquico imperial constitucional, llamándose para que ocupara el trono al archiduque de Austria Fernando Maximiliano, me obliga a consignar aquí el recuerdo de la visita hecha a Roma por este nuevo soberano, para implorar en la capital del mundo católico la ayuda divina para su reinado. En aquella ocasión, tuvimos mi esposa y yo mismo el honor de ser presentados a sus majestades. De hecho, en una brillante recepción que fue ofrecida por los soberanos ayer por la noche y a la cual fuimos invitados, tanto mi esposa como yo mismo tuvimos una calurosa acogida por parte del Emperador y de la hermosa Emperatriz Carlota, y ante la sorpresa de saber que yo era mexicano, me habló largamente sobre su providencial misión en aquel país. Sobra agregar que el Emperador me habló durante un buen rato, sobre mi misión diplomática como representante de Guatemala.¹³²

Queda claro que por la corte del papa pasaban las diferentes casas reales y esto le permitió a Lorenzana poder ser presentado a ellas y ser recibido luego en sus reinos. Estas relaciones favorecieron mucho el desarrollo de la diplomacia

¹³¹ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 53.

¹³² Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 125-126.

que hacía el marqués de Belmonte, no era cualquiera el que se movía en Roma como él, que llegó a ser decano del cuerpo diplomático, que podía hablar de los nuevos países americanos y tocar las puertas para ser escuchado, sobre todo que había logrado una muy buena relación con el cardenal Antonelli, secretario de Estado del papa. Otro logro empezado por Tejada fue el de ser escuchado por los papas a pesar de las luchas que mantenían los embajadores españoles. Lo anterior muestra que el embajador de Costa Rica don Felipe Molina evidenció muy buen criterio al buscarlo para que ayudara a obtener la diócesis, lo que no se había podido lograr y él lo hizo rápida y exitosamente.

Otro de los papeles que tenía nuestro encargado de negocios en Roma, Lorenzana, era introducir ante el papa las diferentes visitas de los países que representaba; lo hizo con los ecuatorianos, venezolanos y colombianos, entre otros; en el caso de Costa Rica, esto facilitó que a pesar de que ya había muerto Pío IX, en 1878, a menos de un mes de haber sido coronado el nuevo papa León XIII, el 28 de marzo del mismo año, este recibió a Lorenzana que fue admitido y acompañando a la señora doña Emilia de Guardia, esposa del general don Tomás Guardia, presidente de Costa Rica.¹³³ Don Fernando de Lorenzana se convirtió en embajador del país para varios e importantes proyectos, pero también representó a Nicaragua, Guatemala, Honduras y El Salvador, aspectos que se desarrollan a continuación y que fueron de vital importancia para los Gobiernos emergentes de Centroamérica.

Las relaciones de la Iglesia y el Gobierno en Costa Rica

Las nuevas provincias de Centroamérica, al igual que las otras del continente, tuvieron varios objetivos luego de la independencia. En primer lugar que se les nombraran obispos de los que carecían muchas de sus diócesis, la comunicación directa con el papa, que no había existido ya que todo esto lo manejaba directamente la Corona española, el reconocimiento internacional, el cobro

¹³³ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 166.

de los diezmos y en los casos de El Salvador y Costa Rica, una diócesis propia y no depender, el primero de Guatemala y la segunda de Nicaragua.

En Costa Rica, al momento de la independencia, el vicario foráneo¹³⁴ con residencia en Cartago nombrado desde el 20 de agosto de 1820 fue Pedro José de Alvarado, ayudado por el padre Del Campo. Era el representante del obispo García Jerez de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica; a él le tocó acomodar la situación eclesiástica al nuevo orden de las cosas nacido de la independencia, después de conciliar las opiniones personales de clérigos y seculares con el respeto debido a las ideas políticas de monseñor García Jerez. Nuestro vicario, con tacto, talento y don de gobierno, como dice Sanabria, supo mantener la disciplina del clero y la población a pesar de las divergencias políticas. Surgieron sacerdotes imperialistas y no imperialistas, republicanos y monárquicos, liberales y no liberales; en el terreno eclesiástico no hubo más que ministros de la Iglesia y por eso no se lamentaron rebeldías de carácter mayor. La nueva república impuso a la Iglesia su propia organización exterior, ya que, instaladas las diversas asambleas, federales y del Estado, se dio a la tarea de legislar en materia eclesiástica con la misma, si no con mayor libertad de lo que había logrado la monarquía bajo el régimen del Patronato.¹³⁵ Para Sanabria:

¹³⁴ El vicario es el que ejerce las veces de autoridad del otro o lo sustituye. En la época colonial el obispo nombraba vicario general y vicario foráneo para que lo ayudaran en el gobierno de sus extensas diócesis. El vicario general es la persona que el obispo nombra para que lo represente y ejerce su jurisdicción en toda la diócesis. Puede ser que el obispo nombre a varios vicarios generales. Su vigencia es la misma del obispo. Por esta razón cuando el obispo muere no lo puede suplir porque ya no tiene vigencia su nombramiento. En el caso de Costa Rica se nombraron vicarios foráneos para que administraran en determinados lugares de la diócesis, una parte de la jurisdicción episcopal. Su jurisdicción se limitaba a la sección de la diócesis que le había sido encargada. En el caso de la provincia de Costa Rica, el obispo nombraba un vicario con sede en Cartago, institución que se conocía como vicaría foránea. Los vicarios foráneos como representantes del obispo ejecutaban sus órdenes y eran el canal de comunicación con él, a través de ellos se tramitaban permisos de parroquias. En algunos casos, se les encargaban las visitas pastorales. Se les llamó foráneos, porque “estaban fuera de la ciudad episcopal”. Su nombramiento lo hacía el obispo y su duración en el cargo la determinaba el sínodo o el ordinario, preferentemente en el momento de su nombramiento. Podía ser de un trienio y no tenía que ver con la muerte del obispo. En Costa Rica hasta 1738 fueron a la vez curas de Cartago y vicarios foráneos.

¹³⁵ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 25.

Fruto de tal legislación fueron las muchas disposiciones que entre 1824 y 1850, y a veces por iniciativa de los mismos sacerdotes diputados, se dieron en tales asambleas. Con notoria violencia de las libertades eclesiásticas se constituyó a la Iglesia bajo un régimen de absoluta tutela. La construcción de las iglesias y ermitas, la recolección de las limosnas, las procesiones y días festivos, la administración de los bienes eclesiásticos, la provisión de los curatos, todo quedó intervenido por las nuevas leyes. El Vicario Foráneo fue un empleado superior, pero en todo caso subalterno de las autoridades civiles... Era un patronato español en manos republicanas que estaban dispuestas —así lo declaraban los legisladores— a someter a la autoridad pontificia el arreglo de nuestros asuntos eclesiásticos una vez que las penurias del erario permitiesen el envío de un plenipotenciario o de una delegación a Roma.¹³⁶

De acuerdo con Claudio Vargas, la influencia de la Iglesia no solo se dio en el campo espiritual sino también en el económico, en el educativo, en el social e incluso en el político, lo que demuestra con el cuadro “Importancia cuantitativa de los sacerdotes en las cámaras del poder legislativo costarricense, 1821-1900”.¹³⁷ De este cuadro tomaremos la información de 1821 con la Junta de Legados de los pueblos a 1852-1855, para sacar un porcentaje de la participación de los representantes del clero en las cámaras del poder legislativo. Este se puede considerar en un 24.48%, lo que nos conduce a que casi una cuarta parte de los miembros de este poder eran sacerdotes.

Asimismo, como el Gobierno se decretó heredero del Patronato Real, consideró que lo era también de los diezmos, por lo que en 1825 se elimina el diezmo (impuesto que se pagaba a la Iglesia y que corresponde a la décima

¹³⁶ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 25.

¹³⁷ Claudio Vargas Arias, *El liberalismo, la Iglesia y el Estado en Costa Rica*, (San José: Ediciones Guayacán, 1991), 40-42.

parte de los frutos de la tierra) a cultivos como café, algodón, grana, añil, trigo o bien a la cría de ganado en pequeña escala.¹³⁸

Pero esta liberación es limitada al término de diez años, de manera tal que se observa como una posposición a la medida. Y con la llegada del Gobierno de Manuel Fernández, el pago del diezmo es remplazado por un impuesto a las propiedades que tuvieran una extensión mayor a las 17 manzanas.¹³⁹ Pero con Braulio Carrillo en el Gobierno se suprime este impuesto de manera definitiva, ya que él consideró:

Que el impuesto obstruye desde su origen las fuentes de prosperidad pública, recayendo no solo en el trabajo de la porción más útil y productora del Estado, sino también sobre su capital: que para ejecutar se veja y molesta al labrador: que satisfaciendo la Hacienda Pública, los costos a que está especialmente destinada es mejor subrogarle con otra menos gravosa, decreta. Art. 1° Queda abolida la contribución conocida y pagada hasta ahora con el nombre de diezmos y el Tesoro del Estado hecho cargo de las atenciones del culto que ha cubierto aquel impuesto. Art. 2° Concluyéndose en Agosto inmediato a la recolección del último año del trienio pasado rematado, no se hará novedad con sus arrendatarios, y por el contrario, tendrán derecho a exigir el diezmo llamado de pelo que cobran en el mismo Agosto, quedando en la obligación de satisfacer la cuota de su arrendamiento en el próximo octubre, según son obligados... Art. 4° Para cubrir el déficit que debe resultar por la supresión del diezmo, pagarán una suma por cada terreno. Los que no teniendo una caballería, sean dueños o poseedores de una porción no menor de diez manzanas. Todos los dueños o poseedores de tierras pagarán en los meses de setiembre, octubre, o noviembre de cada año, cuatro reales por cada una de las caballerías que posean: igual suma pagarán por cada terreno, los que no

¹³⁸ Brunilda Hilje Quirós, *La colonización agrícola de Costa Rica (1840-1940)*, (San José: EUNED, 1991), 6.

¹³⁹ Vargas Arias, *El liberalismo*, 53.

teniendo una caballería, sean dueños o poseedores de una porción no menor de diez manzanas.¹⁴⁰

Este decreto es abolido según el mensaje en el congreso el 11 de marzo de 1836, porque Carrillo consideraba que este había sido una de las causas de la guerra de la Liga. Pero según opinión de Claudio Vargas “pues si bien se dice que los diezmos son restablecidos, ello no se hace de manera absoluta, pues se exceptúan nuevamente del pago, los productos y actividades agraciados por la ley de 1825 (café, ganado, algodón, trigo y otros)”.¹⁴¹

David Díaz considera que, en el estallido de los ánimos localistas, cuyo resultado fue la guerra de la Liga (del 14 al 18 de octubre de 1835), resulta interesante que el levantamiento de las ciudades de Heredia, Alajuela y Cartago frente a San José—a partir del consejo de la Liga—, quienes lo organizaron no pudieran legitimarlo por la derogación de la Ley de la Ambulancia, sino que:

Tuvieron en cambio que recurrir a una vieja estrategia: alarmaron a la población sobre el “peligro” que corría la religión con Carrillo en el poder, aprovechándose de que unos meses atrás se habían derogado algunos días de fiesta eclesiástica, se habían prohibido las procesiones fuera de los templos (11 de agosto de 1835) y se había abolido el diezmo. Así, aunque el decreto sobre el diezmo se emitió en marzo de 1835, alrededor de dos meses antes de que Carrillo llegara al poder, tal cosa fue disimulada para justificar su alzamiento. La guerra que duraría quince días, sería ganada por los josefinos.¹⁴²

Pero siguieron las protestas, Carrillo propuso en la Orden VIII del 4 de diciembre de 1835, la restitución del diezmo, iniciativa acogida el 23 de diciembre de 1836, en el Decreto CIII, al indicar que “se suspenden los efectos de

¹⁴⁰ Asamblea Legislativa, Decreto CXII del 31 de marzo de 1836. http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/EXPEDIENTE%2019085/PUNTO%20324%20LEY%20112.pdf.

¹⁴¹ Vargas Arias, *El liberalismo*, 53.

¹⁴² David Díaz Arias, *Construcción de un Estado moderno: política, Estado e identidad nacional en Costa Rica*, (San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2015), 27.

la enunciada ley, de 31 de marzo de 1835, y continúe el diezmo pagándose y administrándose como antes de esta ley, pero dando por siempre exceptuado de pagarlo, los frutos y producciones que por solo diez años agració el Decreto XLV de julio de 1825”.¹⁴³ Posteriormente, Carrillo reafirmó esta disposición en setiembre de 1837 mediante el decreto XXVIII cuando estableció que “siendo el fondo de diezmos destinado por su naturaleza misma para objetos eclesiásticos... se dispone que el vicario del Estado gozará desde la publicación de esta ley en delante de la dotación de doscientos cincuenta pesos anuales que se le pagarán de la masa decimal”. Esto condujo a que se diera un aumento de control del Estado sobre la Iglesia, especialmente en materia presupuestaria”.¹⁴⁴

Es por esta razón que según las leyes anteriores la autoridad civil tenía absolutamente acaparada la administración de todos los fondos eclesiásticos de cualquier categoría ya que el reglamento de Hacienda de Carrillo del 10 de diciembre de 1839 reflejó el estado de todas esas cosas señalándolo de la siguiente manera:

En la Sección I art. 2 declara como “Hacienda pública de la Iglesia del Estado”: 1) los diezmos; 2) las primicias; 3) los derechos y observaciones eclesiásticas establecidas por entierros, bautismos, casamientos y demás comprendidas en los aranceles respectivos; 4) las cofradías, capellanías vacantes y demás fondos píos y limosnas. En la Sección III “de los ramos eclesiásticos, su inversión y recaudación”, trata el párrafo primero “de los diezmos, primicias y derechos eclesiásticos”. Ordena hacer los remates de diezmos por campana, a base del último remate, y a falta de éste, con base en lo que el Jefe de Hacienda determine, y a fallando este recurso se darán en Administración Principal y se invertirán en la forma establecida. No pagan diezmos (por decretos del 14 de julio de 1825 y de 11 de marzo de 1836), el ganado lanar, el café, cacao y algodón, el añil y la grana, los nuevos frutos no cultivados en el estado y el trigo en los pueblos en que haya beneficiado. Se pagarán

¹⁴³ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 34-35.

¹⁴⁴ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 35.

primicias del ganado lanar y del mayor, del café, cacao y algodón por arrobas, de la grana y el añil por libras; y de los demás frutos pasados cinco años desde su primer beneficio, lo que señale el Consejo de Hacienda los morosos pagarán el doble, aplicable a la fábrica de la respectiva iglesia.¹⁴⁵

Como se puede observar y así lo manifiesta Sanabria, las leyes de Hacienda tenían su origen en un supuesto Patronato por el que el Gobierno controlaba los gastos de la Iglesia. Y esta debía manejar sus egresos dentro de lo que le daba el Estado. Pero cuando vino la bula de la creación de la Diócesis de Costa Rica, del 28 de febrero de 1850,¹⁴⁶ se dan cambios importantes en cuanto a los ingresos que va a recibir la nueva diócesis para su mantenimiento. Este presupuesto incluía mantenimiento del obispo, del vicario general, del seminario tridentino, del cabildo de la catedral y el culto, especialmente el de la catedral. Obligaciones que se comprometió a cumplir el Gobierno para tener su diócesis. Pero además se adjudica la porción de diezmos que recibirá el obispo sin intromisión y que empleará libremente; la bula señala:

Ordenamos y mandamos que todos los (diezmos) se han de dividir perpetuamente y con toda fidelidad en diez partes iguales, de las cuales tres asignamos y adjudicamos a la mesa de este nuevo Obispado; otras tres al Cabildo de la Catedral para que se distribuyan entre sus miembros, según el prudente arbitrio del obispo; otras tres al Seminario Diocesano, y la última o décima parte para la fábrica de la misma Catedral y necesidades de su Sagrario, en el ajuar de la Iglesia. Pero si el producto anual de los referidos diezmos no fuere suficiente para la congrua y decente dotación del mismo Obispado, Cabildo y Seminario, tomadas en consideración las respectivas circunstancias; entonces el mismo Gobierno del Estado de Costa Rica, según la promesa que ha hecho, estará en el deber de suministrar del Tesoro Público hasta donde sea

¹⁴⁵ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 67.

¹⁴⁶ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 282.

oportuno y conveniente, el suplemento que corresponda sobre las mismas dotaciones.¹⁴⁷

Como se desprende de esta bula, el Gobierno se compromete al mantenimiento del obispo, cabildo, seminario y todo lo referente al culto, para lo que se utilizarán los diezmos y si no, él proveerá lo necesario. El tiempo pasó y se eligió como obispo a Anselmo Llorente y Lafuente.¹⁴⁸ Cuando este empezó a trabajar en la diócesis se dio cuenta de que la cantidad que se le había ofrecido para mantener y construir la catedral, el seminario tridentino, mantener a los miembros del cabildo y a él mismo, no era suficiente, por lo que solicitó ayuda al arzobispo de Guatemala García Peláez, quien le sostuvo que la Iglesia debería tener libertad para la administración de los bienes. Luego el presidente Juan Rafael Mora en enero de 1852 disolvió la cámara de los diputados con el fin desarmar la oposición. Entretanto llegó la sentencia de García Peláez y Mora aceptó que la Iglesia manejara sus bienes bajo el sometimiento del obispo. La lucha del obispo continuó porque querían imponer una Contaduría y Tesorería General de Fondos Píos. El obispo ganó la partida. Aunque luego sobrevino una serie de enfrentamientos entre Mora y el obispo.¹⁴⁹

El obispo consultó al ministro de Relaciones y Negocios eclesiástico, sobre “si el ramo del café está o no exento de pagar el diezmo; y en caso afirmativo, si se deberá cobrar el diezmo entero, o solo un tanto por ciento, por ser este fruto

¹⁴⁷ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 292.

¹⁴⁸ Carmela Velásquez Bonilla, “Las autoridades, el clero y los fieles de la Iglesia católica”, en *Filibusterismo y Destino Manifiesto en las Américas*, editado por Víctor Hugo Acuña Ortega, 141-158, (Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2010). Anselmo Llorente y Lafuente, primer obispo de la diócesis de San José, nacido en Cartago, se trasladó a los 18 años a hacer estudios a Guatemala, donde decidió convertirse en sacerdote. Llegó a ocupar el puesto de director del Seminario Tridentino. Se encontraba en ese puesto cuando fue recomendado para ocupar la silla de la nueva diócesis de Costa Rica por el arzobispo de Guatemala García Peláez, en 1851. Su posible nombramiento no gozó del beneplácito del presidente Mora, que tenía como candidato al padre Rafael del Carmen Calvo, pero este no logró el apoyo de Guatemala. El presidente Mora hasta llegó a recomendar a un español, para que no quedara un centroamericano, ya que no reconocía a Llorente como costarricense a pesar de que había nacido en Cartago. Al fin primó la recomendación del arzobispo de Guatemala y fue nombrado en el consistorio celebrado el 10 de abril de 1851 por el papa Pío IX.

¹⁴⁹ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 109-110.

tanto agrícola como industrial”.¹⁵⁰ Esta consulta trajo serios problemas al obispo, ya que fue publicada en el periódico oficial *La Gaceta*. El obispo se defendió pero cada vez se agravaron más las relaciones con Mora. Según Sanabria:

Si por una parte hemos de lamentar profundamente el tono de violencia con que se discutió el asunto de los diezmos, por otra hemos de dar por bien empleada esa violencia por cuanto puso de manifiesto la necesidad de llegar a un entendimiento con la Santa Sede, que en materia de concesiones de orden eclesiástico es la única fuente. Con el carácter de urgente puso nuestro gobierno el asunto de la celebración del Concordato en manos del ministro Lorenzana, a quien desde luego se le dieron todas las instrucciones.¹⁵¹

Las relaciones entre el Gobierno de El Salvador y la Iglesia católica

Luego de que se logró la creación de la diócesis de El Salvador y el nombramiento del obispo, Viteri Ungo, por recomendación del presidente Juan Lindo, el obispo salvadoreño de nacimiento tomó posesión de su puesto. A su llegada a San Salvador lo esperaba en la Catedral el nuevo presidente, el licenciado Juan J. Guzmán, así como el pueblo muy contento por tener un obispo. Viteri en su primera carta pastoral le señala al pueblo:

No tenéis vosotros que temer, pequeñito rebaño, porque ya plugo al Padre Celestial prestar oído atento al pueblo del Salvador, por quien hemos sacrificado lo que fuimos... Ya no tendrá el malvado entrada en este redil. Ya el rebaño amedrentado a vista de tantos lobos hambrientos como le han despedazado, verá a su propio Pastor oír su voz y pastará en el frondoso campo del Evangelio.¹⁵²

¹⁵⁰ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 322.

¹⁵¹ Sanabria Martínez, *Anselmo Llorente y Lafuente*, 118.

¹⁵² López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 52.

De esta manera hizo saber a todos, es decir a gobernantes y gobernados, que había obispo en el pueblo. Por otro lado, la Cámara de diputados restableció el pago de los diezmos para los gastos del obispo, el cabildo y el seminario.

A pesar de que fue un corto periodo el que estuvo como obispo Viteri en El Salvador, solamente dos años y diez meses, desde muy al principio de su estancia se introdujo en los asuntos de la política civil de su diócesis. Desde el púlpito, el mejor medio para llegar a la feligresía, se dedicó a recrudescer cosas pasadas:

En vez de introducir a los pueblos a que se amen y se unan mutuamente, él los provoca a que se aborrezcan y jamás se reconcilien; en vez de predicar acatamiento a las leyes y la obediencia a la autoridad, él excita que no se obedezca aquella ni respeten las leyes cuando no convenga a sus miras trastornadoras.¹⁵³

También atacó al clero, y en fin arremetió contra todo aquel que no era de su misma manera de pensar; pero no solo él, sino que otro sacerdote dominico, fray Eduardo Vásquez, llevó a cabo también el ataque contra las autoridades, y fue tan fuerte su sermón que lo bautizaron como Fray Veneno.

Además, se disgustó con el presidente y pretendió acusarlo por haber censurado al fraile Vásquez. A partir de ahí empezó a surgir una amistad con Francisco Malespín, militar nato, que había peleado en las fuerzas de Morazán, pero luego no tardó en combatirlos. Malespín a pesar de ser muy cercano al presidente, además era el que mandaba. Malespín lanzó una proclama contra el presidente y a favor del obispo, por lo que presionado el licenciado Guzmán dejó el gobierno en manos del vicepresidente don Pedro Arce. Es decir, apenas a tres meses de llegar como obispo Viteri, ya desplazaba al primer presidente. A tal punto llegó la amistad entre Viteri y Malespín que, en 1844, se llevaron a cabo elecciones para presidente de la República y como ninguno tuvo mayoría, la Asamblea Legislativa en febrero de 1844 nombró de manera arbitraria como presidente a Malespín por consejo del obispo. Esta decisión fue revertida luego

¹⁵³ López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 54.

por la misma Asamblea. Pero lo que resulta muy importante subrayar es el poder que había tomado el obispo.¹⁵⁴

En Centroamérica también se dieron problemas con el obispo. Malespín no les era simpático a los salvadoreños, tampoco lo era para los guatemaltecos, que no lo querían para nada. Pero esperaban que los apoyara por su amistad con Viteri; como no fue así, decidieron preparar un golpe de Estado contra Malespín porque supieron que este había firmado el pacto de Chinandega, junto con Honduras y Nicaragua, para derrocar a Carrera. La invasión no tuvo éxito, Malespín avanzó, pero se detuvo ya dentro de Guatemala, por recomendación de Viteri, quien le aconsejó que lo mejor era hacer las paces con los guatemaltecos. Se nombró una comisión de paz en la que por supuesto estuvo el obispo Viteri. Luego de este evento Viteri se quedó por cinco meses en Guatemala, lugar en el que se sentía muy a gusto. Mientras tanto, Malespín unió su ejército con el de Honduras y atacaron Nicaragua de manera muy violenta, con el pretexto de que, en San Miguel, Gerardo Barrios y Trinidad Cabañas tramaban una conspiración en su contra. Como Malespín había tenido que dejar el gobierno en manos del coronel Joaquín Eufrasio Guzmán, este por presiones de la opinión pública se vio en la necesidad de destituir a Malespín.¹⁵⁵

La sombra de Malespín seguía sobre el obispo a pesar de que este lo había excomulgado; posteriormente subió a la presidencia del Gobierno de la República el doctor Eugenio Aguilar, que se preocupó por darle al obispo una congrua para cumplir con lo que decía la firma de la diócesis; sin embargo, esto no le bastó a Viteri, ya que solicitaba el derecho de cobrar los diezmos y consideraba que la llamada ofrenda religiosa no llenaba el vacío que dejaba el suprimido salario oficial. Las relaciones entre los dos no eran nada buenas y había mucha desconfianza de uno para el otro: el presidente creía que la plata que se daba a la Iglesia era para Malespín y el obispo encontraba que no se le cumplía con lo establecido por la bula de la creación de la diócesis. Los desacuerdos llegaron a tanto que Viteri le escribió al presidente diciéndole que había tenido rumores de que se estaba maquinando su destierro. Pero

¹⁵⁴ López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 56.

¹⁵⁵ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 428-429.

que quedara claro, le dice “que prefería salir él mismo fuera del país antes de sufrir una pena de destierro, pero no lo haría sin antes decretar la anexión de la diócesis de San Salvador a la arquidiócesis de Guatemala”.¹⁵⁶

Esta afirmación es muy elocuente, el obispo se cree dueño de hacer con la diócesis lo que quiera, como devolverla a Guatemala; con qué derecho, qué atribuciones consideraba que tenía para llevar a cabo ese hecho. Pareciera que había perdido la dimensión de su papel, ya que en ciertos momentos casi era él quien gobernaba, como cuando estaba Malespín al frente y por recomendación del mismo Viteri, trataba la paz con Guatemala. En fin, que más que un obispo era un político que participaba en los gobiernos militares y civiles de El Salvador.

A pesar de que el presidente Aguilar era catalogado como un gobernante honesto, el obispo Viteri lo atacó e hizo circular el rumor de que este quería desterrarlo, lo que hizo que de un lado y de otro se caldearan los ánimos; los levantamientos fueron fuertes, con la consecuencia de muertos y heridos. Tanto así que Viteri comprendió que estaba solo y pidió al presidente que le expidiera un pasaporte para irse un tiempo a Honduras. Aguilar estuvo de acuerdo, pero con la condición de que una vez que saliera del territorio no podía regresar sin licencia expresa del Gobierno. Además, el Gobierno dispuso emitir leyes que ya existían para que el obispo comprendiera que si se quedaba era prohibido hacer uso de la cátedra sagrada para subvertir el orden público, no se podía denigrar a personas públicas o difundir ideas revolucionarias por medio de cartas pastorales. Dicho de otro modo, el obispo había perdido su mundo de casi gobernar y de meterse en los asuntos de gobierno.

El 19 de agosto Viteri salió hacia su destierro, quiso entrar en Guatemala, pero el Gobierno no lo encontró conveniente, así que no le quedó más que irse a Honduras, y se unió a Malespín, a pesar de que lo había excomulgado. Planearon volver a El Salvador, para lo que se armaron y creyeron que el pueblo salvadoreño los iba a apoyar, pero no sucedió así y fueron derrotados en el pueblo de Dulce Nombre de María. El obispo propuso poner un cuartel general en Santa Ana, pero fue descubierto y así Viteri quedó vencido y el

¹⁵⁶ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 431.

Gobierno pidió que fuera a perpetuidad el destierro del obispo a partir de 1846. Mientras tanto fue propuesto para que se hiciese cargo de la diócesis de Nicaragua y Costa Rica con sede en León,¹⁵⁷ adonde se trasladó para tomar posesión.

Fue un obispo quien intervino en los asuntos de gobierno, puso presidentes, levantó tropas durante el Gobierno establecido de Aguilar, las luchas armadas en que se vio involucrado sobre todo en su alianza con Malespín causaron muertes y muchos heridos. Utilizó el púlpito, el mejor medio que tenían los curas y por supuesto el obispo para soliviantar a su grey contra lo que no les parecía o no les convenía. Luego lo mandaron a Nicaragua donde ejerció por pocos años su obispado y ahí murió de manera súbita a los 51 años. Sus restos fueron depositados en la cripta de la Catedral de León. Se pensó que había sido envenenado, pero esto no se probó. En su testamento solicitó que se rezaran 3 mil misas por el sufragio de su alma.

Un nuevo obispo para El Salvador

El segundo obispo de El Salvador fue Tomás Miguel Pineda y Saldaña, salvadoreño de nacimiento.¹⁵⁸ Cuando Viteri salió de la diócesis, Pineda Saldaña fue llamado a ser administrador apostólico de la diócesis y se convirtió en su obispo el 5 de noviembre de 1849. Cuando monseñor Viteri fue descargado de su labor pastoral de El Salvador, el papa Pío IX hizo efectivo el nombramiento de Pineda Saldaña como obispo para que administrara la diócesis y cuatro años después la Santa Sede le hace llegar oficialmente el nombramiento de obispo.

¹⁵⁷ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 438-439.

¹⁵⁸ López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 75. Tomás Miguel Pineda y Saldaña, nació en El Salvador en la hacienda El Rosario, situada en la jurisdicción de san Pedro de Masahuat, departamento de La Paz. Nació el 29 de diciembre de 1791. Estudió sus primeras letras en Zacatecoluca, como tenía vocación religiosa su madre, viuda, y su tío decidieron mandarlo a Guatemala a sus 12 años, y estudió en la Universidad de San Carlos en donde obtuvo el bachillerato en Filosofía. En la misma universidad llevó a cabo los estudios del sacerdocio. Recibió la ordenación sacerdotal el 18 de setiembre de 1819. En 1829 ganó por concurso el Beneficiado de Izalcos al que sirvió por 27 años y según cuentan, era muy querido y tenía muy buenas relaciones con los indígenas. En 1844 fue nombrado por Viteri Ungo provisor y vicario general de la diócesis de San Salvador.

Una de las obligaciones más importantes del obispo en su nueva diócesis es hacer la visita apostólica, lo que postergó por su enfermedad. Además, debía instaurar el Cabildo Catedralicio y el Colegio Seminario. Realizó la visita de manera meticulosa, para hacer un sondeo de cómo se encontraba la diócesis. En la que por mucho tiempo las parroquias no habían recibido la visita del obispo, otras no llevaban bien sus archivos y así otras necesidades que existían y que el obispo fue conociendo. Con respecto a los ingresos que recibía la Iglesia, preguntó si era mejor la “oblación religiosa” que el gobierno había ordenado que pagasen los feligreses católicos, en lugar del diezmo a la Iglesia. A lo que respondieron algunos curas que estaba bien este sistema porque era más fácil de recaudar. Otros se quejaron de que el sistema de oblación religiosa impuesto por el Gobierno era manejado independientemente del control de los párrocos. De esa manera no beneficiaba realmente a la parroquia como la favorecía el sistema de los diezmos impuesto por la Iglesia, pues en este caso los curas manejaban en un cien por ciento los diezmos recogidos. De manera que pedían una fórmula intermedia que conjugara el pago de la ofrenda de los fieles, vigilada por el Gobierno, con el manejo de los fondos administrados por los clérigos.¹⁵⁹

También percibió el obispo, sobre todo por la edad avanzada de los curas, deficiencias en el apostolado; varios se quejaban además de achaques propios de la vejez. Otro problema eran las pocas vocaciones que tenían en el seminario y estas como en el tiempo de la colonia ya no venían de familias hacendadas, sino de los colonos de las haciendas. Con las costumbres anteriores el hacendado proporcionaba un buen diezmo para mantener el culto, pero ahora ya esto no se daba.

En cuanto a las relaciones entre el presidente Gerardo Barrios¹⁶⁰ y el obispo Pineda Saldaña, estas empezaron a deteriorarse cuando en la celebración

¹⁵⁹ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 457-459.

¹⁶⁰ Gerardo Barrios nació en Cacahuatique o La Poza de la Juana, en 1813. Político y militar salvadoreño que fue presidente de la República entre 1859 y 1863. Liberal moderado, tomó medidas contra el clero, hecho que fue aprovechado por el dictador guatemalteco Rafael Carrera para invadir El Salvador, destituir a Barrios e imponer a Francisco Dueñas. Detenido en Nicaragua, Gerardo Barrios fue entregado a Dueñas, quien lo hizo ejecutar. Uno de los primeros incidentes fue la expulsión de tres religiosos capuchinos que hacían cruzada contra el amancebamiento.

del XL aniversario de la independencia (15 de setiembre de 1861), hubo entre otros discursos uno del licenciado don Manuel Suárez, jefe de la sección del Ministerio de Hacienda, en el que se hizo una reseña histórica del modo de ser de la colonia y por supuesto de la Iglesia. Mencionó:

El clero católico, apenas deja de ser perseguido, se convierte en perseguidor y se divide en varias sectas encarnizadas unas con otras; en vez de ir a predicar al pueblo la doctrina del Redentor, asedia al Príncipe pidiéndole medidas violentas, ya contra los idólatras, que formaban la mayoría del Imperio, ya contra sus rivales solicitando al propio tiempo para sí, poder, honores y riquezas. Aun el mismo augusto Soberano, cuando nada en el mundo podía inspirarle serios cuidados, experimentó oposición y ofensas solo del clero, a quien había libertado y enaltecido. Con estos antecedentes, no es de extrañar que la influencia de la Iglesia sobre los derechos sociales del hombre haya sido perniciosa más bien que benéfica.¹⁶¹

El orador siguió articulando insultos a la Iglesia hasta catalogarla de fraudulenta por falsear los verdaderos textos y otros improprios más. Luego de este discurso, el presidente se levantó, tomó la palabra y declaró bien alto: “que él pertenece a la Religión Católica, e hizo un encomio al Santo Evangelio, según estoy informado: mas no basta esto y aunque no fuera más que por el hecho solo de haberse pronunciado en público; yo como Obispo de El Salvador, y en cumplimiento de un deber sacratísimo de conciencia, protesto formalmente, contra el acto”.¹⁶² El obispo remitió una carta al señor don Manuel Irungaray, ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de la República, objetando los insultos referidos a la Iglesia en varias ocasiones como ya se indicó. Este ministro respondió que el presidente luego de leer el discurso que ya había

En 1860 los conflictos se agravaron a tal punto que el clero se negó a juramentar la Constitución de la República, aduciendo por boca del obispo Tomás Pineda Saldaña que ninguno de los párrocos estaba obligado a cumplir los preceptos del Gobierno, ya que las únicas autoridades a que estaban sometidos eran las de Dios, el obispo y el papa.

¹⁶¹ López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 77. Basado en José Dolores Gámez.

¹⁶² López Jiménez, *Mitras salvadoreñas*, 79.

sido publicado, no encontraba que se le pudiera llamar apóstata al orador Manuel Suárez.

Estos hechos trajeron grandes problemas entre el obispo y el presidente Barrios, ya que este último una vez publicado el folleto continuó defendiendo al orador, pero no dejó de buscar la calma por medio de escritos al obispo; por otro lado, los curas por consejo de su obispo en el púlpito pronunciaban sermones haciendo saber al pueblo que el licenciado Suárez era un apóstata.¹⁶³ Asimismo, el Gobierno pidió que los sacerdotes debían hacer un juramento a todo lo que mandaba la Constitución, a lo que se opuso el obispo, porque según él y habiendo contestado al arzobispo García Peláez, esto conducía a que la Iglesia no podía manejarse por sí sola sino que estaba bajo el control del Gobierno. Además, cuando Barrios supo de la consulta y la respuesta del arzobispo de Guatemala, dijo que él era ajeno a la situación. A lo que contestó Pineda Saldaña que la diócesis de El Salvador era sufragánea de la de Guatemala, así que no era ajena en lo más mínimo.¹⁶⁴

El desenlace de toda esta situación llevó a que:

El obispo con la mayoría de su clero fueron firmes en sus convicciones. Al llegar el Gobierno a usar la fuerza coercitiva, el obispo prefería expatriarse en apoyo a los curas que ya lo habían hecho. Y así sucedió. El 23 de noviembre de 1861, la *Gaceta Oficial* daba la noticia de que el obispo se había evadido “de esta capital la noche del 19 del corriente, lo cual se ignoró hasta la tarde del 20. Dícese que pasó a Santa Tecla, y a pocas horas continuó su marcha a la República de Guatemala”. El alejamiento del Obispo de su diócesis desacreditaba al gobierno liberal de Barrios. No tardaron los Estados políticos del área centroamericana, en llamar la atención al presidente Gerardo Barrios sobre la cuestión delicada que es mantener la buena relación del estado con la Iglesia.¹⁶⁵

¹⁶³ Persona que abandona sus ideales o su religión públicamente para seguir otros diferentes.

¹⁶⁴ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 476-478.

¹⁶⁵ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 479.

Como hemos podido palpar, definitivamente las relaciones Estado-Iglesia en El Salvador luego de la creación de la diócesis no fueron buenas. Considero que muchos de los encuentros que se dan surgen de la creencia de que el Gobierno es el heredero del Patronato Real y los problemas con el mantenimiento de la catedral, su culto, sus edificios, su seminario y todos los sacerdotes, acarrearón muchos conflictos porque la Iglesia estaba acostumbrada al diezmo y los Gobiernos no, como ya lo hemos explicado.

La provincia de Nicaragua

La ciudad de León era el asiento de la Diputación Provincial de Nicaragua y el cargo de jefe político subalterno era desempeñado por el brigadier Miguel González Saravia, quien recibió la información sobre la independencia procedente de Guatemala. En relación con la fecha de recepción de la información, no hay acuerdo entre los autores, pero pareciera que fue siete días después de los sucesos de Guatemala, que fueron conocidos en León. Para Édgar Zúñiga,¹⁶⁶ cuando llegaron a León los fuertes rumores sobre la decisión de Guatemala de independizarse, el día 19 de setiembre, el obispo Nicolás García Jerez, español de nacimiento y con juramento de lealtad por razones de Patronato Real, reaccionó diciendo:

La ciudad de Guatemala ha jurado la Independencia con arrojo temerario. Es de absoluta necesidad cumplir con los empeños religiosos que tenemos contraídos al pie de los altares sin ser considerados reos de perjurio. Es indispensable esperar otro conducto del que estemos seguros de lo que nos ordena y manda nuestro rey Fernando VII. Dios nos ha colocado en medio del pueblo para que seamos los conservadores del orden.¹⁶⁷

¹⁶⁶ Édgar Zúñiga, *Historia eclesiástica de Nicaragua*, (Managua: Editorial Hispamer, 1996), 287.

¹⁶⁷ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 287.



Figura n.º 7. Obispo Nicolás García Jerez

Fuente: Reproducción fotográfica (2015) de pintura localizada en el Seminario San Ramón Nonato, León.

Según carta de Nicolás Otavari, vecino de León, el mismo día que llegaron los rumores se reunió un cabildo extraordinario en la Diputación Provincial con el apoyo del alcalde tercero, Martín Albor. En él se mostró desaprobación y oposición a lo sucedido en Guatemala y por medio de un escrito se ofreció al secretario de Estado del Gobierno español su colaboración en lo que tuviera a bien disponer. El documento señaló que la corporación, es decir, la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica, había acordado:

Tomada la consideración por esta Diputación Provincial las sensibles noticias recibidas por el último correo de Guatemala sobre el estado de agitación y fermento que dolorosamente había tenido lugar en aquellos días poniendo en conflicto a sus autoridades y parte sana del vecindario, interesándose en el bien general de sus conciudadanos y del Estado unánimemente se ha creído en el caso de protestar contra cualquier acto subversivo y cooperación que falsamente pueda atribuirse a este Cuerpo y sus individuos, que contando con la opinión pública de la provincia, bastantemente manifestada la que anima a esta corporación, unidad y acción y decisión absoluta por la conservación de un buen orden, observancia de la Constitución política de la Monarquía y de las Leyes, debía no dilatar la manifestación de sus sentimientos y participarlos a las autoridades generales para los fines que puedan convenir al interés público y particular...¹⁶⁸

Este documento fue firmado por el brigadier Miguel González Saravia, Domingo Galarza, Pedro Solís, Vicente Agüero, Joaquín Arechavala, Manuel López de la Plata y Juan Francisco Aguilar. Para Rafael Obregón, además por toda la Diputación Provincial y enviado cuando en Guatemala ya sabían que se había decretado la independencia, pone de manifiesto la posición de esa diputación en vísperas de los sucesos que se avecinaban en la intendencia de León.¹⁶⁹ Por eso, cuando llegó el correo extraordinario desde Guatemala en la mañana del 27 de setiembre y entregó a González Saravia el Acta del 15

¹⁶⁸ León Fernández, *Documentos para la Historia de Costa Rica*, (Barcelona: Imprenta Viuda de Luis Tasso, 1907), 83.

¹⁶⁹ Xiomara Avendaño Rojas, "Estado y corporaciones en la Nicaragua del siglo XIX", en *Independencias, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX. Las huellas históricas del Bicentenario*, ed. David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado (San José: UCR, CIHAC, 2012), 122-123. Desde 1786, por medio de la cédula Real del rey Carlos III, el 23 de diciembre se creó la Intendencia de Nicaragua. El territorio quedó dividido en nueve subdelegaciones o partidos: León, Granada, Matagalpa, Segovia, El Realejo, Subtiava, Rivas, Masaya y Nicoya. En el caso de Costa Rica esta fue elevada a gobernación, en lo político y militar dependía de su gobernador, pero era considerada en el aspecto de Hacienda como subdelegación de Nicaragua y sujeta a la intendencia de León. Eclesiásticamente, ambas provincias estaban unidas en la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica.

de setiembre, este sorprendido y disgustado llamó inmediatamente al obispo Nicolás García Jerez,¹⁷⁰ dominico español que al igual que Casaus y Torres de Guatemala, se caracterizó, como se ha mencionado, por ser muy fiel a la Corona española. Es importante aclarar que ambos habían recibido por parte del papa Pío VII la encíclica *Etsi longissimo terrarum* del 30 de enero de 1816, que le pedía obediencia al rey Fernando VII. Además, lo firmó el coronel Joaquín Arechavala, jefe de las milicias de León, y ambos tenían con él íntima amistad y coincidencia de ideas, pues eran españoles y enemigos de los principios republicanos.¹⁷¹

Al conocer el Acta y como bien sabían que el documento debía debatirse en el seno de la Diputación Provincial, González Saravia y sus dos amigos acordaron desarrollar un plan para crear toda clase de suspicacias contra la decisión de Guatemala y tratar de impedir la independencia de la provincia. La primera parte de este plan era fácil, ya que los resquemores que existían contra las autoridades de Guatemala habían calado en las diferentes provincias; la segunda no lo era, ya que las ideas de emancipación habían adquirido mucha fuerza en los últimos tiempos. Su plan pretendía que si se declaraba la

¹⁷⁰ Zúñiga, *Historia eclesiástica*; Christophe Balaubre, “García Jerez, Nicolás”, Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica, última modificación 17 de setiembre, 2015, http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index_action_fi_aff_id_678.html/. Nicolás García Jerez nació en la ciudad de Murcia, el 30 de enero de 1757, tomó los hábitos en el convento dominico de esta ciudad. Estudió y obtuvo en la orden el grado de Maestro en Sagrada Teología. Pasando a América fue nombrado prior del Convento de Santo domingo de Cartagena de Indias. Con anterioridad había sido promovido a los arzobispados de Zaragoza, Valencia y Santa Fe de Bogotá, pero no aceptó. En el momento de su nombramiento es muy probable que fuera nombrado obispo en los primeros días de 1810. Y que fuera consagrado rápidamente. Llegó a Nicaragua acompañado de Bonifacio Martínez, presbítero, natural de la villa del Horno, diócesis de Cuenca; de José Díaz, de 17 años, natural de Granada; Francisco Campoy, de 16 años, natural de Cartagena; y del fraile dominico José Antonio Campoy, natural de Granada. Pasaron por la ciudad de Tegucigalpa, por lo que seguramente su barco atracó en el puerto de Trujillo. Allí, según Marure, recogió a Cleto Ordóñez, su futuro doméstico. Fue un leal seguidor de la Monarquía española. Impidió que Costa Rica tuviera su propia diócesis, lo que no se logró hasta 1850.

¹⁷¹ Rafael Obregón Loria, *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*, (San José: Editorial Costa Rica, 1977), 48.

independencia fuera más aparente que real. Por lo que acordaron plantear los hechos según los términos del Plan de Iguala con el que los tres simpatizaban.¹⁷²

Al día siguiente, se volvió a reunir la Diputación liderada por González, Arechavala y García Jerez en una sesión larga en la que se atacó fuertemente a Guatemala y se redactó lo que se ha llamado “Acta de los Nublados”, que disponía en sus tres primeros acuerdos:

1-La absoluta y total Independencia de Guatemala que parece se ha erigido en soberana. 2-La Independencia del gobierno español, hasta tanto que se aclaren los nublados del día, y pueda obrar esta Provincia con arreglo a lo que exigen sus empeños religiosos y verdaderos intereses-3 Que en su consecuencia continúen todas las autoridades en el libre ejercicio de sus funciones con arreglo a la Constitución y a las leyes...¹⁷³

En estos tres primeros acuerdos se aprecia cómo el plan de González, García Jerez y Arechavala quedó plasmado en el documento, ya que se pidió la independencia, sin embargo, se mantuvieron los puestos de las autoridades que existían, lo que no significaba una verdadera independencia. Además, en Costa Rica, como Ricardo Fernández Guardia lo señaló en su trabajo sobre la independencia:

La Diputación, hablando en nombre de las provincias de Nicaragua y Costa Rica, empezaba por declararlas total y absolutamente independientes de Guatemala, “que parece se ha erigido en soberana”; en seguida proclamaba también su Independencia de España, pero de modo condicional, “hasta que se aclaren los nublados del día”, fórmula artificiosa imaginada por fray Nicolás, acérrimo realista, y que para los buenos y hasta para los malos entendedores significaba que la tal Independencia tan solo duraría el tiempo que tardasen los ejércitos de Fernando VII en meter en cintura a los insurrectos de Guatemala. Esto lo confirma la nota dirigida por la Diputación

¹⁷² Obregón Loria, *Costa Rica en la Independencia*, 49.

¹⁷³ Fernández Guardia, *La independencia*, 4.

provincial al Gobierno español el 23 de setiembre, en que le reiteraba su fidelidad con motivo de los sucesos de Guatemala.¹⁷⁴

Además, el documento, denominado Acta de los Nublados, pedía que se publicara y que se remitiera a toda la provincia para su “inteligencia y observancia”, es decir, que la Diputación decidió por Nicaragua y Costa Rica, y retuvo la Declaración proveniente de Guatemala hasta que se preparó el Acta de los Nublados y las enviaran las dos juntas.

Cuando los dos documentos llegaron a Granada, el 2 de octubre, después de efectuado un cabildo extraordinario, se acordó pronunciarse a favor de la Declaración del 15 de setiembre y rechazar el Acta de los Nublados. Con esta actitud, Granada se colocaba en contra de la capital de la provincia, León. El día de la proclamación de la independencia, repicaron las campanas en Granada con asistencia del clero secular, las comunidades religiosas y varios vecinos respetables; hubo un tedeum en la iglesia parroquial oficiado por el presbítero José Antonio Chamorro, y el 4 de octubre juraron las tropas al mando del coronel Crisanto Sacasa.¹⁷⁵ Así Granada desoyó el mandato de su obispo y más bien siguió lo que el pueblo quería.

En Masaya, también se recibieron las dos actas el mismo día; sin embargo, a pesar de que se convocó a un cabildo no se acordó nada. Pero el 4 de octubre, al enterarse de los acuerdos tomados en Granada, se decidió seguir los mismos pasos. Cuando el 11 de octubre conocieron que León tomaba el camino de independizarse y unirse a México, se pronunciaron a favor de seguir a León en sus decisiones. Ambas actas llegaron el 4 de octubre a Rivas, donde el ayuntamiento no acordó nada respecto al tema de la independencia, aunque se convocó a una reunión para el día siguiente, se llamó a los curas, a los vecinos principales y representantes de los ayuntamientos de San Jorge, Potosí e Isla Ometepe. En la sesión se acordó, pedir más información a las autoridades de Guatemala y a las de León, además de agradecerles el tino con que habían

¹⁷⁴ Fernández Guardia, *La independencia*, 6.

¹⁷⁵ Chester Zelaya Goodman. *Nicaragua en la Independencia*, (Managua: Colección Cultural de Centro América, 2004), 101.

actuado.¹⁷⁶ Pareciera que se buscaba darle largas al asunto; se aprecia que también en este caso, el clero convocado, como el de Granada, no siguió lo indicado por su obispo.

En León, su Diputación Provincial acordó anexarse al Imperio Mexicano. Este cambio se explica en que el Plan de Iguala señalaba que a falta del rey Fernando VII y de los infantes españoles para ocupar el trono del Imperio Mexicano, las cortes elegirían al soberano, sin expresar que este debería ser de la casa reinante. Esta disposición del documento movió a León a unirse al Imperio Mexicano ante la expectativa de que el trono sería ocupado por un miembro de la familia real. De esta manera, para el obispo, la independencia no era otra cosa que el cambio de Fernando VII como rey a emperador, por lo que trataban de mantenerse sin declarar la independencia, para ver por cuál medio restablecer la monarquía.¹⁷⁷

Aunque no todos los sacerdotes estuvieron de acuerdo con esa decisión, como el comendador de los mercedarios, Salvador Barrios, el cabildo catedralicio y los sacerdotes seculares de León, reunidos en el Palacio Episcopal, juraron la independencia el 13 de octubre, se plegaron al Plan de Iguala y, por consiguiente, al Imperio Mexicano. El maestrescuela Miguel Jerónimo Guerrero juramentó al obispo y luego el obispo a él y al resto del clero.

Esta división de opiniones que se dio a raíz del Acta de Independencia llegada de Guatemala y la conocida como el Acta de los Nublados del Día, condujo a lo que Hugo Vargas señala:

Ese factor afectó seriamente el desarrollo de un Estado de Derecho, los centros de población prácticamente actuaron como ciudades-estado. De hecho, con la independencia, la soberanía no fue delegada directamente por la monarquía a un Estado nicaragüense, sino que la asumieron directamente los pueblos del territorio. Esto establecía límites a cualquier acuerdo para lograr un gobierno único. Las identidades populares fueron locales y el ejercicio de la autoridad

¹⁷⁶ Zelaya Goodman, *Nicaragua en la Independencia*, 101-103.

¹⁷⁷ Zelaya Goodman, *Nicaragua en la Independencia*, 105-106.

la ejercieron juntas gubernativas, también locales, sin dependencia real o subordinación a una autoridad superior. Durante casi los dos primeros lustros de la vida independiente, no era posible identificar en Nicaragua algunos de los atributos característicos del Estado.¹⁷⁸

Víctor Hugo Acuña en su trabajo “La formación del Estado de Nicaragua y Costa Rica en perspectiva comparada: siglos XIX y XX”,¹⁷⁹ señala que según la expresión de Knut Walter, “Nicaragua fue un *later starter*, un caso tardío, en el proceso de formación del Estado y de la economía agroexportadora en el contexto centroamericano. En efecto, las luchas continuas entre las élites adquirieron la forma de conflicto entre Granada y León, a partir de la década de 1830”.¹⁸⁰

En 1831 fue declarado el Patronato Eclesiástico en la Nación. Esta decisión no fue más que una medida unilateral del Gobierno para controlar las relaciones de la Iglesia local con la Santa Sede, para lo que se prohibió la publicación de bulas, rescriptos breves, despachos o cualesquiera letras apostólicas, así como las que expidiesen preladados seculares o regulares, extranjeros residentes en el país mientras no hubiesen obtenido previamente el correspondiente pase gubernamental. De esta manera se procuraba daba un control de las relaciones que podía tener la Iglesia local con la Santa Sede.¹⁸¹

Luego del fracaso del experimento federal, delegados de los Estados centroamericanos firmaron el 15 de julio de 1842 lo que se conoció como la Dieta de Chinandega, que fue un intento de unión entre Nicaragua, Honduras y El Salvador, para procurar la organización del poder que provisoriamente llenara las atribuciones que correspondían a los poderes nacionales, formara un lazo

¹⁷⁸ Hugo Vargas González, “La formación del Estado en Nicaragua: entre el sufragio y la violencia (1821-1854)”, en *Independencias, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX. Las huellas históricas del Bicentenario*, ed. David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado (San José: UCR, CIHAC, 2012), 158.

¹⁷⁹ Víctor Hugo Acuña, “La formación del Estado de Nicaragua y Costa Rica en perspectiva comparada: siglos XIX y XX”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 44 (julio, 2018): 247-285. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/view/34583>

¹⁸⁰ Acuña, “La formación del Estado de Nicaragua”, 256.

¹⁸¹ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 310.

de unión entre los Estados y promoviera otras medidas que la prosperidad y el interés exigían de esta organización. Guatemala y Costa Rica fueron invitados como observadores, pero ambos criticaron que no se les permitiera participar en ella. La organización creó varios artículos para su ordenamiento, entre estos interesa mucho el número siete que dispuso “Preparar lo conveniente para celebrar un concordato con la Santa Sede”.¹⁸² en este contexto los firmantes serían cada Estado y el Santo Padre.

La vida de la Confederación fue breve y azarosa. Gran Bretaña le negó el reconocimiento diplomático, sus relaciones con Guatemala fueron tensas y para peores, estalló una sangrienta guerra entre los tres Estados confederados, porque en El Salvador los conservadores con Francisco Malespín tomaron el poder; mientras que, en Nicaragua gobernaban los liberales de León en rivalidad con los conservadores de Granada.

En 1845, el supremo delegado, don Fruto Chamorro propuso a los Estados un proyecto de nuevo pacto, pero su periodo terminó sin que se hubiese tomado ninguna decisión al respecto. Para esa época la Confederación prácticamente ya estaba disuelta de hecho. Y, por lo tanto, el proyecto no se realizó.

En cuanto al clero, a pesar de que sus miembros estaban todos bajo la misma diócesis, el obispado y el cabildo ubicados en la ciudad de León, por pertenecer sus miembros de las familias notables de las ciudades principales, también se dividieron a favor de occidentales u orientales; fueron partícipes de los levantamientos y organización de los Gobiernos provisorios, y utilizaban el púlpito para arengar a favor o en contra de las facciones. Estos hechos confirman cada vez más la división.¹⁸³

Ante la carencia de obispo, ya que monseñor García Jerez había sido expulsado de su diócesis en 1825 y murió en Guatemala el 31 de julio de ese mismo año, en el periodo posterior siguió gobernando la sede episcopal el Dr. presbítero don Francisco Ayerdi. Luego en 1832 el cabildo eclesiástico de León nombró como vicario capitular al leonés Dr. Desiderio Cuadra. Su nombra-

¹⁸² Avendaño Rojas, “Estado y corporaciones”, 150.

¹⁸³ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 150.

miento fue confirmado por el papa Gregorio XVI el 6 de julio de 1836.¹⁸⁴ En 1846 el que fuera obispo de El Salvador, Jorge de Viteri Ungo, fue expulsado y llegó a Nicaragua. Adquirió ahí su nacionalidad nicaragüense. En 1849, en la cámara legislativa, el licenciado don Sebastián Salinas pronunció un interesante discurso sobre la situación de la Iglesia en esa época:

Veinte y tantos años de viudez de nuestra Iglesia hubieran causado, males irreparables en su gobierno y disciplina, si no fuera que el espíritu evangélico se halla profundamente arraigado en nuestro esclarecido clero y en el corazón de un pueblo verdaderamente cristiano. No obstante no es bueno que las ovejas sigan sin pastor y es por eso que el Congreso ha aprobado una legación ante el romano pontífice en solicitud de llenar la vacante que dejara el M.I. Señor Doctor Don Fr. Nicolás García Jerez.

La legación ya fue comenzada por Don José de Marcoleta y propuestos por el Cabildo Eclesiástico hace algunos años por lo que solo se espera la traslación y confirmación del señor Doctor Don Jorge Viteri Ungo. El Cabildo lo postuló el 7 de octubre de 1848, con la elección del gobierno, los documentos fueron remitidos al Señor Cardenal Secretario, como era de hacerse.¹⁸⁵

El vicario Desiderio Cuadra había tenido muchos problemas con el señor Viteri porque mandaba a los futuros clérigos a ordenarse fuera de Nicaragua, ignorando a Viteri, algo en lo que pareciera haber estado en su derecho, porque hasta que no fuera nombrado obispo de Nicaragua no los podía ordenar, solo que en ese momento todavía fungiera como obispo de El Salvador. Además, se quejó el licenciado Salinas en su discurso sobre la costumbre que tenía Cuadra de nombrar a los curas de manera temporal, o interina,¹⁸⁶ esta no era más que una forma de designarlos sin que el gobierno interviniera, política que

¹⁸⁴ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 304.

¹⁸⁵ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 320.

¹⁸⁶ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 320.

también utilizó el obispo de Costa Rica Anselmo Llorente y Lafuente, con el fin de tener el poder de nombrarlos y no el Gobierno.

En el mismo discurso Salinas se refiere a uno de los puntos más señalados por los Gobiernos y por la Iglesia, ya que era la manera en que se mantenían. “Piensa Salinas que: el Cabildo eclesiástico maneje los derechos que le corresponde sobre los diezmos, con reserva de las porciones que por las leyes antiguas pertenecen al tesoro público. Se deben implantar los impuestos parroquiales puesto que siempre han sido socorridos los pobres y los indigentes por los curas colados”.¹⁸⁷ Como se observa, el tema de los diezmos seguía presente por parte de los Gobiernos y esta es una de las razones de más peso por las que pidieron los Gobiernos un concordato que reglara las relaciones económicas entre la Iglesia y ellos.

Con el primer presidente Fruto Chamorro Pérez, cuyo mandato se inició el 30 de abril de 1854, cuando ya Costa Rica y Guatemala habían firmado el concordato con la Santa Sede, se empieza de nuevo a buscar la posibilidad de firmar ese tratado. Al respecto nos encontramos que en febrero de 1854 se le hace el nombramiento al marqués Fernando de Lorenzana por parte de Nicaragua, que en su diario de vida lo consigna así: “Otro inesperado nombramiento para una representación diplomática que recibí, fue el del gobierno de la República de Nicaragua, quien me expidió credenciales con categoría de Encargado de Negocios ante la Santa Sede; por consiguiente, tuve que consagrarme de inmediato a hacer las diligencias pertinentes a la instalación formal de la legación”.¹⁸⁸

La legación quedó instalada el 26 de marzo, “después de presentar mis credenciales al Excmo. Cardenal Secretario de Estado, y de obtenida la audiencia protocolaria del Soberano Pontífice”.¹⁸⁹

Luego de esta búsqueda de las relaciones con la Santa Sede, vinieron en Nicaragua bastantes problemas que terminaron en la Guerra Nacional. Como ya fue dicho, se solicitó al papa el nombramiento de Jorge Viteri Ungo como

¹⁸⁷ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 321.

¹⁸⁸ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 98.

¹⁸⁹ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 98.

obispo, quien había salido de El Salvador luego de los muchos problemas que causó y que ya fueron tratados anteriormente. Su nombramiento lo expidió el 5 de noviembre de 1849 el papa Pío IX. En mayo de 1850 llegó a Nicaragua por parte del papa Pío IX la bula con la creación de la Diócesis de San José, a lo que Viteri se opuso fuertemente, pero no logró nada. Luego de la muerte violenta, sorpresiva y misteriosa del obispo Viteri Ungo, el 25 de julio de 1853,¹⁹⁰ la nueva Diócesis de Nicaragua quedó vacante. Para sustituirlo fue nombrado el franciscano guatemalteco Bernardo Piñol y Aycinena el 30 de noviembre de 1854. El nuevo obispo no se presentó a la diócesis hasta 1860. Lo anterior condujo a que la vacante se prolongara, ya que esta se acaba cuando el obispo toma posesión de su cargo y no con el nombramiento. Ante estas circunstancias tomó las riendas de la diócesis el maestrescuela del cabildo de la catedral de León, costarricense de nacimiento, José Hilario Herdocia, y se convirtió así en la máxima autoridad de la Iglesia de Nicaragua.¹⁹¹

Este vicario mostró una actitud muy diferente a la de Anselmo Llorente y Lafuente, que como ya hemos señalado¹⁹² y lo enfatiza Dagoberto Campos, el obispo de Costa Rica le dio un tinte de “cruzada” a la lucha contra los filibusteros, lo que dejó muy bien especificado en su edicto del 22 de noviembre de 1856. Herdocia más bien se puso de lado de Walker y aún más lo llegó a bendecir.¹⁹³ Herdocia más bien se puso de lado de Walker y aún más lo llegó a bendecir.¹⁹⁴ Además salió de León en compañía de las autoridades del Gobierno para felicitar a Walker cuando este se convirtió en el comandante general del Gobierno del presidente Rivas.¹⁹⁵ Este apoyo lo dieron también las autoridades de Granada, cuando plasmaron su ayuda al Gobierno del presidente Rivas con un préstamo

¹⁹⁰ Varios autores mantienen la tesis de que fue envenenado, otros por el contrario señalan que de la misma manera murió su hermana, como lo manifiesta Édgar Zúñiga, lo que podría hacer pensar que era una enfermedad familiar.

¹⁹¹ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 335.

¹⁹² Velázquez Bonilla, “Las autoridades, el clero”, 157.

¹⁹³ Campos S., *Relaciones Iglesia-Estado*, 36.

¹⁹⁴ Lorenzo Montúfar Rivera, *Walker en Centro América*, (Alajuela: Museo Histórico Juan Santamaría, 2000), 173.

¹⁹⁵ Andrés Pérez-Baltodano, *Entre el Estado conquistador y el Estado nación: Providencialismo, pensamiento político y estructuras de poder en el desarrollo histórico de Nicaragua*, (Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, 2003), 218.

de “novecientos sesenta y tres onzas de plata fina en pasta”, realizado a través del cura y vicario de la ciudad de Granada, Agustín Vigil.¹⁹⁶ Esta plata era del frontal del altar mayor de la iglesia de la Merced y de un rayo de la Virgen de la Merced del mismo templo, según consta en el recibo emitido por el señor Carlos Thomas, tesorero general de la República del Gobierno de Rivas.¹⁹⁷

Estas actuaciones de la autoridad máxima de la Iglesia católica en Nicaragua sorprenden, pero no hay que dejar de lado la situación política que se estaba presentando en Nicaragua y la gran relación del vicario Herdocia con el obispo Viteri Ungo. Es más, el deán fue nombrado ministro del Gobierno provisional, lo que corrobora que la participación en política de este vicario no era nueva y que a su obispo le atraían estas intervenciones.

A pesar de que las autoridades de la Iglesia tomaron el camino ya mencionado, los miembros del clero se dividieron en sus puntos de vista. Por un lado, estaban quienes consideraron que la mejor opción para Nicaragua estaba en respaldar al filibusterismo, como el caso del padre Agustín Vigil, que fue muy activo en su apoyo. Tanto fue así, que el propio ministro filibustero John Hill Wheeler escribió en su diario el 1º de abril de 1855, que se encontró esa mañana con el padre Vigil y que pareció contento de verlo. El domingo 6 de mayo de ese año, el mismo ministro filibustero de nuevo relató en su diario:

El padre Vigil me visitó y tuve una larga conversación acerca de la religión, política, etc. Me expresó su gran deseo de que los Estados Unidos se posesionara de Nicaragua e impidiera estas sangrientas revoluciones. Le repliqué que bajo el tratado con Inglaterra, los Estados Unidos no podrían proteger o poseer Nicaragua. Luego él expresó su esperanza de que norteamericanos viviesen y se asentaran y finalmente poseyeran el país.¹⁹⁸

¹⁹⁶ Pérez-Baltodano, *Entre el Estado conquistador*, 218.

¹⁹⁷ Montúfar Rivera, *Walker en Centro América*, 133.

¹⁹⁸ Montúfar Rivera, *Walker en Centro América*, 344-345.

Para Zúñiga, autor de la *Historia de la Iglesia de Nicaragua*, “esto es pecado de traición a la Patria”,¹⁹⁹ al igual que lo hicieron Máximo Jerez, el licenciado Francisco Castellón y el Partido Democrático al contratar filibusteros extranjeros para defender su causa. Y es el mismo pecado de traición a la patria el de los concejales de Granada al firmar el 14 de julio de ese mismo año un acta calificada de oprobiosa nombrando al filibustero William Walker, director provisorio de la República.

Walker, por su parte, utilizó la religión católica para sus intereses, por eso que cuando fue elegido presidente de Nicaragua el 10 de julio de 1856, luego de unas elecciones muy dudosas, en la ceremonia de su toma de posesión en Granada, al general electo presidente se le preguntó: “—¿Prometéis en cuanto estuviere en vuestro poder mantener la Ley de Dios, la verdadera profesión del Evangelio y la religión del crucificado? —Lo prometo y juro —¿Por Dios y los santos Evangelios juráis cumplir y hacer guardar todo lo que habéis prometido? —Sí juro”.²⁰⁰ Estos juramentos, su participación en el tedeum dentro de la iglesia en que fue sentado frente al altar, fue incensado por un sacerdote y mientras tanto se cantó el *Gloria in Excelsis Dei*,²⁰¹ más parece que fueron para lograr un apoyo no solo de las autoridades de la Iglesia sino también de los fieles nicaragüenses, que en su inmensa mayoría practicaban la religión católica.

Pero Walker incumplió sus juramentos, utilizó como cuarteles los templos de Granada, de donde había logrado la plata para continuar la guerra y en la plaza y la iglesia de Xalteva se parapetó; de ahí abrieron fuego los cañones contra el centro de la ciudad, durante los ocho meses que duró el sitio. Pero una de sus peores barbaridades fue quemar gran parte de Granada, ocho templos que no solo fueron devorados por las llamas, sino también saqueados. Las iglesias que ardieron fueron: La Parroquia, Xalteva, La Merced, San Juan de Dios, San Sebastián, San Francisco, Esquipulas y Guadalupe. Este hecho se conoce en la historia de Nicaragua como la hoguera histórica que causó daños terribles a Granada.²⁰²

¹⁹⁹ Montúfar Rivera, *Walker en Centro América*, 345.

²⁰⁰ Montúfar Rivera, *Walker en Centro América*, 341.

²⁰¹ Pérez Baltodano, *Entre el Estado conquistador*, 222.

²⁰² Víctor Hugo Fernández, *Iglesias de Nicaragua*, (San José: Litografía e imprenta LIL, 2000), 15.

Al finalizar la guerra y con la partida de Walker, se observa en los documentos que las autoridades eclesiásticas de Nicaragua trataron de buscar la unión y la reconciliación. Esta propuesta está muy clara en el edicto mandado por el maestrescuela del cabildo de la catedral de León, Rafael Jerez²⁰³ y no por el vicario, que como se mencionó, había tenido una buena relación con Walker. En él se pide “que se ofrezcan al Señor, todas las obras piadosas, y las más que se hicieren en todo el tiempo que dure el peligro de la nueva invasión que se anuncia; por acierto y prosperidad del Supremo Gobierno y por la tranquilidad y concordia de los nicaragüenses”.²⁰⁴ Además, Jerez solicitó al clero que predicara el amor al prójimo.

No se ha encontrado ningún tipo de búsqueda de relaciones con la Santa Sede en este periodo, ya que los intereses del Gobierno en ese momento eran otros, pero posteriormente el 24 de abril de 1858, de nuevo en su diario de vida, el marqués de Lorenzana señala que:

Restablecida la calma en la República de Nicaragua con la total expulsión de los filibusteros que la habían invadido y sometido al pillaje, y el electo presidente, de acuerdo con la constitución de aquella República, el ilustre general don Tomás Martínez, tuvo a bien ocuparse de reanudar las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, añadiendo mayor categoría a la representación diplomática de su Legación. Por eso, me nombró mediante un decreto especial, Ministro Plenipotenciario, otorgándome asimismo plenos poderes y los documentos necesarios para entrar en funciones según mi nuevo carácter. Dudé un poco antes de aceptar esta nueva representación diplomática pero movido por el deseo de prestarle nuevos servicios a la causa religiosa en la América, así fuese con los pocos medios de que yo contaba para ello decidí aceptar. Y después de las habituales diligencias de usanza, en la mañana de ese día tuve el honor de presentar al soberano Pontífice la elevada Carta Credencial

²⁰³ AHDL, Edicto del maestrescuela Rafael Jerez, del 10 de setiembre de 1857, cajas sin organizar.

²⁰⁴ AHD de León. Edicto del maestrescuela Rafael Jerez, del 10 de setiembre de 1857. Cajas sin organizar.

del citado Presidente, así como al Excmo. Cardenal Secretario de Estado la que con destino a él había enviado el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua.²⁰⁵

Este apunte de Lorenzana revela varios aspectos: que si Walker había claudicado el 1º de mayo de 1857, y abandonó el territorio centroamericano, Tomás Martínez Guerrero que tomó posesión el 15 de noviembre de 1857, como presidente, es el que le solicita al marqués de Lorenzana que se ocupe de reanudar las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, lo que nos corrobora que en tiempo de Walker estas habían sido suspendidas. Es importante también observar que la solicitud de la reanudación de relaciones vino del Gobierno civil y no del obispo.

En 1860 llegó a Nicaragua a tomar posesión de su diócesis el obispo Dr. Bernardo Piñol y Aycinena, de nacionalidad guatemalteca, que había sido nombrado como tal desde 1854. El obispo llegó a su diócesis con la intención de reorganizar la administración eclesiástica; por su parte, el presidente Martínez que como lo señala Zúñiga “era un católico convencido y devoto, quería superar las dificultades que los gobiernos conservadores anteriores habían tenido con el clero porque consideraba que la Iglesia tenía una influencia positiva sobre la población y que estas dificultades habían sido los orígenes de las luchas intestinas del pasado”.²⁰⁶ A partir de esa relación fue que posteriormente se firmó el concordato entre el Estado de Nicaragua y la Santa Sede en 1861.

Honduras y su camino al concordato

Luego de la independencia, el clero hondureño entró de lleno en ella y de acuerdo con su participación política se asentó y de ahí surgieron divisiones. Como en el caso de las otras provincias centroamericanas, el clero ocupó diversos cargos públicos, en especial diputaciones. Al respecto, según Rolando Sierra, es importante destacar dos aspectos. Primero, la disposición con que

²⁰⁵ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 108-109.

²⁰⁶ Zúñiga, *Historia eclesiástica*, 357.

los clérigos se involucraron en la organización de la República y, segundo, la espontaneidad con que asimilaron las prácticas normas de la vida republicana, la naturalidad y, en muchos casos, simpatía con que el pueblo vio a los sacerdotes desempeñar cargos de representación popular. Los sacerdotes no actuaron como Iglesia sino a título personal.²⁰⁷

Al respecto el autor Marcos Carías señaló:

La relación de la Iglesia con la organización de un Estado nacional independiente en Honduras puede quedar simbolizada por tres figuras: el presbítero José Nicolás Irías, representando a la reacción; el presbítero Francisco Antonio Márquez, representando a la revolución y el presbítero José Trinidad Reyes, representando a la tradición.²⁰⁸

Nicolás Irías era el líder de la alta jerarquía eclesiástica con sede en Comayagua. El clero de dicha localidad había solicitado en junio de 1821 que se le nombrara obispo. Perteneció por línea materna a la familia Midence de Tegucigalpa, realizó estudios en Guatemala y había estado como cura de varios pueblos, como Olancho, Cururú entre otros. Impulsó la enseñanza y se adhirió al sistema constitucional. Ocupó el puesto de chantre de la catedral de Comayagua desde 1817 y por unanimidad fue electo diputado provincial en 1820.²⁰⁹

El presbítero Francisco Márquez fue criado por doña Francisca Márquez ya que había sido dejado siendo muy niño en la casa del sacerdote Juan Francisco Márquez, cura de Tegucigalpa. Doña Francisca lo mandó a estudiar a Guatemala y cuando cursara Filosofía pudiera entrar a la Real Universidad.²¹⁰ El 10 de

²⁰⁷ Rolando Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo en Honduras en el siglo XIX*, (Tegucigalpa: Centro de Publicaciones del Obispado de Choluteca, 1993), 20.

²⁰⁸ Marcos Carías, *La Iglesia católica (1492-1975)*, (Tegucigalpa: Editorial Guaymuras, 1991), 33.

²⁰⁹ Marcos Carías, *La Iglesia católica*, 34.

²¹⁰ Rómulo E. Durón, *Biografía del presbítero don Francisco Antonio Márquez*, (Tegucigalpa: Litografía y Fotograbado Nacionales, 1915), 9. Para lograrlo, doña Francisca consiguió que se hiciera una “información de limpieza” para la que atestiguaron varias personalidades de Honduras, que lo recomendaron señalando que tenían conocimiento del niño expósito, por haberlo visto en la casa de doña María Francisca Márquez, de quien adquirió el apellido y en

marzo de 1804 obtuvo el título de bachiller en Filosofía, lo que completó con el título de bachiller en Derecho Civil. Al morir su protectora volvió a Tegucigalpa, al llegar dio libertad a los esclavos que le pertenecían por herencia, siendo el primer hondureño que llevó a cabo esta decisión.²¹¹

Optó por quedarse en Honduras en donde ocupó varios puestos en el Seminario San Agustín, en el cabildo catedralicio. Fue elegido en 1822 como diputado al congreso de México, adonde partió pero, de camino, se enteró de que había sido puesto en la cárcel José Cecilio del Valle, por lo que no continuó sus viajes. El 29 de marzo de 1823 ocurrió la abdicación de Iturbide. Ante esto, Vicente Filisola que gobernaba desde Guatemala las provincias de Centroamérica, encargado por el Gobierno de México, expidió un decreto el 29 de marzo convocando la reunión de un Congreso Nacional Constituyente en Guatemala, con arreglo al acta del 15 de setiembre de 1821. Como representante en esta reunión fue nombrado Márquez.²¹²

Antes de su salida, Márquez ya había estudiado la Constitución de los Estados Unidos y la de Colombia. Cuando llegó a Guatemala ratificó el Acta de Independencia, al igual que los demás representantes de Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Márquez había nombrado, junto con los diputados Joé Barrundia, Juan Francisco de Sosa, Juan Esteban Milla, Isidro Menéndez, José Matías Delgado, Francisco Quiñonez, Miguel Antonio Pineda, Pedro Molina y Toribio Argüello, para redactar el proyecto de bases constitucionales para las Provincias Unidas de Centro América. El proyecto, en el que se adoptaba la forma de gobierno popular y representativo, federal, fue firmado el 24 de octubre y leído en la sesión pública del 25.²¹³ En el informe se decía:

El objeto primordial de todas las instituciones liberales, el voto de nuestros pueblos y el ejemplo feliz y digno de imitarse que nos ofrecen, los Estados Unidos de Norte América, han decidido a los

cuya casa se crio y educó, teniéndolo generalmente todos por español. También indicaron que además de sus buenas acciones e inclinación al estudio de las Bellas Letras se le había enviado a la capital del Reino de Guatemala hacía como cuatro años a seguir estudios.

²¹¹ Durón, *Biografía del presbítero*, 10.

²¹² Durón, *Biografía del presbítero*, 13-14.

²¹³ Rolando Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 24-25.

individuos de la Comisión a proponeros en las enunciadas bases las de un sistema federal. El federalismo tendrá sus defectos como todas las instituciones humanas; pero en concepto de la Comisión no existe en el día un género de gobierno más equitativo y sabio.²¹⁴

Las bases fueron mandadas a publicar por la Asamblea el 17 de diciembre.

Otra de sus participaciones importantes ocurrió cuando medió en las disensiones entre Tegucigalpa y Comayagua. Su papel fue clave para que Tegucigalpa desistiera de su intención de constituirse en Estado independiente y conviniera en formar uno solo junto a Comayagua, que era la sede de la diócesis. Fue muy amigo de Dionisio Herrera, tuvieron negocios de minas juntos y compartían las mismas ideas políticas, este le señaló la importancia de que estuviera en Guatemala para las votaciones. En Texíguat, parroquia en la que colaboraba, coincidió con el padre Benito Morazán, hermano del prócer. Y cuando Francisco Morazán se refugió ahí en la parroquia de su hermano, Márquez entabló una amistad que ya nunca abandonó. Cuando triunfaron, Márquez se convirtió en el presidente de la Asamblea Ordinaria de Honduras.²¹⁵

Desde su puesto en la Asamblea ya señalada, él favoreció una serie de leyes que imponían sobre la Iglesia una fuerte fiscalización estatal. Por ejemplo, el 17 de marzo de 1829, Márquez sometió el proyecto de no admitir obispos, beneficiados eclesiásticos, bulas o breves pontificales sin el pase del Gobierno. Las dignidades eclesiásticas no podían recaer en extranjeros. Con esto aprobado, en sesión del 26 se suprimió el fuero particular de los eclesiásticos. En adelante pasarían a ser juzgados por los tribunales civiles excepto en aquellas faltas propias.

También en esa misma época el arzobispo Casaus, a petición de Morazán, lo nombra como provisor y gobernador del obispado de Comayagua, puesto al que renunció en 1831, pero siguió asistiendo como diputado a las diferentes asambleas legislativas a lo largo de la década. En 1837 ya no tenía interés en participar, por lo que el general Cabañas lo amenazó con cobrarle una multa

²¹⁴ Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 25.

²¹⁵ Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 26.

de 500 pesos. Pero ya desanimado con el rompimiento del pacto federal se retiró a Güinope, donde murió el 16 de abril de 1842.²¹⁶

El padre Márquez fue una figura muy interesante, un sacerdote con buena preparación, que tuvo puestos importantes en la Iglesia y también en el gobierno civil. Amigo de Morazán, buscó el control de la Iglesia, o sea que se desenvolvió en diversos campos. Sus actuaciones a veces fueron controvertidas como cuando llegó a proponer el matrimonio religioso de los sacerdotes. Marcos Carías hace un análisis sobre uno de los temas que tuvieron gran importancia y generó acuerdos y desacuerdos en las cinco nuevas repúblicas centroamericanas: los ingresos de la Iglesia católica. Para aclarar esos ingresos y su forma de cobrarlos, el 27 de abril se dio el acuerdo sobre la única contribución a los diezmos, por lo que:

Los mismos serían cobrados por el clero, sin auxilio estatal y la obligación de los fieles la determinaría la regla de su conciencia. En el mismo decreto se imponía el pago de un tributo a clérigos, militares y funcionarios con rentas superiores a 500 pesos anuales, equivalente al uno 1 por ciento de las mismas. El decreto sobre única contribución tuvo corta vida. Su propósito era suprimir un impuesto impopular sobre todo por la forma en que era cobrado por los diezmeros, y quitarle su carácter coactivo. El diezmo quedaría reducido a una limosna o en todo caso a una contribución voluntaria, dependiendo del celo personal de cada párroco. Pero el gobierno de Herrera se había comprometido a asentar el diezmo durante tres años y la reforma se suspendió para ese entonces. En el año 1831, se resolvió rematarlo como antes. La escasez del erario público contribuyó a su conservación, ya que del diezmo se beneficiaba el Estado tanto o más que la Iglesia.²¹⁷

De esta forma el diezmo como se había venido utilizando antes de la independencia, en que su fruto era dedicado únicamente a los gastos de la

²¹⁶ Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 26.

²¹⁷ Carías, *La Iglesia católica*, 49.

Iglesia cambiaba su sentido. El diezmo fue un impuesto de carácter eclesiástico, administrado por la Real Hacienda de acuerdo con el Regio Patronato Indiano, que consistía en el pago del diez por ciento de la producción en labores agropecuarias.²¹⁸ La división de su producto se realizaba de la siguiente manera: la cuarta parte se adjudicaba al obispo, la otra cuarta parte era para la mesa capitular y la mitad restante se dividía en nueve novenos que se subdividían a saber en: dos novenos más para el obispo, llamados novenos reales, a la fábrica espiritual²¹⁹ un noveno y medio; al hospital un noveno y medio, además a la sala cuatro novenos más.²²⁰ Del ingreso de esta cuarta y cuatro novenos se pagaban las misas cantadas conventuales y recibían el aporte que hacía el cabildo a la fábrica espiritual, los salarios del organista, de los capellanes de coro, cantores, pertiguero²²¹ y los además sirvientes de la iglesia. Además daban un aporte al Colegio Seminario San Ramón Nonato. Luego se pagaban las prebendas de los miembros del cabildo, a los que se les agregaba el monto de las misas que habían celebrado.²²²

La recaudación de los diezmos, era realizada por los miembros de la Iglesia o sus representantes.²²³ El cobro sufre un cierto cambio a partir de 1777 cuando el rey emitió una cédula real en la que se creó la junta de diezmos que estuvo constituida por el virrey, gobernador o intendente, ministros reales y jueces hacedores nombrados por el obispo respectivo y cabildo. Además, se estableció que el remate y las juntas se hicieran fuera de la Iglesia en la sala capitular.²²⁴

²¹⁸ Carmela Velázquez Bonilla, ed., *Diccionario de términos coloniales* (San José: EUCR, 2005), 47.

²¹⁹ Libro de cuentas para todo lo que tenía que ver con los ritos. A diferencia de la fábrica de la iglesia que registraba todo lo referente al gasto material de la iglesia. En iglesias pequeñas se unificaban todos los gastos en un solo libro, al que llamaban la fábrica de la iglesia.

²²⁰ AGI, Guatemala 382, 17 de febrero de 1750. Diezmos de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica.

²²¹ Ministro secular en las iglesias catedrales, que asiste acompañando a los que ofician en el altar, coro, púlpito y otros ministerios, llevando en la mano una pértiga o vara larga guarnecida de plata.

²²² AGI, Guatemala 382, 17 de febrero de 1750. Diezmos de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica.

²²³ Al respecto, no todos los autores están de acuerdo con esta visión, por lo que me estoy apoyando para sostener lo que propongo en el texto en Claude Morín, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII crecimiento y desigualdad en la economía colonial*, (México: Fondo de Cultura, 1979), 105

²²⁴ Claudia Quirós, Aspectos socioeconómicos de la ciudad del Espíritu Santo de Esparza y su jurisdicción 1574-1848, (San José: tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, 1976), 329.

Como el cobro de los diezmos debía hacerse en el campo, correspondía a los agentes de la Iglesia ir a recaudarlo en cuanto se vencía,²²⁵ fue por eso que se realizaron remates por parte del cabildo de la catedral a los que asistían particulares con el fin de adjudicarse la recaudación de los diezmos. En la ciudad de León se hacían ofertas y se obtenía por medio de compra el derecho de cobrar el diezmo. Un ejemplo fue el celebrado por el deán Juan Carlos Vilchez y Cabrera como juez de diezmos, quien, como el 2 de febrero de 1756 expiraban los arrendamientos de los diezmos, de acuerdo con el ilustrísimo señor don Joseph Antonio Flores de Rivera, obispo de la catedral, determinó junto con el cabildo que:

Se pregonen por término de 30 días que se cantaran desde el primero de diciembre Sin perjuicio de los interesados... Que debía de mandar y mando se admitan a todos los que hicieren postura a dichos diezmos y se les prevenga estén prontos para el día 2 de enero en esta Santa Iglesia catedral al general remate.²²⁶

Las adjudicaciones se hacían por medio de secciones del territorio.

Como se puede observar, hay un cambio muy grande sobre el diezmo: el que propone el Gobierno de Honduras, de haber sido un ingreso solo para el mantenimiento de la Iglesia, ahora pasaría a ser la mitad de lo que se lograba con su cobro para el tesoro nacional. De la otra mitad se tomaban dos partes para gastos de fábrica de la catedral, una parte para el Colegio Seminario y la octava restante se acordó destinarla a gastos de cultura y enseñanza. Así el diezmo según los diputados debía tener un fin más útil y progresista. O sea que como el Estado no tenía un adecuado sistema fiscal, produjo esta supervivencia de instituciones coloniales. También tomó los bienes de las cofradías para pagar las escuelas y maestros de primeras letras, lo que no logró pasar fue que el total de los fondos de las cofradías se entregara a la educación. En noviembre del mismo año se suprimieron las órdenes monásticas, porque se

²²⁵ Óscar Mazín Gómez, *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*, (Michoacán: Colegio de Michoacán, 1996), 105.

²²⁶ AHDL, Diezmos, caja n.º1, folder 11 año de 1755.

consideraron antagónicas al sistema republicano de gobierno, y sus bienes se consideraron crecidos y fomentados a expensas del pueblo y sin inversión útil al común. Sus iglesias pasaron a depender de las parroquias respectivas y sus conventos y los edificios conventuales se convirtieron en oficinas públicas.²²⁷

Morazán al tomar Guatemala en mayo de 1830 hizo la denuncia contra la Iglesia como el principal elemento conspirativo contra la Federación. Sin embargo, los decretos de los matrimonios de los curas y el reconocimiento de sus hijos, fueron elementos que no cayeron bien entre la población. Por lo que en las posteriores legislaciones se procuró cambiar temas como el matrimonio de los curas que quedó eliminado, y en cuanto a los hijos, estos quedaron equiparados a los hijos naturales de los seglares. En cuanto a la protección de la Iglesia que se había prometido, el Estado había rebajado los derechos parroquiales en beneficio de la población, por lo que se resolvió dar recursos en beneficio de los curatos y no cobrar el papel sellado.²²⁸

Una de las contradicciones de Morazán sobre el tema de la Iglesia, se encuentra en su mensaje para la toma de la Presidencia de Centroamérica, donde declara su respeto a la religión cristiana y dice:

La religión se presenta hoy entre nosotros con toda su pureza, y sus verdaderos enemigos que la tomaban en sus labios para desacreditarla no la harán aparecer ya como el instrumento de las venganzas. Yo procuraré que se conserve intacta y que proporcione a los centroamericanos los inmensos bienes que brinda a los que la profesan. Las comunicaciones que van a establecerse con la Silla Apostólica, aquietarán las conciencias de los verdaderos creyentes, y harán cesar la orfandad en que se halla nuestra Iglesia.²²⁹

Es de comprender que, como no había una política clara entre el Estado y la Iglesia, varios curas estuvieran en el gobierno y no fueran claras sus actuaciones,

²²⁷ Carias, *La iglesia católica*, 49-50.

²²⁸ Carias, *La Iglesia católica*, 50.

²²⁹ Óscar Armando Valladares y Pompeyo del Valle, *Cátedra morazánica*, (Tegucigalpa: Graficentro Editores, 1968), 151.

además las expulsiones del arzobispo de Guatemala, de parte del clero y de las órdenes religiosas, muestran un distanciamiento grande entre las políticas de la Iglesia y del Gobierno.



Figura n.º 8. Fotograbado de Francisco Morazán, por Pablo Baixench, 1902

Fuente: Máximo Soto Hall, "Rasgos biográficos", en *Revista de Costa Rica en el siglo XIX*, eds. Francisco María Iglesias y Juan Ferraz, (Costa Rica, Tipografía Nacional, 1902), 241.

La Iglesia en Honduras hacia 1840, al igual que en el resto de Centroamérica, estaba en condiciones difíciles. Ya se señaló que el liberalismo había hecho sentir su peso sobre la sociedad y el Estado. A pesar de ello, la Iglesia gozó de una atmósfera favorable entre 1840 y 1870 a pesar de las diversas dificultades internas. Los Gobiernos que se suceden en Honduras entre 1840

y 1880 favorecen a la Iglesia y en 1873 se declaró la religión católica como oficial y exclusiva del Estado.²³⁰

A partir de 1840 hasta el decenio de 1870, los regímenes que se dieron fueron llamados conservadores, como reacción a los llamados liberales morazanistas. Lo característico de este periodo es la debilidad de las estructuras eclesíásticas, a pesar de ciertas prerrogativas que les dieron los Gobiernos. “Lo cierto es que el primer embate del liberalismo había socavado muchas de sus bases, de sus cuadros eclesiales y, sobre todo, había logrado penetrar en sectores de la sociedad que adoptaron rápidamente una visión anticlerical”.²³¹ En 1861 el Gobierno de Honduras firmó un concordato con la Santa Sede, durante la presidencia de José Santos Guardiola.

Guatemala luego de la independencia

Luego de la jura de la independencia, el arzobispo Casaus y Torres, que había expresado su fuerte oposición a ella, cambió su actitud en cuatro días, y el 20 de setiembre de 1821 juró la independencia ante el canónigo Mariano García Reyes. Dos días después, el Ayuntamiento de Nueva Guatemala de la Asunción solicitó a la Junta provisional Consultiva otorgarle a Gaínza²³² el grado de capitán general y condecorarlo con una banda de tres colores alusiva a las tres garantías del Plan de Iguala, lo que fue aprobado. Gaínza había sido

²³⁰ Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 52.

²³¹ Sierra Fonseca, *Iglesia y liberalismo*, 52.

²³² Hoy en la Historia de Guatemala, 9 de marzo de 1821: Gabino Gaínza asume como Capitán General del Reino de Guatemala; sería el último gobernador colonial. <https://hoyhistoriagt.org/category/gabino-gainza/>. “En México, la revolución que se había iniciado en 1810 obtuvo un completo triunfo y a través del Plan de Iguala declaró su independencia total de España el 24 de febrero de 1821. Esta noticia desconcertó a las autoridades españolas de Guatemala y a la vez sirvió de estímulo a la causa independentista. El 9 de marzo, presionado por los liberales independentistas, el Capitán General Carlos de Urrutia dejó el puesto para que fuese ocupado por el subinspector del ejército Gabino Gaínza, quien recién había llegado a Guatemala. Gaínza era del agrado de los independentistas, porque además de ser un hombre de edad muy avanzada, también era de carácter débil y voluble”.

el presidente de la Audiencia de Guatemala, de esa manera el funcionario español se quedó al frente del nuevo gobierno.

El 5 de enero de 1822 Guatemala y sus provincias, a excepción de San Salvador y San Vicente, decidieron anexarse al Imperio mexicano. El 23 de junio de 1822 Gaínza entregó el mando de la nación a Vicente Filísola:

Un general venido del norte con un poderoso ejército para alinear el antiguo Reino de Guatemala con los efimeros sueños de Agustín I. Como muy pronto este fue depuesto por el general Antonio López de Santana la utopía del Imperio mexicano se esfumó y Centroamérica quedaba sola a la deriva, sin proyecto de nación.²³³

Para entregarle el poder a Filísola, Gaínza mandó a los superiores de los conventos franciscanos y mercedarios que traspasaran al tesoro público que se encontraba en una penosa situación económica, los fondos que tenían recaudados para la custodia de Tierra Santa y para la redención de cautivos. Todo esto hace creer que la Iglesia tenía mayor holgura financiera que el Estado y que Gaínza quería para fortalecer las arcas del Gobierno, con los bienes de la Iglesia que en ese entonces eran muchos.²³⁴ Tras ser derrocado el emperador mexicano y la consiguiente caída de Filísola, se formó un triunvirato²³⁵ el 2 de julio de 1823, el cual estuvo formado por Pedro Molina, Juan Vicente Villacorta y Antonio Rivera. También se creó la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Se acordó que el Gobierno trigarante abandonara Guatemala. Luego el 14 de setiembre de 1823, las tropas al mando del capitán Rafael Ariza vuelven para tratar de tomar Guatemala de la Asunción. Este exigió ser nombrado comandante general de las armas de la República. Luego se trasladó a Antigua Guatemala el 21 de setiembre de 1823, pero seis días después huyó de Guatemala por las grandes deserciones de sus tropas y por el temor de un atentado contra su vida.

²³³ Ricardo Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia de Guatemala 1500-2000*, (Guatemala: Librerías Artemis Edinter, 2011), 109.

²³⁴ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 109.

²³⁵ Cabezas Carcache, *Independencia centroamericana*, 141-142.

Posteriormente se dio la redacción de una Constitución, mientras la Asamblea Nacional Constituyente iba aprobando decretos que marcaron el derrotero político de la región centroamericana. Es así como:

El 2 de julio de 1823, la influencia eclesiástica y la de los sectores políticos conservadores se hacía sentir al aprobarse la Religión Católica, Apostólica y Romana como la religión del Estado, con exclusión de cualquier otra; y al reconocerse la deuda pública, por lo general a favor de las órdenes religiosas y miembros del Cabildo Eclesiástico.²³⁶

De modo que las instituciones de la Iglesia eran las principales fuentes de préstamo para el Gobierno, y si no, se les pedía que entregaran los ahorros que tenían, como fue el caso de los franciscanos y los mercedarios a los que acudió Gabino Gaínza. Como bien lo señala Gudmundson:

En términos generales, la Iglesia era tanto el principal (y único legal) banquero de la sociedad, como un destacado propietario, en formas diversas. Como regla general, las funciones bancarias de la Iglesia tuvieron mayor desarrollo en economías y regiones de orientación exportadora, en tanto que su condición de propietaria de fondos de “cofradías” habría de predominar en la áreas más periféricas. En muy raros casos esencialmente en Guatemala, tenía la Iglesia vasta propiedades agrícolas; más frecuentemente su propiedad inmueble era urbana... Aún más complejidad existió dentro de cada rama de actividad financiera eclesiástica. Sus funciones bancarias fueron esencialmente de dos tipos: las “capellanías” y los “censos”. En teoría, ambos eran préstamos con garantías hipotecarias. Pero en la práctica los verdaderos préstamos comerciales estaban concentrados en la categoría de “censo” sobre una base anual, en tanto

²³⁶ Cabezas Carcache, *Independencia centroamericana*, 143.

que las “capellanías” eran más a menudo una forma de préstamos perpetuos o hipotecas sobre propiedad inmueble.²³⁷

La comisión encargada del proyecto de la Constitución, estuvo integrada por cuatro diputados liberales, consideraron a la Constitución de los Estados Unidos de América, como el escrito básico a tener en cuenta, y dejaron como libro de consulta secundaria a la Constitución Gaditana. El 25 de octubre de 1823 se presentó al pleno de la Asamblea el documento Bases de Constitución Federal. Este proyecto fue discutido entre julio y noviembre de 1824 y el 22 de noviembre fue aprobado.

Dicha Ley Fundamental ratificaba la Independencia y soberanía nacional; establecía la división de los tres poderes; declaraba los derechos del hombre y del ciudadano, con base en los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; adoptaba como forma de gobierno, la republicana, representativa y federal; declaraba como religión oficial la católica; y señalaba que el territorio de la República era el mismo que antes componía el Reino de Guatemala.²³⁸

Esta Asamblea Nacional Constituyente terminó el 23 de enero de 1825 y el primer Congreso de la República Federal quedó instalado el 6 de febrero del mismo año. El 10 de abril se publicó y juró la Constitución Federal de la República de Centroamérica y estuvo vigente hasta 1838. Su territorio comprendía las mismas provincias que el Reino de Guatemala. Su primer presidente fue Manuel José de Arce hasta 1829 en que fue derrocado, luego vino Mariano Beltranena 1829 y depuesto ese mismo año. José Francisco Morazán fue elegido por el congreso y estuvo en el poder de 1830 a 1834.

Entrando a Guatemala lo primero que hace Morazán es nombrar a José Francisco Barrundia como jefe de Estado y comienza un saqueo de la ciudad capital, empezando por las casas de los conservadores y los conventos en donde toman valiosas obras de arte, reliquias y bibliotecas, que a los años aparecieron

²³⁷ Lowell Gudmundson, “Sociedad y Política (1840—1871), en *Historia general de Centroamérica. De la Ilustración al Liberalismo*, ed. Héctor Pérez Brignoli (Madrid: Edición Siruela, 1993), 226-227.

²³⁸ Cabezas Carcache, *Independencia centroamericana*, 145.

en los museos de Europa y Estados Unidos. Morazán asumió la Presidencia en 1830.²³⁹ Una vez posesionado de Guatemala Francisco Morazán, el 28 de junio decreta: “La extinción de las órdenes religiosas en su territorio, prohibiendo el que puedan volver a recibir el tributo del diezmo”.²⁴⁰ Otro de sus decretos fue la expulsión del arzobispo Ramón Casaus y Torres, a pesar de que lo había presionado a hacer cambios importantes a los párrocos que ejercían con título de propiedad en el Estado de Guatemala por sacerdotes en su mayoría poco competentes.

El arzobispo hizo todos estos sacrificios a favor de la paz y bajo el poder de las bayonetas y cuando Morazán, usando de todos los medios obtuvo de aquel prelado cuanto podía desear en el orden eclesiástico, manejando la iglesia guatemalteca bajo el nombre del metropolitano, hizo ocupar su palacio por un cuerpo de tropas a la media noche del 11 de julio de 1829. El jefe que mandaba las tropas encerró en una pieza del palacio a todos los familiares, hizo salir de la cama al arzobispo y sin lo necesario para un viaje, sin permitirle llevar sus papeles, ni tomar algún dinero, se le puso en una silla y se le codujo fuera de la ciudad.²⁴¹

Un año después la Asamblea Legislativa mediante un decreto del 1° de julio de 1830 declaró al arzobispo traidor y expatriado a perpetuidad con pérdida de los derechos de ciudadano. En cuanto a las rentas que debería recibir el arzobispo, estas pasarían a la tesorería y sus bienes particulares serían ocupados. Además disponen:

Art. 5° El Cabildo Eclesiástico nombrará Vicario y Gobernador General del Arzobispado arreglándose a lo dispuesto en el derecho canónico; pero el que así fuere nombrado no entrará a ejercer el cargo sin aprobación previa del Gobierno. Art 6° Es prohibida de hoy en adelante toda comunicación con el expresado Fr.

²³⁹ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 117.

²⁴⁰ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 117.

²⁴¹ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 521.

Ramón Casaus, a quien se considera ser enemigo público. Art. 7º El Gobierno cuidará de informar a Su Santidad sobre todo lo ocurrido activando las disposiciones prevenidas en decreto de 5 de diciembre del año próximo pasado. Art. 8º El mismo Gobierno hará imprimir y publicar los documentos principales que demarcan la conducta hostil del Arzobispo, a quien le intimará el presente decreto. Comuníquese al Consejo Representativo para su sanción. Dado en Guatemala a trece de junio de mil ochocientos treinta, -José Bernardo Escobar, Diputado Presidente- Félix Solano, Diputado Secretario- Manuel Arellano, Diputado Secretario. Ejecútese Guatemala junio veinte y nueve de mil ochocientos treinta- Antonio Rivera- Al Secretario General de Despacho.²⁴²

Estos decretos constituyeron un ataque muy fuerte contra Casaus, que no era otra cosa sino el arzobispo de toda Centroamérica, quien había buscado la paz sometándose a lo que le pedía el Gobierno. Y lo llamaron traidor y le quitaron el estatus de ciudadano. O sea que lo trataron de la peor manera que se podía. En cuanto al dinero, el gran golpe fue despojar a la Iglesia de los diezmos, y que los bienes del obispo pasaran al Estado lo mismo que lo que se recibiera en ausencia de obispo. Otra señal muy importante de tales decretos fue que los posibles nombramientos del vicario y gobernador general se hicieran conforme al derecho canónico, pero sus nombres se le debían consultar al propio Gobierno para que estos pudieran entrar a ejercer su cargo. Esto, ni más ni menos, era considerarse herederos del Patronato Real que había regido durante la Colonia.

Guatemala quedó sin pastor y el papa Gregorio XVI (1831-1846) tenía muy poco conocimiento de Centroamérica, por lo que su Iglesia permaneció bastante relegada y sin dirección. Comenzaron así a notarse fisuras entre los miembros del clero, los de las clases altas se mantuvieron con los conservadores, pero el sector ladino del clero secular se acercó a los liberales. Es importante

²⁴² Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 524-525. Decreto del vicesefo del Estado de Guatemala. Guatemala, 1º de julio de 1830.

recordar que se había promulgado un decreto por parte del gobierno del Estado el 12 de agosto de 1829, en que:

La Asamblea Legislativa de Guatemala considerando: 1º Que por decreto de este día se han extinguido las órdenes monásticas en el mismo Estado, que en su territorio se han creado y fomentado las temporalidades que poseían y existen en él. 2º Que es de absoluta necesidad y un deber del cuerpo legislativo mantener el culto, acostumbrado en los templos que respectivamente les pertenecían y dar inversión a los productos de las fincas en utilidad de los mismos pueblos sobre que han gravitado dichas religiones; ha tenido a bien decretar y decreta.

1º Las temporalidades de los monasterios exigidos existentes en el Estado son una propiedad del mismo Estado. 2º Los vasos sagrados y ornamentos destinados al culto, después de dejarse provistas de lo necesario para su fomento y conservación, las respectivas iglesias, serán distribuidos entre las iglesias pobres y necesitadas del Estado; exceptuándose únicamente aquellos que sean de hechura preciosa y valor considerable, que se destinarán al servicio de la metropolitana. 3º Los bienes muebles de los mismos conventos, serán vendidos en almonedas públicas. 4º Las alhajas de oro y plata, no comprendidas en el artículo 2º, del uso de las Iglesias de los referidos monasterios, se pasarán a la Tesorería General para su acuñación, exceptuándose únicamente aquellas piezas que por su exquisita fábrica forman un monumento del buen gusto y del progreso de las artes en el Estado, que también serán destinadas al servicio de la Iglesia Catedral de Guatemala.²⁴³

Como se puede apreciar, no solo los religiosos fueron expulsados, sino que los bienes de los conventos confiscados y puestos a la venta en almoneda pública. Unos pocos se convirtieron al clero secular para poder seguir en sus

²⁴³ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 527. Decreto del jefe del Estado de Guatemala. Extinción de todos los establecimientos monásticos de hombres. Guatemala, 11 de agosto de 1829.

funciones en sus pueblos. Ante estas disposiciones del Estado, el número de sacerdotes bajó considerablemente; según informe del canónigo Antonio Larrazábal, en 1805 había en Guatemala 453 sacerdotes y 39 años después en 1844 solo quedaban 186, casi el 40%. Además, señaló que en los últimos años solo se habían ordenado 12 nuevos curas y había más de 90 parroquias vacantes, servidas por presbíteros que pasaban de una a otra para atenderlas en donde son mayores las necesidades.²⁴⁴

Luego vino la restauración conservadora que se dio entre la renuncia del presidente Mariano Gálvez y la consolidación del régimen conservador. Guatemala se hallaba en un caos, los ánimos estaban totalmente polarizados entre los proyectos antagónicos de los caudillos Morazán y Carrera. Este dirigió un movimiento de campesinos en oriente conocido como los montañeses, libró una sorprendente lucha, participó en un levantamiento en Asunción Mita, donde se le menciona por primera vez. En 1838 los ladinos liberales de occidente se independizan de Guatemala. El 12 de febrero de 1839 se disuelve el Congreso Federal.²⁴⁵

Después de muchas emboscadas y combates en Oriente el 13 de abril Carrera entra victorioso a la Capital al frente de miles de campesinos animados con cantos... Nicaragua se separó de la República Federal en 1838; el 12 de octubre le sigue Honduras y Costa Rica el 14 de noviembre. Morazán con fuerzas liberales centroamericanas decide atacar Guatemala para recuperar el poder y evitar la desintegración de Centroamérica. Liberales y conservadores piensan que muy pronto manejarán a aquel joven e intrépido guerrillero, casi analfabeto, recién bajado de la montaña a la Capital. Se equivocan. No han descubierto su inteligencia, su valor y don de mando desde la jefatura del ejército comienza a dirigir los asuntos del país. Confirma en su cargo de jefe de estado de Guatemala al conservador moderado Mariano Rivera Paz

²⁴⁴ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 118.

²⁴⁵ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 121.

(1839 1844). Organiza y equipa a las fuerzas armadas. Desconoce la autoridad federal que estaba en manos de Morazán.²⁴⁶

Cuando los conservadores lograron su victoria en 1839, Aycinena fue elegido delegado de la Asamblea Constituyente, convocada para reorganizar el Estado. Él dirigió el Comité de Asuntos Eclesiásticos de la Asamblea, y desde esa posición pudo incorporar en las leyes gran parte de su filosofía religiosa. Manifestó con frecuencia, en discursos y en sermones, la filosofía que orientaba su existencia. Después de 1840 por casi un cuarto de siglo fue el orador religioso preferido para los discursos de los aniversarios de la Independencia.²⁴⁷ Aycinena, era de la idea de que “un pueblo sin moral es incapaz de gobernarse a sí mismo”. Su defensa de la religión hizo que la Asamblea Constituyente revocara en forma sistemática la legislación antirreligiosa de los liberales. Parece que hasta redactó algunos de los decretos legislativos en que se restituía a la Iglesia la plenitud de sus facultades: la anulación del decreto de exilio del arzobispo y la restauración del libre ejercicio, el pago del diezmo, la abolición del decreto del divorcio y la restitución de las órdenes religiosas. Ya para 1842 algunos decretos legislativos habían fortalecido a la Iglesia aún más que durante la época colonial.²⁴⁸

Luego vino un periodo de guerras entre liberales y conservadores en que se mataron unos a otros, en el que los hondureños participaron también. En esta última los dejan entrar en la capital de Guatemala, los emboscan y derrotan. Después de esto Morazán no levantó cabeza y en 1842 fue fusilado en Costa Rica.²⁴⁹

La figura de Rafael Carrera es central no solo para Guatemala, sino también para Centroamérica. Para Brian Connaughton,

Carrera inició la caída de la Federación y el declive del liberalismo durante décadas y es imborrable su responsabilidad en actos juzga-

²⁴⁶ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 121-122.

²⁴⁷ David L. Chandler, *Juan José de Aycinena. Idealista conservador de la Guatemala del siglo XIX*, (Antigua Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1988), 48.

²⁴⁸ Chandler, *Juan José de Aycinena*, 49-50.

²⁴⁹ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 122.

dos como atroces en su momento, rara vez o nunca reivindicados como justos o necesarios después. Pero su surgimiento ilustró el profundo rechazo que sus contemporáneos criollos y visitantes extranjeros sintieron no solo hacia la violencia desatada a partir de 1837 en la rebelión que dirigió Carrera, sino hacia un movimiento popular y su líder procedentes de grupos étnicos subyugados hasta ese momento. A ambos los calificaban indiscriminadamente como indios, mestizos, mulatos y bárbaros.²⁵⁰

Destaca aquí que la percepción que existía de Carrera y su grupo era muy fuerte y muy bajas las expectativas de lo que podía hacer en un gobierno. Un aspecto importante es que cuando llegó a la capital en 1839 puso como presidente a Mariano Rivera Paz y a otros miembros de la aristocracia en el Gobierno. De tal modo reconocía que necesitaba ayuda para gobernar y él se conformó con un nombramiento militar; además, de esa manera obtuvo un buen trato de la élite. Pero al subir al Gobierno, un conservador como Manuel Montúfar y Coronado exiliado en México, ya para 1843 colocaba el surgimiento y consolidación de Carrera como consecuencia del desprestigio de Morazán. Aunque no dejó de lado las calificaciones de bárbaros y salvajes que se les achacaban a él y sus compañeros. Por otro lado, analizando su cambio en el gobierno, John Lloyd Stephens al entrevistarlo cuando tenía 25 años lo encontró a su juicio totalmente transformado desde su anterior invasión de la ciudad en 1838. Había alterado su actitud hacia los extranjeros, había aprendido a firmar y dejó su sello para estampar en sus documentos. Stephens consideró que era un hombre inteligente y capaz de mejorarse. Y encontró también que tenía impulsos honestos. Pocos años después el británico Robert Glasgow Dunlop, observador en Guatemala para esa época, confirmaba la percepción de Stephens:²⁵¹

²⁵⁰ Brian Connaughton, "Rafael Carrera de "indio" a presidente vitalicio: la metamorfosis del hombre y la cultura política", en *Repensando Guatemala en la Época de Rafael Carrera. El País, el hombre y las coordenadas de su tiempo*, coord. Brian Connaughton (México: Universidad Autónoma Metropolitana, Editorial Gedisa 2015), 151-152.

²⁵¹ Brian Connaughton, "Rafael Carrera", 168-170.

Pensaba que Carrera no podía sobreponerse a esta doble oposición, anotaba con aprobación la política que seguía hacia la Iglesia, negándose a restablecer los diezmos y devolver los bienes desamortizados, pese a que abrió el país a los eclesiásticos que fueron exiliados por los gobiernos anteriores y les devolvió sus templos. Dunlop acreditaba la oposición del ahora presidente a las demandas clericales a su astucia, escribiendo que “Carrera prudentemente rehusó crear un poder que pronto lo habría abrumado; y el remanente de libertad nominalmente preservada para el Estado de Guatemala parecería deberse más a la moderación prudente del General Carrera, que cualesquiera esfuerzos hechos por el pueblo mismo.”²⁵²

Con respecto a la Iglesia, puede considerarse esta una decisión muy acertada, ya que le hizo concesiones al devolverle sus templos y traer religiosos, pero no le entregó de nuevo el poder económico como lo eran los diezmos y las propiedades desamortizadas. De esa manera controlaba a la Iglesia.

En 1845 fue nombrado como arzobispo monseñor Francisco de Paula García Peláez, pero como Casaus estaba en Cuba y muy anciano, a García se le designó como obispo coadjutor con derecho a sucesión. Fue muy bien recibido, no solo fue el primer arzobispo nombrado por el papa, ya que antes lo proponía la Corona y el papa lo que hacía era ratificarlos. Fue catedrático de ciencias políticas y autor de varios libros. Cuando murió Casaus y Torres automáticamente se convirtió en arzobispo. Uno de sus primeros pasos fue empezar a buscar religiosos para llenar los espacios que estaban vacíos. Algunos religiosos para poder quedarse en el país habían renunciado a su vida religiosa, así como también llegaron algunos dominicos y franciscanos.²⁵³

Por la información que se ha podido encontrar, Carrera tuvo una buena relación con las autoridades de la Iglesia, tanto fue así que su familia fue acogida por Peláez en su casa, cuando en 1849 los facciosos ingresaron a la ciudad. Amparados por la oscuridad de la noche y protegidos por un grupo

²⁵² Connaughton, “Rafael Carrera”, 171-173.

²⁵³ Bendaña Perdomo, *La Iglesia en la historia*, 120.

de leales soldados, la esposa e hijos del general Carrera lograron salir de la casa presidencial y bordeando la plaza de armas —que se encontraba llena de soldados en plena lucha— lograron llegar a una de las puertas laterales del Palacio Arzobispal, donde el prelado los acogió inmediatamente, poniendo a salvo a la asustada dama y su angustiada familia.²⁵⁴ Por este acto del arzobispo Carrera le mandó una carta dándoles las gracias y reconociendo su bondad en esos momentos con su familia.²⁵⁵

Acto de juramentación y posesión de la Presidencia de la República por el capitán general Rafael Carrera, el día jueves 6 de noviembre de 1851. Estuvo rodeado de gran solemnidad, y puede asegurarse que desde la independencia hasta nuestros días, y aun en tiempo del gobierno español, no había presenciado Guatemala una ceremonia más imponente que la que ahora nos ocupa. La idea de haber prevenido en el Acta constitutiva que el presidente debería prestar el juramento en manos del Prelado Metropolitano, vino a dar un carácter religioso y solemne a aquella función, y la concurrencia de todas las autoridades y corporaciones contribuyó también al decoro y severidad de aquel acto.²⁵⁶

Como se puede constatar, la participación del arzobispo fue muy importante, pero también la de los individuos que componían las autoridades y corporaciones, que habían sido citados con antelación y recibidos por la comisión nombrada por él, al efecto compuesta por los señores Aycinena, Payes, Echeverría y Milla. Se colocó en lugares importantes al cabildo de la catedral, presidido por el señor Larrazábal; a los prelados de las comunidades religiosas, y a los curas de las parroquias de la capital. Como se observa, las altas dignidades de la Iglesia estaban presentes. Luego de que el acto terminó todos se trasladaron a la catedral en donde se cantó el tedeum. Al finalizar este acto religioso el presidente se trasladó a su casa para recibir las felicitaciones.²⁵⁷ Pareciera

²⁵⁴ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 648-649.

²⁵⁵ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 649.

²⁵⁶ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 721

²⁵⁷ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 721-722 y 726.

muy claro que Carrera quiso dar toda la solemnidad posible a ese momento y que consideró la importancia de incluir a las autoridades y al clero secular y regular para que lo acompañaran.

Un aspecto que se intentó encontrar en los documentos y fuentes secundarias consultados ha sido cómo fue que la Iglesia recibía fondos para su mantenimiento. La única información hallada es del artículo de Connaughton ya señalado, pero esta es para 1840, en que consigna que Carrera se negaba a restablecer los diezmos y devolver los bienes eclesiásticos desamortizados, pese a que abrió el país a los eclesiásticos que fueron exiliados por los Gobiernos anteriores y les devolvió sus templos.²⁵⁸ Si bien en los años siguientes pudo haber tenido un cambio, no se logró encontrar, algo que sí se dará luego con el concordato, del que se hablará después.

Los concordatos entre Centroamérica y la Santa Sede

Un concordato es un documento ratificado por la Santa Sede y un estado, para regular las relaciones entre este y la Iglesia local radicada en su territorio. Además desde el punto de vista eclesiástico, un concordato pretende garantizar las libertades de la Iglesia y legislar sobre las materias mixtas, aquellas en las cuales la Iglesia y el Estado poseen intereses que pueden ser causa de disputa. Desde el punto de vista estatal, un concordato intenta garantizar que la actividad eclesiástica no interfiera con las de orden civil e incluso que el poder temporal adquiera alguna injerencia en los asuntos religiosos.²⁵⁹

Miguel Picado considera que la finalidad de los concordatos es preservar las libertades comunitarias de la Iglesia, que comprenden su libre organización interna como la nominación de sus autoridades, creación de diócesis y parroquias y la libre comunicación con el papa, entre otras. Por otra parte, estos tratados buscan amparar otros derechos eclesiales que eventualmente pudieran ser amenazados por el Estado —las llamadas materias mixtas, como

²⁵⁸ Connaughton, “Rafael Carrera”, 171.

²⁵⁹ Miguel Picado Gatjens, “Los concordatos celebrados entre los países de Centroamérica y la Santa Sede durante el siglo XIX”, *Revista de Historia*, n.º 28 (julio-diciembre, 1993): 208.

serían la educación, la legislación familiar, el establecimiento de congregaciones religiosas, las propiedades eclesíásticas—, pero su contenido específico varía de acuerdo con las circunstancias.²⁶⁰

Estos concordatos o tratados surgieron en América luego de las independencias, ya que era necesario ordenar las relaciones entre los Estados y la Santa Sede.²⁶¹ El primero que se conoce es el de Bolivia del 29 de mayo de 1851. A pesar de que fue el primero, curiosamente no fue ratificado por los problemas políticos de Bolivia con sus revoluciones. No obstante, fue el modelo que se utilizó para los cinco concordatos de Centroamérica.²⁶² Los primeros fueron con Costa Rica y Guatemala, suscritos el mismo día, 7 de octubre de 1852; el de Honduras el 9 de julio de 1861; el de Nicaragua el 2 de noviembre de 1861, y el último, el de El Salvador el 22 de abril de 1862. En la elaboración y ratificación de los cinco concordatos de Centroamérica tuvieron gran participación Fernando de Lorenzana, marqués de Belmonte, y el secretario de Relaciones Exteriores del papa, su eminencia don Jacobo Antonelli. Lorenzana como representante de los cinco países y por parte del papa el cardenal Antonelli. Para poder realizar todos estos trámites, Fernando de Lorenzana había aceptado de los diferentes países el nombramiento; en el caso de Costa Rica, lo recibió en abril de 1852. “Apenas había empezado el transcurso de este mes cuando tuve la grata satisfacción que se me daba por parte del Gobierno de Costa Rica ofreciéndome sus plenos poderes, autorizándome para negociar y para concluir un concordato con la Santa Sede, a fin de regularizar sus relaciones religiosas con aquella República”.²⁶³ Posteriormente, fue a Guatemala el 1º de junio de 1852: “Desarrollé poco después los plenos poderes que me habían sido conferidos por aquel Gobierno para tratar de concluir un concordato con la Cátedra Apostólica, poniendo manos a la obra con el cardenal Antonelli”.²⁶⁴

²⁶⁰ Picado Gadjens, “Los concordatos”, 211.

²⁶¹ Los cinco concordatos están como anexo al final del libro.

²⁶² Carlos Salinas Aranedá, “Los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los países latinoamericanos durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, n.º 35 (2013).

²⁶³ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 87.

²⁶⁴ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 89.

Luego, Nicaragua lo nombra de igual manera ministro plenipotenciario el 24 de abril de 1858:

Restablecida la calma en la República de Nicaragua con la total expulsión de los filibusteros que la habían invadido y sometido a pillaje, el electo presidente, de acuerdo con la constitución de aquella República, el ilustre general don Tomás Martínez, tuvo a bien ocuparse de reanudar las interrumpidas relaciones con la Santa Sede, añadiendo mayor categoría a la representación diplomática de su Legación. Por eso, me nombró mediante un decreto especial, Ministro Plenipotenciario, otorgándome asimismo plenos poderes y los documentos necesarios para entrar en funciones según mi nuevo carácter”.²⁶⁵

El Salvador lo hizo en 1860: “mucho antes de que terminase el año de 1859, ya me había llegado inesperadamente el nombramiento como ministro plenipotenciario de la República de El Salvador ante la Santa Sede, cosa que me fue comunicada por aquel Gobierno en lisonjera nota fechada el 26 de octubre”²⁶⁶. No está registrado el de Honduras, pero ante la firma del concordato se sabe que su papel y el del cardenal Antonelli también fueron muy importantes.

Como ya fue anotado, lo hemos señalado los concordatos para Centroamérica tuvieron como base el de Bolivia, pero a su vez cada uno presentó sus diferencias. En cuanto a los primeros cuatro artículos, tienen gran semejanza, para las cinco naciones: en el primero se declaró la religión católica como la religión del Estado; el segundo estipula que la educación en escuelas, colegios y universidades será conforme a la religión católica; el tercero establece que existirá el derecho de censura para los libros y publicaciones; importante el cuarto, que permite la comunicación directa del clero y los obispos con el Romano Pontífice, esto no había sido posible durante la colonia ya que la comunicación se dio a través de la Corona. En cuanto al quinto artículo, se

²⁶⁵ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 98.

²⁶⁶ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 112.

encuentran diferencias muy importantes con respecto al sistema de ingresos que van a tener las diócesis de cada país.

En lo tocante al diezmo, es reconocido y se permite que se cobre con obligación en Guatemala, para todo el mantenimiento del culto, los obispos, el clero y la fábrica de la iglesia. Se dejan claros dos aspectos importantes: primero, si hubiera cambios en el cobro del diezmo, esto deberá coordinarse con intervención de la Santa Sede; segundo, si no es suficiente el ingreso del diezmo, el Estado dará una asignación anual. El diezmo también se conservó en Honduras y obligaba a su pago, precisamente para cubrir lo que ya se expresó de Guatemala, y al igual que esta, si no fuese suficiente, el Gobierno se ofrece a cubrir el déficit.

En cuanto a Costa Rica, Nicaragua y El Salvador, ninguno siguió con el diezmo. El Salvador señaló que las donaciones que dará el Gobierno son un sustitutivo del diezmo. En el caso de Costa Rica, el Gobierno dará dotaciones como compensativos del diezmo para todo lo ya estipulado en Guatemala, mientras que en Nicaragua también la Iglesia recibirá asignaciones que tendrán el carácter de una renta independiente.²⁶⁷

El artículo sexto tiene que ver con el pago o emolumentos que seguirán percibiendo, son los llamados pagos de estola que ganaban por la realización de los sacramentos de acuerdo con lo que indique el ordinario hasta que el Gobierno les asigne la cantidad que puedan cobrar. Guatemala es más explícita y señala que el Gobierno vigilará los gastos de fábrica²⁶⁸ y los fondos que se empleen en el auxilio de los pobres. Y cuando falten fondos para el sostén de los menesterosos, el Gobierno se compromete a ayudar para ese fin.

En el artículo séptimo hay similitud en los textos y tiene que ver con el derecho de Patronato que, de acuerdo con los compromisos que han adquirido los cinco Gobiernos de Centroamérica, se les otorga por parte de la Santa Sede

²⁶⁷ Todos los detalles de este quinto artículo de los cinco concordatos se pueden analizar en cada uno de los tratados que se encuentran en la sección Anexos. Estos fueron tomados de diferentes fuentes que están señaladas en cada uno de ellos.

²⁶⁸ Fondos que existen para la construcción y luego para el mantenimiento de las diferentes iglesias y que deben tener un libro en que se asienten. Existe también la fábrica espiritual que es la que tiene que ver sobre todo con las misas.

el derecho de presentar en cualquier vacante de la diócesis de cada uno de ellos a eclesiásticos dignos e idóneos adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones; el santo padre de acuerdo a las reglas prescritas por la Iglesia dará a los presentados la institución canónica. Pero también se estipula que los presentados no podrán intervenir en la administración de las iglesias para las que hubiesen sido designados antes de haber recibido las bulas de institución canónica; el Gobierno los presentará no más de un año después de que se dio la vacante. Con el acuerdo se observa cómo pasa el derecho de Patronato a los Gobiernos, pero también la intervención directa del papa. Otro aspecto relevante es que con este sistema se eliminan los grandes periodos de vacantes que se dieron durante la Colonia que, por ejemplo, en el caso de la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica representó el 50% del periodo colonial.

En el artículo octavo también hay similitud entre las cinco naciones, en él se continúa con el derecho de Patronato y se le concede al Gobierno nombrar todas las prebendas y canonjías o racioneros; a excepción de la primera dignidad y la teologal (lectora), que serán conferidas por los obispos en concurso de oposición a las personas consideradas más dignas.

En cuanto al artículo nueve, este tiene que ver con las parroquias, las cuales serán provistas mediante concurso abierto, según lo dispuesto por el Concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar ternas y presentarlas al presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos de acuerdo con las otras repúblicas centroamericanas. Este artículo también presenta similitud entre los cinco concordatos analizados.

Artículo 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, sin embargo, llegado el caso procederá de acuerdo con el Gobierno de cada uno de los Estados. En cada una de estas diócesis establecerá un cabildo de canónigos y el Colegio Seminario proporcionado al número del Clero Diocesano y a las necesidades de las mismas diócesis, y para la dotación de las sillas episcopales, tanto de los cabildos como para los seminarios, se procederá sobre las bases adoptadas para las ya existentes.

En los colegios seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescrito por el sagrado Concilio de Trento, aquellos jóvenes, a quienes los obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y la utilidad de sus diócesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho a la autoridad de los prelados diocesanos todo cuanto concierna al arreglo, a la enseñanza, al régimen y a la administración de los seminarios, cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los obispos, cuando lo juzgaren útil y necesario. Salvo pequeñas observaciones, también hay unanimidad en este artículo.

Artículo 11. Este es otro apartado en que existe unanimidad en los cinco concordatos. Señala que se erigirán así también, por la competente Autoridad Diocesana nuevas parroquias, según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediendo de acuerdo con el Gobierno, siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

Artículo 12. En este punto guardan similitud Costa Rica, Honduras, Nicaragua y El Salvador. En él se indica que en sede vacante el Cabildo de la Iglesia Metropolitana, o sufragánea, nombrará libremente al vicario capitular en el término prefijado y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo quedando por consiguiente abolida cualquier costumbre que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

En el caso de Guatemala hay una diferencia, ya que lo establecido por este artículo se trasladó al número 13 y para el artículo 12 ellos pidieron que el Seminario Metropolitano se conserve en la diócesis de Guatemala; aunque cuando sean erigidas otras diócesis se fundarán ahí nuevos seminarios de acuerdo con lo prescrito por el Concilio de Trento. Corresponde a los prelados lo que tenga que ver con el arreglo de la enseñanza y bajo la dirección del obispo.

Artículo 13. De nuevo aquí hay similitud en el texto, pero igual que en el anterior Guatemala hizo cambio de número y lo pasó al 14. El artículo analiza que en las causas relativas a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anexos al sagrado ministerio, y en general

todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según la mandan los sagrados cánones.

Artículo 14. En este, de nuevo el texto es igual para El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Honduras, y por lo que ya fue señalado, Guatemala alteró la numeración de su concordato, pero en su inicio es lo mismo y expresa: Atendiendo a las circunstancias de los tiempos la Santa Sede consiente en que se refieran a los Tribunales Laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como las causas concernientes a las propiedades y a otros derechos temporales de los clérigos, de las iglesias, de los beneficios y de las demás funciones eclesiásticas. Esto es muy interesante porque para juzgar a los eclesiásticos entra la justicia civil. Guatemala le agrega que si las demandas son entre eclesiásticos los obispos podrán intervenir como árbitros para dirimir o conciliar las diferencias, proceso que sin llevarse a cabo, no permite que las diferencias se lleven a un tribunal del Estado.

Artículo 15. Por la misma razón la Santa Sede no dificulta que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos extraños a la religión perseguidos por las leyes de la República, sean referidos a los tribunales laicos; pero en los juicios de segunda y de última instancia entrarán a hacer parte del tribunal como conjueces al menos dos eclesiásticos nombrados por el Ordinario. Estos juicios no serán publicados y las sentencias, que resultaren de ellos en caso de condenación a pena capital, afflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del presidente de la República, y sin que el respectivo obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los sagrados cánones.

En el arresto y detención de los eclesiásticos, se usarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento Sección 24 de Refor. Cap. V

Continuando con el punto de cómo se debe de juzgar a los eclesiásticos, tenemos este artículo, de nuevo hay una alteración en la numeración de este artículo en el caso de Guatemala que es el número 14. En el concordato si bien

se aceptan los tribunales civiles, si hay segunda y tercera instancia la Iglesia pide que dos eclesiásticos ingresen como conjueces, para participar en el tribunal. Es también muy importante que se pide que cuando se llegue a la detención de un eclesiástico, se le informe al obispo correspondiente.

Artículo 16. Siendo los Ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio podrán conforme a la disciplina vigente aprobada por la Iglesia corregir también a los eclesiásticos por la falta a los deberes de su oficio y por las de su conducta moral. Este artículo continúa con la corrección de los eclesiásticos por parte del Ordinario, en los deberes de su oficio y por su conducta moral. En los cinco concordatos es igual, solo en Guatemala cambia de número por lo ya expuesto.

Artículo 17. La Iglesia tiene el derecho de obtener por cualquier título justo sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantizadas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos costarricenses (hondureños, salvadoreños, guatemaltecos y nicaragüenses); y por lo que toca a las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión ni unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede salvo las facultades que competen a los obispos, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento. De nuevo la alteración del número en el de Guatemala. Este artículo 17 es muy importante, porque le permite a la Iglesia tener sus bienes y que no se los quiten como había pasado con la consolidación de Carrera y posteriormente con Morazán, como ya fue señalado.

Artículo 18. La Santa Sede en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la par de los bienes de los ciudadanos costarricenses, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir, a las iglesias. Este es un paso importante para los Gobiernos, ya que anteriormente esto no contaba entre sus ingresos. Por lo ya explicado, este artículo tiene el número sucesivo, o sea 19, en el tratado de Guatemala.

Artículo 19. Atendida la utilidad que del presente Concordato resulta para la religión, el santo padre a instancias del presidente de Costa Rica (Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras) y por proveer a la tranquilidad pública,

decreta y declara que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión, cuanto los que hayan sucedido, o sucedieren de derecho a los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores, de modo que los primeros compradores lo mismo que sus legítimos sucesores gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovarán esas enajenaciones abusivas.

Este artículo es igual para todos los países, por eso se aclara una vez más que la numeración fue corrida en el concordato con Guatemala. Busca este artículo que los civiles que hubiesen adquirido bienes que habían pertenecido a la Iglesia, puedan gozar de ellos sin ningún problema.

Artículo 20. No se impedirá el establecimiento de monasterios, o conventos de ambos sexos, ni de cualquiera de las instituciones aprobadas por la Santa Sede. Las cosas relativas a regulares serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones de las respectivas órdenes. De esta manera está redactado para Honduras y Costa Rica. El Salvador y Nicaragua le agregan el siguiente encabezado: “Los obispos podrán establecer órdenes o congregaciones de regulares de ambos sexos en sus propias diócesis, según lo prescriben los sagrados cánones, pero deberán ponerse de acuerdo al intento con el Gobierno”. En el caso de Guatemala, el encabezado del artículo 21 señala: “Se conservarán los monasterios de regulares de ambos sexos actualmente existentes en el territorio de la República de Guatemala, y no se impedirá el establecimiento de otros. Las cosas relativas a los regulares serán arregladas según se halla establecido por las leyes canónicas, y por las constituciones de las respectivas órdenes.

Cabe considerar que el fondo de este artículo es la posibilidad de que se puedan establecer de nuevo las órdenes religiosas tanto de hombres como de mujeres, ya que estas habían sufrido su cierre y expulsión en varios casos. En el caso de Guatemala, dice que se conservarán las que existen, pero también que permitirá que se puedan instalar otras. En cuanto al establecimiento los

obispos lo propondrán, pero deberán ponerse de acuerdo con el Gobierno, además se recuerda que las cosas relativas a los regulares serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones respectivas a las órdenes.

Artículo 21. El Gobierno de la República de (Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua) suministrará los medios adecuados para la propagación de la fe, y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio, y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

En el caso de El Salvador, este artículo referente a la ayuda del Gobierno para la propagación de la fe no se incluye. Y el 21 es el que en los otros países figura como 22.

Artículo 22. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su plenipotenciario en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien lo preste a cosa contraria a la Ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: Yo juro y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República de Costa Rica, y prometo asimismo no injerirme personalmente ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia nacional, o a la tranquilidad pública.

Artículo 23. Después de los oficios divinos en todas las iglesias (de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala) se hará la siguiente oración: *Domine Salvam Fac Rempubicam, Domine Salvum Fac Praesidem ejus*. Es importante insistir en que este artículo es el número 24 para Guatemala, 22 para El Salvador, y 23 para Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Artículo 24. Su Santidad concede a los ejércitos de las repúblicas (de Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala) las excepciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará después en un breve, contemporáneo a la publicación del concordato, cada una de las gracias y excepciones que entiende conceder. Nuevamente

hay que explicar que este artículo es el número 25 para Guatemala, 23 para El Salvador y 24 para Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

Artículo 25. Todo lo demás que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosas, o a personas eclesiásticas, será dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica, apostólica y romana.

Valga recordar que para Guatemala es el artículo 26 y para El Salvador el 24.

Artículo 26. Quedan abrogadas por la presente convención todas las leyes, ordenanzas y decretos, en cuanto se opongan a ella, promulgados de cualquier modo y en cualquier tiempo en la República de Costa Rica y la dicha convención se considerará como ley del Estado, que debe tener fuerza y valor en adelante.

De esta manera está en los concordatos de Costa Rica, Nicaragua, Honduras y Guatemala. El Salvador lo señala en su artículo 25 de la siguiente forma:

El presente Concordato que ha de ser substituido a todas las leyes, decretos y ordenanzas en cuanto se opongan a él se considerará como ley del Estado y será publicado.

Artículo 27. El presente Concordato será ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones canjeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses, o antes si fuese posible. Este artículo fue aprobado por los cinco Gobiernos. De nuevo se aclara que es el Número 28. de Guatemala y 26. de El Salvador.

Artículo 28. Para Costa Rica:

Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual las respectivas plenipotenciarias lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a siete de octubre de 1852

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Artículo 29. Para Guatemala:

Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual las respectivas plenipotenciarias lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a siete de octubre de 1852

(L. S.) J. Card. Antonelli.

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Para Honduras:

Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual las respectivas plenipotenciarias lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma 9 de julio de 1861.

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Para Nicaragua:

Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual las respectivas plenipotenciarias lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a dos de noviembre de 1861.

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Para El Salvador:

Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual las respectivas Plenipotenciarias lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma 22 de abril de 1862.

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Luego de analizar los cinco concordatos, se puede observar que entre ellos no hay variaciones importantes, que prácticamente coinciden en todos sus artículos, a excepción del mantenimiento de la Iglesia, que como ya se analizó en el artículo 5, Guatemala y Honduras mantienen el diezmo y los otros tres darán dotaciones para el mantenimiento.

Para la firma de los concordatos, el 7 de octubre de 1852 en su diario de vida, Lorenzana indicó:

Después de largas, permanentes y espinosas conversaciones sobre cada uno de los artículos de los dos Concordatos que por aquella época yo negociaba (diferentes el uno del otro en algunos puntos, según instrucciones que había yo recibido de los respectivos Gobiernos) en la fecha de hoy me fue concedido, por la gracia del Señor, firmar ambos textos con todas las formalidades del caso, obteniendo así yo lo que antes de mí nadie había obtenido, es decir, negociar dos concordatos para distintas naciones y firmarlos ambos en el mismo día.²⁶⁹

Para que estos concordatos llegaran a sus respectivos países fueron enviados luego de todos los trámites y sus correcciones a los países de origen por medio de Fernando de Lorenzana. Este señaló en su libro de vida que el 18 de mayo prefería hacer un viaje junto con su esposa por algunas ciudades de Europa y de esa manera:

El vivísimo deseo de ver puestos en vigor los dos concordatos firmados con Costa Rica y con Guatemala, y el temor de que pudieren estar sometidos a cualquier contratiempo inesperado los documentos originales firmados por Su Santidad en el trayecto de Roma a Londres, si se mandaran por comisión, me incitaron a tomar la determinación de que fuera yo mismo el encargado de llevarlos,...

²⁶⁹ Arciniegas, *Recuerdos de su vida*, 89.

me trasladé a Londres en un viaje de ida y regreso de treinta y seis horas, para llevar el texto del Concordato. Rapidez portentosa que se debe a los vapores marítimos, y a los transportes terrestres.²⁷⁰

Esta manifestación de Lorenzana confirma su cuidado para mandar los concordatos para ser ratificados por los Gobiernos y que estos no tuvieran interferencias en su camino. Cabe recordar que Inglaterra no pertenecía a la Santa Alianza y, por lo tanto, era un lugar más seguro para enviarlos. Otro aspecto muy importante de estos dos concordatos es que fueron los primeros que se firmaron en Centroamérica y de los que Lorenzana se sentía muy orgulloso.

Todos los concordatos fueron suscritos por los presidentes de cada país y presentados a los congresos para recibir su aprobación. En el caso de Costa Rica, el presidente era Juan Rafael Mora y el 8 de julio de 1853, año 33 de la Independencia y sexto de la República, decretó: “Hágase público el expresado Concordato entre la República de Costa Rica y la Santa Sede Apostólica; y téngase por obligatorio para la misma República, sus ciudades y habitantes en todas sus partes; artículos y cláusulas, observándose y cumpliéndose fiel exactamente en los términos que expresan nuestras letras de satisfacción”.²⁷¹ Además, el Congreso Constitucional lo aprobó en su artículo 28 el 1º de diciembre de 1852 y lo firmó como presidente del Congreso Francisco María Oreamuno y Bruno Carranza como su secretario.²⁷² El Concordato debió ser presentado al Congreso porque las convenciones internacionales están sobre las leyes locales y es el Congreso el que aprueba las leyes, por lo que debía refrendarlo para que pudiese tener vigencia.

En cuanto a Guatemala, el 3 de agosto de 1853 la Curia de Roma ratificó el Concordato, firmado por el cardenal Spinola, y se publicó un documento que informaba lo siguiente:

²⁷⁰ Arciniegas, Recuerdos de su vida, 95.

²⁷¹ “El Concordato”, *Mensajero del Clero. Revista Mensual de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica*, n.º 23 (1884): 222.

²⁷² “El Concordato”, 222.

Habiendo sido aprobados, confirmados y ratificados tanto por Nos, como por el ilustre Presidente de la República de Guatemala los pactos y concordatos de esta convención en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones; y habiendo pedido encarecidamente el Presidente, que para su más firme subsistencia le diéramos la solidez de la firmeza Apostólica, e interpusiésemos más solemne autoridad y decreto, Nos confiando enteramente en el Señor, que se dignará su misericordia colmar con los copiosos dones de su divina gracia, este nuestro celo en arreglar los negocios eclesiásticos en la República de Guatemala de nuestra cierta ciencia, madura deliberación y con plenitud del poder apostólico, aprobamos y ratificamos y aceptamos por el tenor de las presentes las sobredichas concesiones, pactos y concordatos, y les damos la solidez y eficacia de la defensa y firmeza Apostólica.²⁷³

En relación con Honduras, no fue posible encontrar la ratificación por parte del Gobierno para el Concordato, solo se pudo hallar una carta de Pío IX al presidente de Honduras Santos Guardiola, firmante del Concordato entre la Santa Sede y Honduras. En ella le manifiesta: “Honorable y amado hijo nuestro, os halláis sinceramente ahí en procurar la utilidad de la Iglesia católica, he llegado a esperar que se pueda ajustar la idea de un concordato conforme a nuestros deseos y los vuestros”.²⁷⁴ Si bien es cierto no existe un documento que indique la resolución del Congreso de El Salvador, esta carta apunta a que existía una buena disposición para que fuera aprobado.

En Nicaragua, el presidente Tomás Martínez, aprobado y firmado el Concordato, da las instrucciones para que se eleve al Congreso para lo que tenga a bien. En Managua, el 7 de enero de 1862, se acuerda que será ley de la República una vez que se verifique el canje de sus respectivas ratificaciones:

²⁷³ Estrada Monroy, *Datos para la Historia*, 750.

²⁷⁴ *Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional de Honduras*, Nos. 9-10 (25 de agosto, 1908), 345-346.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara del Senado, en Managua, al 16 de enero de 1862. F. Guzmán, S.P. Pedro Cardenal, S.S. J. Argüello Arce, S.S. Al Poder Ejecutivo. Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, enero 18 de 1862. Pedro Zeledón, D.P. Eduardo Castillo, D.S. Gerónimo Pérez, Por tanto: Ejecútese. Managua, 21 de enero de 1862. Tomás Martínez. El Srio. de Negocios Eclesiásticos. Miguel Cardenal.

Nos, habiendo visto y examinado cuidadosamente la presente Convención, la hemos encontrado conforme a nuestra voluntad, y por consiguiente la tenemos y conformamos por verdadera; y declaramos que Nos mismo y nuestros sucesores nos someteremos a ella. En fe de lo cual, suscribimos este documento solemne de ratihabición y mandamos sellarlo con nuestro sello.

Dado en Roma en el Vaticano Apostólico, nuestro Palacio a los 28 días del mes de mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Décimo sexto de nuestro Pontificado. Pío IX.²⁷⁵

Además, el 29 de agosto de 1882 en Managua, es firmado por el presidente Martínez y por el ministro de Relaciones Exteriores y Negocios Eclesiásticos, Zeledón; se acordó “Por tanto: imprímase, circúlese y publíquese en todos los pueblos de la República en el primer día festivo después de recibido, y con la mayor solemnidad posible”.²⁷⁶

En El Salvador no hay un documento que indique el momento en que el Congreso lo aprobó, como los hay en Costa Rica, Nicaragua y Guatemala. Lo que sí hay es una frase que dice que se firmó el concordato.²⁷⁷

²⁷⁵ Zúñiga, *Historia Eclesiástica*, 540.

²⁷⁶ Zúñiga, *Historia Eclesiástica*, 541.

²⁷⁷ Delgado Acevedo, *Historia de la Iglesia en El Salvador*, 490.

Conclusiones

Este trabajo permite comprender la gran importancia que tuvo y sigue teniendo el estudio del Patronato Real, esa relación entre la Iglesia católica y la Corona española, y posteriormente con los Gobiernos centroamericanos. El otorgamiento de tales poderes por parte del papa español, Alejandro VI, a Fernando e Isabel, los Reyes Católicos, luego de la toma de Granada, rigió en las colonias americanas hasta las independencias de estas. En el Patronato le fue entregada la organización de todo lo relativo a la Iglesia católica a la Corona, como bien se explicó en el trabajo. Luego del rompimiento del pacto colonial los nuevos gobiernos se creyeron herederos del Patronato sin restricciones, lo que llevó a grandes equivocaciones, como la creación de las diócesis de El Salvador y Costa Rica, sin tomar en cuenta que ya había cambios y que estas decisiones debían contar con la venia de la Santa Sede.

El Patronato también tenía que ver con los ingresos de la Iglesia, que provenían sobre todo del diezmo, y los gobernantes de las repúblicas nacientes consideraron que como ellos eran herederos, podrían disponer de esas rentas para proveer sus arcas. Esto por supuesto trajo muchos problemas, ya que las diócesis quedaron sin medios para sustentarse y los Gobiernos tuvieron que buscar cómo les brindaban financiamiento, pero se negaron a devolverles el derecho que habían tenido de contar con el ingreso de lo que producían los diezmos.

Durante el periodo colonial estaba prohibido que la Santa Sede nombra un nuncio en América, que era y es el representante del papa. Todas las comunicaciones, los breves y las encíclicas se manejaban a través del Consejo de Indias y el papa lo que hacía era refrendarlas, incluso en muchos casos ya se le presentaban listos con los deseos de la Corona para que se cumplieran en América. Con la ruptura del pacto colonial empiezan a crearse nuevas relaciones con la Santa Sede, con Ignacio Tejada como representante de la Gran

Colombia, quien no solo logró abrirle camino a Colombia, sino que ayudó a varios países a que ingresaran en el mundo de la Santa Sede. No era fácil ser recibido en ese mundo, ya que la Corona española se oponía a que lo hicieran, pero poco a poco se fue logrando; en el caso de Centroamérica ayudó mucho en este aspecto el marqués de Belmonte, Fernando de Lorenzana

Resulta muy interesante y constructivo escudriñar ese mundo diplomático de la Santa Sede, conocer esa corte que rodeaba al papa, quien no era más que otro señor con sus Estados, pero que los pierde con Pío IX entre 1859 y 1870, periodo en que se dio la unificación italiana; no obstante, su figura siguió teniendo gran influencia en Europa y América. Muchas de las coronas reales pasaban temporadas en Roma donde se reunían con el pontífice y con el cuerpo diplomático. Muchas de estas relaciones tuvieron gran importancia en Lorenzana que llegó a tener una gran relación con los papas Gregorio VI y Pío IX, por lo que llegó a constituirse en el decano del cuerpo diplomático donde llegó a forjarse un gran prestigio.

Siempre quedan interrogantes para trabajar a futuro, como cuál fue la vigencia de estos concordatos en Centroamérica, qué impacto tuvieron en los periodos liberales y cómo se dieron las relaciones de los papas con nuestros Gobiernos en los años sucesivos del siglo XIX. Estas y otras preguntas plantean la importancia de dar espacio a futuras investigaciones.

Referencias bibliográficas

Fuentes de archivo

Archivo Histórico Diocesano de León (AHDL)

Archivo General de Indias (AGI)

Archivo Histórico Arquidiocesano Bernardo Augusto Thiel de la Curia Metropolitana de San José (AHABAT)

Fuentes secundarias

Acuña, Víctor Hugo. “La formación del Estado de Nicaragua y Costa Rica en perspectiva comparada: siglos XIX y XX”. *Anuario de Estudios Centroamericanos* 44, (julio, 2018): 247-285. doi: 10.15517/AECA.V44I0.34583.

Arciniegas, Germán. *Recuerdos de su vida. Diario de su viaje a Bogotá en 1832 y su correspondencia con el primer representante de Colombia en Roma. Los publica por primera vez Germán Arciniegas*. Bogotá: Serie “La Granada entreabierta”, Instituto Caro y Cuervo, 1978.

Asamblea Legislativa. *Decreto CXII del 31 de marzo de 1836*. http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/EXPEDIENTE%2019085/PUNTO%20324%20LEY%20112.pdf

Avendaño Rojas, Xiomara. “Estado y corporaciones en la Nicaragua del siglo XIX”, en *Independencias, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX. Las huellas históricas del Bicentenario*, editado por David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado. San José: UCR, CIHAC, 2012.

- Ayala Benítez, Luis Ernesto. *La Iglesia y la independencia política de Centro América: El caso del Estado de El Salvador (1808-1833)*. Roma: Pontificia Università Gregoriana, 2007.
- Belaubre, Christophe. "García Jerez, Nicolás". Asociación para el Fomento de los Estudios Históricos en Centroamérica. Última modificación 17 de setiembre, 2015. http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index_action_fi_aff_id_678.html/
- Bejarano Almada, María de Lourdes. "Las bulas alejandrinas: Detonantes de la evangelización en el Nuevo Mundo". *Revista El Colegio de San Luis* 6, no. 12 (julio-diciembre 2016): 224-257. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426247024009>
- Bendaña Perdomo, Ricardo. *La Iglesia en la historia de Guatemala 1500-2000*. Guatemala: Librerías Artemis Edinter, 2011.
- Benavides Barquero, Manuel. *El presbítero Florencio Castillo. Diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz*. San José: Imprenta LIL, 2010.
- Cabezas Carcache, Horacio. *Independencia centroamericana. Gestión y ocaso del "Plan Pacífico"*. Guatemala: Editorial Universitaria de San Carlos de Guatemala, 2010.
- Campos S., Dagoberto. *Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica. Estudio histórico jurídico*. San José: Editorial Guayacán, 2000.
- Cariás, Marcos. *La Iglesia católica en Honduras (1492-1975)*. Tegucigalpa: Editorial Guaymuras, 1991.
- Castañeda, Paulino, y Juan Marchena. *La jerarquía de la Iglesia en Indias: El episcopado americano. 1500-1850*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992.
- Chandler, David L. *Juan José de Aycinena. Idealista conservador de la Guatemala del siglo XIX*. Antigua Guatemala: Centro de Investigaciones Regionales de Mesoamérica, 1988.
- Concordato fra Pio IX e la Repubblica di Honduras, 9 luglio 1861. Roma: Tipografia Poliglotta Vaticana, 1919.
- Connaughton, Brian. "Rafael Carrera de "indio" a presidente vitalicio: la metamorfosis del hombre y la cultura política". En *Repensando Guatemala en la*

- época de Rafael Carrera. El país, el hombre y las coordenadas de su tiempo*, coordinado por Brian Connaughton. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Editorial Gedisa 2015.
- Delgado Acevedo, Jesús. *Historia de la Iglesia en El Salvador*. San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 2011.
- Díaz Arias, David. *Construcción de un Estado moderno: política, Estado e identidad nacional en Costa Rica*. San José: Editorial de la Universidad de Costa Rica, 2015.
- Díaz Arias, David, y Ronny Viales Hurtado, eds. *Historia global y circulación de saberes en Iberoamérica siglos XVI-XVII*. San José: Universidad de Costa Rica, Vicerrectoría de Investigación, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, 2018.
- Durón, Rómulo E. *Biografía del presbítero don Francisco Antonio Márquez*. Tegucigalpa: Litografía y Fotograbado Nacionales, 1915.
- “El Concordato”. *Mensajero del Clero. Revista Mensual de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica*. no. 23 (1884).
- Estrada Monroy, Agustín. *Datos para la Historia de la Iglesia de Guatemala*. Tomo II. Guatemala: Tipografía Nacional, 1972.
- Fernández, León. *Documentos para la Historia de Costa Rica*. Tomo X. Barcelona: Imprenta Viuda de Luis Tasso, 1907.
- Fernández, Víctor Hugo. *Iglesias de Nicaragua*. San José: Litografía e imprenta LIL, 2000.
- Fernández Guardia, Ricardo. *La Independencia*. III Edición. San José: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia de Centro América, 1971.
- Gudmundson, Lowell. “Sociedad y política (1840-1871)”, en *Historia general de Centro América. De la Ilustración al Liberalismo*, editado por Héctor Pérez Brignoli. Madrid: Edición Siruela, 1993.
- Hilje Quirós, Brunilda. *La colonización agrícola de Costa Rica (1840-1940)*. San José: EUNED, 1991.

- Hoy en la Historia de Guatemala. *9 de marzo de 1821: Gabino Gainza asume como Capitán General del Reino de Guatemala; sería el último gobernador colonial*. <https://hoyhistoriagt.org/category/gabino-gainza/>.
- Iguacén, Damián. *Diccionario del patrimonio cultural de la Iglesia*. Madrid: Encuentro Editores, 1991.
- Leturia, Pedro de. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica 1493-1800*. Caracas: Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959.
- Lopetegui, León, y Félix Zubillaga. *Historia de la Iglesia en la América española. Desde el Descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX. México. América Central. Antillas*. Madrid: La Editorial Católica, 1965.
- López Jiménez, Ramón. *Mitras salvadoreñas*. San Salvador: Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1960.
- López Vallecillo, Ítalo. “La polémica sobre la Diócesis de San Salvador (1822-1829)”. *El periodismo en El Salvador*, 1987.
- Marichal, Carlos y Alexandra Pita. “Algunas reflexiones sobre la historia de los intelectuales/diplomáticos latinoamericanos en los siglos XIX y XX”, *Revista de Historia de América*, no. 156 (enero-junio, 2019).
- Martínez de Codes, Rosa María. *La Iglesia católica en la América independiente. Siglo XIX*. Madrid: Editorial MAPFRE, 1992.
- Mazín Gómez, Óscar. *El cabildo catedral de Valladolid de Michoacán*. Michoacán: Colegio de Michoacán, 1996.
- mgar.net. “Documentos: Bulas Inter caetera”. Revisada el 8 de marzo, 2017. <http://www.mgar.net/docs/caetera.htm>
- Montúfar Rivera, Lorenzo. *Walker en Centro América*. Alajuela: Museo Histórico Juan Santamaría, 2000.
- Obregón Quesada, Clotilde. *Costa Rica: Relaciones exteriores de una República en formación 1847-1849*. San José: Editorial Costa Rica, 1984.
- Obregón Loria, Rafael. *Costa Rica en la Independencia y en la Federación*. San José: Editorial Costa Rica, 1977.

- Payne Iglesias, Elizet. “¡No hay Rey, no se pagan tributos! La protesta comunal en El Salvador. 1811”. *Intercambio* 4, no. 5 (2007): 15-43. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/intercambio/article/view/3795>.
- Pérez-Baltodano, Andrés. *Entre el Estado conquistador y el Estado nación: Providencialismo, pensamiento político y estructuras de poder en el desarrollo histórico de Nicaragua*. Managua: Instituto de Historia de Nicaragua y Centroamérica, 2003.
- Pérez Memen, Fernando. *El Episcopado y la independencia de México (1810-1836)*. México: Colegio de México, 1972, primera reimpresión 2011.
- Picado Gatjens, Miguel. “Los concordatos celebrados entre los países de Centroamérica y la Santa Sede durante el siglo XIX”. *Revista de Historia*, no. 28 (julio-diciembre, 1993): 205-232.
- Pollack, Aaron (coord.). *La época de las independencias en Centroamérica y Chiapas. Procesos políticos y sociales*. México: Instituto Mora y Universidad Autónoma Metropolitana, 2013.
- Quirós, Claudia. *Aspectos socioeconómicos de la ciudad del Espíritu Santo de Esparza y su jurisdicción 1574-1848*. San José: tesis de licenciatura de la Universidad de Costa Rica, 1976.
- Revista del Archivo y de la Biblioteca Nacional de Honduras*. Tomo IV, nos. 9-10 (25 de agosto, 1908).
- Rosas Salas, Sergio. *La Iglesia mexicana en tiempos de la impiedad: Francisco Pablo Vásquez, 1769-1847*. México DF: Ediciones E y C, 2015.
- Salinas Aranedá, Carlos. “Los concordatos celebrados entre la Santa Sede y los países latinoamericanos durante el siglo XIX”, *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*, no. 35 (2013).
- Sanabria Martínez, Víctor Manuel. *Anselmo Llorente y Lafuente. Primer obispo de Costa Rica*. San José: Editorial Costa Rica, 1972.
- Sierra Fonseca, Rolando. *Iglesia y liberalismo en Honduras en el siglo XIX*. Tegucigalpa: Centro de Publicaciones del Obispado de Choluteca, 1993.

- Soto Hall, Máximo. “Algunos distinguidos costarricenses”. En *Costa Rica en el siglo XIX*, editado por Francisco María Iglesias y Juan Ferraz. Costa Rica: Tipografía Nacional, 1902.
- Thiel, Bernardo Augusto. “La Diócesis de San José”, *Mensajero del Clero* 12, no. 136. (31 de diciembre de 1899).
- Thiel, Bernardo Augusto. “La Iglesia católica de Costa Rica durante el siglo XIX”. En *Revista de Costa Rica en el siglo XIX*. San José: Tipografía Nacional, 1902.
- Urzúa, Cristian. “Los Estados Pontificios: un regalo con consecuencias para la Iglesia católica”. *Red Cultural* (2012): 32-35. <http://www.ugm.cl/ugm/wp-content/uploads/2012/10/Los-Estados-Pontificios.pdf>.
- Valladares, Óscar Armando y Pompeyo del Valle. *Cátedra morazánica*. Tegucigalpa: Graficentro Editores, 1968.
- Vargas Arias, Claudio. *El liberalismo, la Iglesia y el Estado en Costa Rica*. San José: Ediciones Guayacán, 1991.
- Vargas González, Hugo. “La formación del Estado en Nicaragua: entre el sufragio y la violencia (1821-1854)”, en *Independencias, Estados y política(s) en la Centroamérica del siglo XIX. Las huellas históricas del Bicentenario*, editado por David Díaz Arias y Ronny Viales Hurtado. San José: UCR, CIHAC, 2012.
- Velázquez Bonilla, Carmela. “La Diócesis de Nicaragua y Costa Rica: su conformación y sus conflictos, 1531-1850”. *Revista de Historia*, no. 49-50 (enero-diciembre, 2004): 245-286.
- Velázquez Bonilla, Carmela, ed. *Diccionario de términos coloniales*. San José: Editorial de la UCR, 2005.
- Velásquez Bonilla, Carmela. “Las autoridades, el clero y los fieles de la Iglesia católica”, en *Filibusterismo y Destino Manifiesto en las Américas*, editado por Víctor Hugo Acuña Ortega, 141-158. Alajuela: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, 2010.
- Velázquez Bonilla, Carmela. “La Iglesia católica en Costa Rica en el periodo de Florencio Castillo”, en *La Constitución de Cádiz y Florencio Castillo*:

- legado de una época*, editado por la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 103-32. San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2011.
- Vincent, Bernard, y José Javier Ruiz. *Los siglos XVI-XVII. Política y sociedad*. Madrid: Editorial Síntesis, 2007.
- Zelaya Goodman, Chester. *Nicaragua en la Independencia*. Managua: Colección Cultural de Centro América, 2004.
- Zúñiga, Édgar. *Historia eclesiástica de Nicaragua*. Managua: Editorial Hispamer, 1996.

Anexos

Concordatos centroamericanos



Concordato | Costa Rica²⁷⁸

[Escudo de Costa Rica]

República de Costa Rica

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Aprobado el 1 de diciembre de 1852

Ejecutándose el 2 de diciembre de 1856

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío Nono

y el Presidente de la República de Costa Rica

nombraron para sus respectivos Plenipotenciarios,

Su Santidad a Su Eminencia el Señor don Jacobo Antonelli Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diácono de Santa Ágata de Suburra y Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores.

Y el Presidente de la República de Costa Rica al Excelentísimo Señor Don Fernando de Lorenzana Marqués de Belmonte, Caballero de la Sagrada Orden ecuestre Jerosolimitana [sic] del Santo Sepulcro de N. S. J. C., Comendador de la Orden Pontificia de la San Gregorio Magno en la clase militar, Caballero Gran Cruz de la misma Orden en la clase civil... Comendador de la Real Orden de Francisco 1° de las Dos Sicilias S J y Ministro Residente de la República de Costa Rica cerca de la S. Sede.

Los cuales, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes convinieron en los artículos siguientes

ARTÍCULO 1. La religión católica apostólica romana es la Religión del Estado en la República de Costa Rica, y se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 2. En consecuencia la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas y demás establecimientos de instrucción será conforme a la doctrina de la misma religión católica, al cual efecto los obispos y ordinarios locales tendrán la dirección

²⁷⁸ AHABAT, Serie Convenios y tratados, 17275.

libre de las cátedras de teología de derecho canónico, y de todas las ramas de enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia que ejercerán en virtud de su ministerio sagrado en la educación religiosa de la juventud, velarán por que en la enseñanza de cualquier otro ramo nada haya contrario a la religión, ni a la moral.

ARTÍCULO 3. Los obispos conservarán asimismo su derecho de censura respecto de todos los libros o escritos que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia, a la moral de la Iglesia, y a la moral pública; y el gobierno de Costa Rica concurrirá, en cuanto se lo permita su autoridad, y con los medios propios de ella, a sostener las disposiciones que los obispos tomarán conforme a los sagrados cánones para defender la religión, y evitar todo lo que pudiera serle contrario.

ARTÍCULO 4. Siendo el pontífice romano el jefe de la Iglesia Universal por derecho divino, tanto los obispos, como el clero y el pueblo tendrán libre comunicación con la Santa Sede Apostólica.

ARTÍCULO 5. El gobierno de Costa Rica se compromete a suministrar las dotaciones del obispo, del cabildo y del seminario, y a proveer a los gastos del culto y de fábrica de la Iglesia de los fondos del Tesoro Nacional, conforme a la escala específica que va al fin del presente concordato; la cual en caso de creaciones de nuevos obispados se adoptará del mismo modo para la dotación de los obispos, de los cabildos, de los seminarios y de las fábricas de las iglesias. Y asentado que tales asignaciones son un compensativo, o más bien una subrogación de los diezmos, pues el Gobierno con miras de utilidad pública local ha solicitado y obtenido de la Santa Sede esta substitución, deberán considerarse como son a título oneroso; y reconocidas por el Gobierno como un verdadero crédito de las Iglesias contra la nación costarricense, adquirirán el carácter de una verdadera renta independiente.

ARTÍCULO 6. Los párrocos seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, quedando al cuidado y conciencia del ordinario el arreglo de los aranceles de estas, hasta que el Gobierno les asigne una congrua segura e independiente, poniéndose de acuerdo para ello con el obispo.

ARTÍCULO 7. En atención a las dotaciones precitadas, mayores en su totalidad de lo que produce actualmente la renta de diezmos y que el Gobierno espera aumentar en el tiempo venidero; el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República de Costa Rica y a sus sucesores en este cargo el Patronato, o sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de la Diócesis de San José y de las demás que fueren erigidas en aquel territorio, a eclesiásticos dignos e idóneos adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones; y el Sumo Pontífice en conformidad a las reglas proscritas por la Iglesia dará a los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Los presen-

tados, sin embargo, no podrán de ninguna manera intervenir en el régimen o en la administración de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica, como está prescrito en los sagrados cánones. El Presidente de la República procederá a hacer la presentación del candidato no más tarde de un año después del día, en que se verificó la vacante.

ARTÍCULO 8. Por la misma causa el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República el privilegio de nombrar para todas las prebendas del capitulo, ya sean de dignidades o canonjías o racioneros, hasta el número de seis, exceptuando la primera dignidad que será reservada a la libre colación de la Santa Sede, y la teologal (lectoral) penitenciaria las cuales serán conferidas por los obispos en concurso de oposición a las personas que fuesen consideradas más dignas.

Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedaran sujetas para siempre a su libre nominación. La provisión de las restantes cualquiera que fuese su clase y número en el tracto sucesivo, pues ahora solo hay tres existentes, corresponderá en adelante al obispo. Esto no impide que puedan ser fundadas otras prebendas de oposición, como las dos antedichas, que deben conferirse en concurso por los obispos, las cuales una vez establecidas no podrán variarse.

ARTÍCULO 9. Todas las parroquias serán provistas en concurso abierto, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados, y dirigirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos, conforme a la práctica observada en otras repúblicas de la América antiguamente española.

ARTÍCULO 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas según lo requiera la necesidad y la utilidad de los fieles; sin embargo, llegado el caso procederá de acuerdo con el Gobierno de Costa Rica. En cada una de estas diócesis establecerá un cabildo de canónigos y el colegio seminario proporcionado al número del clero diocesano y a las necesidades de las mismas diócesis, y para la dotación de las sillas episcopales que hayan de ser erigidas, de los cabildos y de los seminarios se procederá sobre las bases adoptadas para la de San José, la cual a la brevedad posible tendrá un cabildo formado como se expresa en la Escala que se halla al fin del presente concordato.

En los colegios seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescrito por el Sagrado Concilio de Trento aquellos jóvenes, a quienes los obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y la utilidad de sus diócesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho a la autoridad de los prelados diocesanos todo cuanto concierna al arreglo, a la enseñanza, el régimen y a la administración

de los seminarios, cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los obispos, cuando lo juzgaren útil y necesario.

ARTÍCULO 11. Se erigirán así también, por la competente autoridad diocesana nuevas parroquias, según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediendo de acuerdo con el Gobierno, siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

ARTÍCULO 12. En sede vacante el cabildo de la Iglesia Metropolitana, o sufragánea nombrará libremente en el término prefijado y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, al vicario capitular sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo quedando por consiguiente abolida cualquiera costumbre, que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

ARTÍCULO 13. Las causas relativas a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anexos al sagrado ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según lo mandan los sagrados cánones.

ARTÍCULO 14. Atendiendo a las circunstancias de los tiempos la Santa Sede consiente en que se defieran a los tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como las causas concernientes a las propiedades y a otros derechos temporales de los clérigos, de las iglesias, de los beneficios y de las demás fundaciones eclesiásticas.

ARTÍCULO 15. Por la misma razón la Santa Sede no hace dificultad a que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República extrañas a la religión sean deferidas a los tribunales laicos. Pero en los juicios de segunda y de última instancia entrarán a hacer parte del tribunal como conjuces al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias, que resultaren de ellos en caso de condenación a pena capital, aflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del Presidente de la República, y sin que el respectivo obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los sagrados cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos, se les usarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al Obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento Sección 24 de Refor. Cap. V.

ARTÍCULO 16. Siendo los ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio podrán conforme a la disciplina vigente aprobada de la Iglesia corregir también a los eclesiásticos por las faltas a los deberes de su oficio y por las de su conducta moral.

ARTÍCULO 17. La Iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquier título justo: sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos costarricenses; y por lo que toca a las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión, ni unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede salvas las facultades que competen a los obispos según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

ARTÍCULO 18. La Santa Sede en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos, o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la par de los bienes de los ciudadanos costarricenses, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir a las iglesias.

ARTÍCULO 19. Atendida la utilidad que del presente concordato resulta para la religión, el Santo Padre a instancias del Presidente de Costa Rica y por proveer a la tranquilidad pública; decreta y declara que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión, cuanto los que hayan sucedido, o sucedieren de derecho a los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores, de modo que los mismos, legítimos sucesores gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovararán esas enajenaciones abusivas.

ARTÍCULO 20. No se impedirá el establecimiento de monasterios, o conventos de ambos sexos, y de cualquiera de los institutos aprobados por la Santa Sede. Las cosas relativas a regulares serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones de las respectivas órdenes.

ARTÍCULO 21. El Gobierno de la República de Costa Rica subministrará los medios adecuados para la propagación de la fe, y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio, y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

ARTÍCULO 22. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su plenipotenciario en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien le preste a cosa contraria a la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: Yo juro y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República de Costa Rica, y prometo asimismo no injerirme personalmente ni por medio de consejos,

en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia nacional, o a la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 23. Después de los oficios divinos en todas las iglesias de Costa Rica se hará la siguiente oración

*Domine Salvam Fac Rempublicam,
Domine Salvum Fac Praesidem ejus.*

ARTÍCULO 24. Su Santidad concede a los ejércitos de la República de Costa Rica las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios Castrenses, y determinará después en un Breve contemporáneo a la publicación del Concordato cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

ARTÍCULO 25. Todo lo demás que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosas, o a personas eclesiásticas será dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica, apostólica romana.

ARTÍCULO 26. Quedan abrogadas por la presente convención todas las leyes, ordenanzas, y decretos, en cuanto se opongan a ella, promulgados de cualquier modo y en cualquier tiempo en la República de Costa Rica y la dicha convención se considerará como ley del Estado, que debe tener fuerza y valor para en adelante.

ARTÍCULO 27. El presente concordato será ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones canjeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses, o antes si fuese posible.

ARTÍCULO 28. Luego que fuesen canjeadas las ratificaciones del presente concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a siete de octubre de 1852

(Firma:) Fernando de Lorenzana (L. S.)

Concordato | Guatemala²⁷⁹

Edicto expedido para la publicación de la bula confirmatoria del

Concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y el Supremo Gobierno de la República de Guatemala

Imprenta Nueva de L. Luna, 1854

Nos el Dr. Francisco de Paula García Peláez, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Guatemala.²⁸⁰

Al venerable clero y demás fieles de la Diócesis, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Habiéndose celebrado entre la Santa Sede y el Excelentísimo señor Presidente de esta República el concordato comprensivo de veinte y nueve artículos, que oportunamente nos ha sido comunicado y se halla inserto en una Bula que comienza *In celsissima Petri Sede*, expedida en Roma el día 3 de agosto del año próximo anterior; y estando comisionados por Su Santidad, en carta autógrafa de 3 de octubre del mismo año para la ejecución de la citada Bula. Hemos dispuesto publicarla con el objetivo de que cuanto en ella se contiene sea fielmente cumplido por todas las personas a quienes pueda tocar. El tenor de esta disposición Pontificia es el siguiente.

PIO OBISPO

SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS, PARA PERPETUA MEMORIA.

Colocados, aunque indignos, en la sublimísima Cátedra de Pedro, en comparación de la cual ninguna mayor en la tierra se puede concebir, hemos tomado el trabajo y puesto continuo empeño, ya en custodiar los dogmas de la fe, ya en defender los derechos de la Iglesia, ya en aumentar a los fieles aquellos medios con que puedan conformar más y más sus costumbres a la santidad y justicia, y mayormente en estos tiempos; y en ninguna cosa hemos trabajado con más ardor, como en llenar con ahínco el cargo que nos ha sido encomendado por disposición divina en toda la redondez de la tierra. Por lo que nos hemos llenado de sumo gozo y de la mayor alegría siempre que hemos tenido la dicha de que las

²⁷⁹ Estrada Monroy. *Datos para la Historia*, 742.

²⁸⁰ Se conserva la ortografía original.

determinaciones de nuestra solicitud pastoral, con la protección divina, han tenido un próspero suceso. Y así nos ha sucedido en aquella parte de la América Septentrional que se llama la República de Guatemala, la que recibiendo cada días mayores aumentos por lo dilatado de sus regiones y del pueblo cristiano, parecía exigir sobremanera Nuestra solicitud apostólica. Apenas Nuestro amado Hijo el ilustre y honorable Varón, General Rafael Carrera nos hizo inmediatamente la súplica de que mirásemos por el bien del divino rebaño en aquella República, accedimos con el mayor gusto a sus deseos y para que todo llegase prontamente al fin deseado, nombramos para Nuestro Ministro Plenipotenciario a nuestro amado hijo Santiago de Santa Ágata *ad Suburram*, Diácono Cardenal de la Santa Iglesia Romana, llamado Antonelli, Nuestro Ministro de Estado, para que tratase este gravísimo negocio con Nuestro amado hijo Fernando Lorenzana, Marqués de Belmonte, Ministro de la República de Guatemala y con libres poderes cerca de la Santa Sede. Estos, después de haber presentado los documentos de sus respectivos poderes, celebraron un tratado, que ambos firmaron y sellaron el día 7 de octubre próximo pasado. En este tratado con la misma República de Guatemala, donde está en mucho vigor la religión Católica, queda libre a todos la comunicación con el Romano Pontífice, y los derechos de los Obispos se conservan ilesos e inviolables según los sagrados cánones, y principalmente, conforme al Concilio Tridentino. La Iglesia puede libre e independientemente adquirir y poseer sus bienes, exige diezmos y recibe algunas dotaciones del mismo Gobierno. Se establecen seminarios para los jóvenes llamados a la suerte del Señor, dependientes únicamente de los Ordinarios, se mira por el bienestar del Clero, y por los Monasterios de ambos sexos, se dan providencias para la educación morigerada de la juventud, propagación y aumento de la religión Católica en estas regiones tan distantes de Nos, y se establecen otras muchas cosas conforme a los susodichos cánones y a las circunstancias de los tiempos; todo lo que no se duda ser conveniente en el Señor. Habiendo sido todas las cosas celebradas y contenidas en el mismo tratado, discutidas y consideradas detenidamente por Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, de la Sagrada Congregación erigida para los negocios eclesiásticos extraordinarios, y pesadas por Nos con maduro examen, por consejo y parecer de los mismos Hermanos Nuestros, hemos creído deber acceder al dicho tratado. Por estas pues Nuestras Letras Apostólicas, hacemos saber y publicamos las cosas que para aumento de la religión cristiana y utilidad de los fieles de la República de Guatemala se han establecido en el siguiente tratado.

Convención entre Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y el ilustre y honorable Varón Rafael Carrera, presidente de la República de Guatemala.

EN NOMBRE DE LA SMA.TRINIDAD,

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX, y el Presidente de la República de Guatemala, Capitán General Don Rafael Carrera, nombraron por sus respectivos Plenipotenciarios

Su Santidad a Su Eminencia el Señor Don Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diácono de Santa Ágata de Suburra, y Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Y su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala al Excelentísimo Sr. Don Fernando Lorenzana, Marqués de Belmonte, Caballero de la Sagrada Orden ecuestre Jerosolimitana del Santo Sepulcro de N. S. J. C., Comendador de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno, en la clase militar, Caballero Gran Cruz de la misma Orden en la clase Civil, Comendador de la Real Orden de Francisco I. de las Dos Sicilias etc., y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala cerca de la Santa Sede.

Los cuales después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los artículos siguiente:

ARTÍCULO 1. La Religión Católica, Apostólica Romana continuará siendo la religión de la República de Guatemala, y se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar, según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas públicas y privadas, y demás establecimientos de instrucción, será conforme a la doctrina de la misma religión católica. A este fin, los Obispos y Ordinarios locales tendrán la libre dirección de las cátedras de Teología, de Derecho Canónico y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia que ejercerán en virtud de su ministerio sagrado sobre la educación religiosa de la juventud, velarán por que en la enseñanza de cualquiera otro ramo nada haya contrario a la religión ni a la moral.

ARTÍCULO 3. Los Obispos conservarán asimismo su derecho de censura sobre todos los libros y escritos que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia y a la moral pública; y el Gobierno de Guatemala, no obstante que con sus leyes ha dado ya providencias sobre el particular, se compromete a concurrir con los medios propios de su autoridad a sostener las disposiciones que ellos tomaren conforme a los sagrados cánones para proteger la religión y evitar todo lo que pudiera ser contrario.

ARTÍCULO 4. Siendo el pontífice romano el jefe de la Iglesia Universal por derecho divino, tanto los obispos como el clero y el pueblo tendrán libre comunicación con la Santa Sede.

ARTÍCULO 5. El Gobierno guatemalteco se compromete conservar el pago del diezmo y a obligar autoritativamente a él; reconociéndose y siendo esta contribución sin la menor reserva ni aun para el caso de silla o de beneficios vacantes, destinada en su totalidad para las dotaciones del Arzobispo, del Cabildo y del Seminario, y para los gastos del culto, y de fábrica de la Iglesia Metropolitana: será instituida una comisión de eclesiásticos, escogidos por el Ordinario, si fuere posible entre los canónigos de la Catedral, presidida por el ministro Ordinario o por el Vicario Capitular, en Sede vacante; la cual mientras dure la vacante de la mitra o de algún beneficio, cobrará y administrará las rentas que corresponderían al Arzobispo o a los Prebendados para invertirlas según la necesidad y conforme al dictamen de la misma comisión, en reparos de Iglesias o en limosnas o en otros objetos cuya institución o naturaleza sea religiosa.

Si por circunstancias que no pueden ahora ser previstas, debiera hacerse alguna variación en los diezmos, no podrá esta efectuarse como de derecho si no es con la intervención de la autoridad de la Santa Sede y sustituyendo de cuenta del Gobierno otros fondos de modo que formen una renta decorosa e independiente, tan verdadera propiedad de la Iglesia como otra cualquiera lo es de su propietario en los dominios de la República de Guatemala.

Visto que el diezmo no ofrece en la actualidad una renta suficiente al objeto a que está destinado, el mismo Gobierno suministrará de los fondos del tesoro nacional una asignación anual, que mantendrá aun después de haberse mejorado los productos del diezmo y que se considera como un verdadero crédito de la Iglesia contra el Estado, en la cantidad de cuatro mil pesos, distribuidos conforme a la escala específica que se halla al final del presente Concordato.

ARTÍCULO 6. Los párrocos, hasta que el Gobierno no les asigne una congrua segura e independiente, que deberá aprobarse por el Ordinario, seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos llamados de estola, cuyos aranceles serán arreglados por el Ordinario mismo concienzudamente; y estos aranceles quedarán sujetos a ser revisados cuando convenga y aprobados por el Ordinario, de acuerdo con el Gobierno, por el apoyo que él prestará para el cobro de dichos emolumentos.

Existiendo en la República de Guatemala algunos fondos procedente de los derechos o impuestos llamados de fábrica, el Gobierno tendrá la conveniente vigilancia a fin de que tales fondos se inviertan bien en favor de las iglesias, sostenimiento del culto y socorro de los pobres de las respectivas parroquias, sin que por esto se entienda con derecho a la administración de estos ramos; y

excitará al Ordinario a remediar debidamente los abusos que se notaren en el empleo de ellos. Cuando en algunas parroquias faltaren los medios para el sostén de sus menesteres, el Gobierno, entendiéndose con el Ordinario eclesiástico, se compromete a proveer lo que fuere necesario.

ARTÍCULO 7. En vista de los precitados comprometimientos contraídos, el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República de Guatemala y a sus sucesores en este cargo, el Patronato, o sea, el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de iglesias arzobispal o episcopales si fueren erigidas canónicamente a eclesiásticos dignos e idóneos, adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones, y el Sumo Pontífice en conformidad a las reglas prescriptas por la Iglesia dará a los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Pero no podrán los presentados intervenir de ningún modo en el régimen o en la administración de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica como está prescrito por los sagrados cánones. El presidente de la República procederá a hacer estas presentaciones dentro del término de un año contado desde el día de la vacante.

ARTÍCULO 8. Por la misma causa el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República el privilegio de nombrar en cada capítulo para seis prebendas ya sean de dignidades, o canonjías o racioneros exceptuando la primera dignidad, que será reservada a la libre colación de la Santa Sede, la cual, queriendo dar pruebas de consideración al clero de la República de Guatemala, la conferirá a un individuo del mismo clero, y la Lectoral, Penitenciaria y Magistral, que serán conferidas por los Obispos en concurso de la oposición a las personas consideradas más dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre a su libre nominación. La provisión de las restantes, cualquiera que fuese su clase y número, corresponderá en adelante a los Obispos. Esto no impide el que se puedan fundar otras prebendas de oposición como las dos antedichas, que deben conferirse en concurso por los Obispos, las cuales una vez establecidas no podrán variarse.

ARTÍCULO 9. Todas las parroquias se proveerán en concurso abierto, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los Ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados, y dirigirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno de los propuestos, conforme a la práctica observada hasta ahora.

ARTÍCULO 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles. Sin embargo, llegado el caso procederá de acuerdo con

el Gobierno de Guatemala. En cada una de estas Diócesis se establecerá un cabildo de canónigos y un colegio Seminario proporcionado al número del clero diocesano y a las necesidades de las nuevas Diócesis, y para la dotación, tanto de las sillas que hayan de erigirse y de los Cabildos, como para los Seminarios, se procederá sobre las bases establecidas para las otras ya existentes, poniéndose la Santa Sede de acuerdo con el Gobierno para que dichas dotaciones sean decorosas e independientes.

ARTÍCULO 11. Se erigirán igualmente por los respectivos Ordinarios nuevas parroquias según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediéndose igualmente de acuerdo con el Gobierno siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

ARTÍCULO 12. El Colegio Seminario Metropolitano será conservado en la Diócesis de Guatemala, y cuando fuesen erigidas nuevas Diócesis, se fundará inmediatamente un Seminario en cada una de ellas. En estos Seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescripto por el sacro Concilio de Trento, aquellos jóvenes, a quienes los Obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y utilidad de sus Diócesis.

Corresponde por consiguiente, de pleno y libre derecho a la autoridad de los Prelados diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, a la enseñanza, al régimen y a la administración de los Seminarios, cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los Obispos, cuando lo juzgaren conveniente.

ARTÍCULO 13. En Sede vacante el Cabildo de la Iglesia Metropolitana o sufragánea nombrará libremente en el término prefijado, y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitular, sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo, quedando por consiguiente abolida cualquiera costumbre, que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

ARTÍCULO 14. Las causas concernientes a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anexos al sagrado ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según la regla de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 15. Atendiendo a las circunstancias de los tiempos, la Santa Sede consiente en que se defieran a los tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como las causas concernientes a las propiedades y a los derechos temporales tanto de los clérigos, como de las iglesias, de los beneficios, y demás fundaciones eclesiásticas. Pero si las demandas fueren entre todos eclesiásticos podrán los Obispos intervenir como árbitros, con el fin de dirimir las diferencias o conciliarlas, sin cuyo requisito previo y constancia

legal de no haber bastado este arbitrio, ningún tribunal del Estado podrá oír ni dar curso a las demandas.

ARTÍCULO 16. Por la misma razón la Santa Sede no hace dificultad a que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República extrañas a la religión, sean deferidas a los tribunales laicos. Pero en los juicios de segunda y de última instancia entrarán a hacer parte del tribunal como conjuces al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos, y las sentencias que resultaren de ellos en caso de condenación a pena capital, afflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del Presidente de la República, y sin que el respectivo Obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los sagrados cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos, se usarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al Obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede, conforme a lo dispuesto por el Concilio de Trento Secc. 24 de Ref. Cap. V.

ARTÍCULO 17. Siendo los Ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio, podrán conforme a la disciplina vigente aprobada de la Iglesia corregir y poner penas adecuadas a los eclesiásticos por las faltas a los deberes de su oficio, y por las de su conducta moral.

ARTÍCULO 18. La Iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquier título justo: sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos guatemaltecos; y por lo que toca a las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión, ni unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los Obispos según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

ARTÍCULO 19. La Santa Sede en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la par de los bienes de los ciudadanos guatemaltecos, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir, a las iglesias.

ARTÍCULO 20. Atendida la utilidad, que resulta para la religión del presente Concordato, el Santo Padre a instancia del Presidente de la República de Guatemala, y por proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara: que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallen en posesión, cuanto los que hayan sucedido, o sucedieren de derecho a los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo, y de ninguna manera por Su Santidad, ni por los

sumos pontífices sus sucesores, de modo que los primeros compradores, lo mismo que sus legítimos sucesores, gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovarán esas enajenaciones abusivas.

ARTÍCULO 21. Se conservarán los monasterios regulares de ambos sexos actualmente existentes en el territorio de la República de Guatemala, y no se impedirá el establecimiento de otros. Las cosas relativas a los regulares serán arregladas según se halla establecido por las leyes canónicas, y por las constituciones de las respectivas órdenes.

ARTÍCULO 22. El Gobierno de la República de Guatemala suministrará los medios adecuados para la propagación de la fe, y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio; y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones, que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

ARTÍCULO 23. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su plenipotenciario, en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien le preste a cosa contraria a la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: *Yo juro, y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República de Guatemala, prometo asimismo no injerirme personalmente, ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia Nacional o a la tranquilidad pública.*

ARTÍCULO 24. Después de los oficios Divinos en todas las iglesias de la República de Guatemala, se hará la siguiente oración:

Domine salvan fac Rempublicam,

Domine salvum fac Praesidem ejus.

ARTÍCULO 25. Su Santidad concede a los ejércitos de la República de Guatemala las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará después en un breve contemporáneo a la publicación del Concordato, cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

ARTÍCULO 26. Todo lo demás, que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosas o a personas eclesiásticas, será

dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica, apostólica romana.

ARTÍCULO 27. Quedan abrogados por la presente convención todas las leyes, ordenanzas y decretos, en cuanto se opongán a ella, promulgados de cualquier modo y en cualquier tiempo en la República de Guatemala, y la dicha Convención se considera como ley del Estado que debe tener fuerza y valor para en adelante.

ARTÍCULO 29. Luego que fueren canjeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus Letras Apostólicas.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello..

Hecho en Roma a siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.

(L. S.) I. Card. Antonelli.

(L. S) (F.) Fernando de Lorenzana

Escala específica de la asignación suplementaria de que se habla en el art. 5º

Al Ilmo. y muy Reverendo Arzobispo mil pesos	1,000
A cada una de las cinco dignidades trescientos pesos.....	1,500
A cada uno de los cinco canónigos doscientos pesos.....	1,000
A la fábrica de la Iglesia Metropolitana quinientos pesos	500
Suma.....	4,000

Habiendo sido aprobados, confirmados y ratificados tanto por Nos, como por el ilustre presidente de la República de Guatemala los pactos y concordatos de esta Convención en todos y cada uno de sus puntos, cláusulas, artículos y condiciones, y habiendo pedido encarecidamente el Presidente, que para su más firme subsistencia le diésemos la solidez de la firmeza apostólica, e interpusiésemos más sublime autoridad y decreto, Nos confiando enteramente en el Señor, que se dignará su misericordia colmar con los copiosos dones de su divina gracia, este nuestro celo en arreglar los negocios eclesiásticos en la República de Guatemala, de nuestra cierta ciencia, madura deliberación y con la plenitud del poder apostólico, aprobamos, ratificamos y aceptamos por tenor de las presentes las sobredichas concesiones, pactos y concordatos, y les damos la solidez y eficacia de la defensa y firmeza apostólica. Amonestamos con la mayor intensidad de nuestra alma a todos y cada uno de los obispos existentes de la República de Guatemala y a los que instituiremos en adelante, a sus sucesores y a todo el Clero, y les exhortamos en el Señor para que para mayor gloria

de Dios, utilidad de la Iglesia y salud de las almas, observen con cuidado y diligencia los dichos decretos en todo lo que les pertenece, y que pongan todo su pensamiento, cuidado, resolución y conato en que resplandezca más y más en los fieles de la República de Guatemala la pureza de la doctrina católica, el brillo del culto divino, el esplendor de la disciplina eclesiástica, la observancia de las leyes de la Iglesia y la honestidad de las costumbres. Decretando que estas presentes letras en ningún tiempo puedan ser notadas o impugnadas por vicio de subrepción, obrepción o nulidad o por defecto de nuestra intención o cualquiera otro por grande e impensado que sea, sino que siempre sean y serán firmes, válidas y eficaces, y obliguen y consigan sus plenos e íntegros efectos y que se deben observar inviolablemente cuanto tiempo se guarden las condiciones y efectos expresados en el tratado, no obstante las constituciones Apostólicas y las Sinodales provinciales y los Concilios universales dadas como generales, y las determinaciones y reglas nuestras de la Cancillería Apostólica, principalmente las de *iure quæsito non tollendo*, y las fundaciones de cualesquiera iglesias cabildos y otros lugares piadosos, aun corroborados por confirmación Apostólica, o por cualquiera otro poder, y también los privilegios otorgados y las letras apostólicas en contrario, de cualquier modo concedidas, confirmadas y renovadas y todas las demás cosas en contrario. A todas y cada una de las cuales, teniendo su tenor por expreso e inserto a la letra, debiendo quedar por lo demás en su vigor, derogamos especial y expresamente solo para efecto de las presentes. Siendo además difícil que las presentes letras lleguen a cada uno de los lugares, en los cuales deba hacerse fe de ellas, decretamos y mandamos por la misma autoridad apostólica que se dé plena fe a todas sus copias, aun impresas con tal que estén suscritas por algún notario público y selladas con el sello de alguna persona eclesiástica constituida en dignidad, lo mismo que si se exhibieran y manifestaran las presentes letras. También, hacemos írrito y de ningún valor si llegare a acontecer, lo que se atentare a sabiendas o por ignorancia en contrario acerca de ellas por cualquiera persona de cualquiera autoridad. No sea lícito a ningún hombre el infringir o contrariar con atrevimiento esta página de nuestra concesión, aprobación, ratificación, aceptación, amonestación, exhortación, decreto, derogación, mandato y voluntad. Si alguno presumiere atentarle, sepa que incurrirá en la indignación de Dios Omnipotente y los bienaventurados apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, en el año de la Encarnación del Señor mil ochocientos cincuenta y tres, el día tres de agosto, de nuestro pontificado año octavo.

P. V. Cardenal Spinola Pro-Datario. -Por el Sr. Cardenal Lambruschini: J. B. Brancaleoni Castellani, Substituto.

Visto en la Curia. -D. Bruti.

Lugar del sello de plomo.

V. Cubnonius.

En consecuencia, ordenamos que los vicarios provinciales, párrocos y demás eclesiásticos seculares y regulares de la diócesis, como también a los fieles todos en lo que pueda tocarles, guarden y cumplan lo prevenido en la preinserta Bula, con el respeto y sumisión debidos a las soberanas determinaciones de la Santa Sede Apostólica, bajo el concepto de que por nuestra parte cuidaremos de desempeñar religiosamente la comunión que se nos ha conferido, para que tenga efecto el Concordato en todos los puntos concerniente a los derechos de la Iglesia.

Y para que llegue a noticias de todos, publíquese este nuestro Edicto en la Santa Iglesia Catedral y en todas las demás de la Diócesis, en la forma acostumbrada.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Guatemala, a 10 de octubre de 1854.

(f) Francisco, Arzobispo de Guatemala

(rúbrica)

Por mandato de su Sria. Ilma. (f)

Vicente Hernández

Pro-secretario

(rúbrica)

Concordato | Honduras²⁸¹

Concordato Fra Pio IX, Honduras, 9 1861

En Raccolta di Concordati su materie ecclesiastiche tra la Santa Sede e le Autorità Civili (Roma: Tipografia Poliglotta Vaticana, 1919)

Concordato fra Pio IX e la Repubblica di Honduras, 9 Luglio 1861.

En el nombre de la Santísima Trinidad

Su Santidad el Sumo Pontífice Pio IX y el Presidente de la República de Honduras nombraron para sus respectivos plenipotenciarios

Su Santidad a Su Eminencia el Sr. D. Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diácono de Santa Ágata de Suburra, y Secretario de Estado y Relaciones Exteriores, y el Presidente de la República de Honduras a Su Excelencia el Sr. D. Carlos Gutiérrez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la Santa Sede.

Los cuales después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes convinieron en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1. La religión católica, apostólica romana es la religión del Estado en la República de Honduras, y se conservará siempre con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 2. En consecuencia la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas y demás establecimientos de instrucción será conforme a la doctrina de la misma religión católica, al cual efecto los obispos y ordinarios locales tendrán la dirección libre de las Cátedras de Teología, de Derecho Canónico y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia, que ejercerán en virtud de su ministerio sagrado en la educación religiosa de la juventud, velarán por que en la enseñanza de cualquiera otro ramo nada haya contrario a la Religión ni a la moral.

²⁸¹ Concordato fra Pio IX e la Repubblica di Honduras, 9 luglio 1861, (Roma: Tipografia Poliglotta Vaticana, 1919).

ARTÍCULO 3. Los Obispos conservarán asimismo su derecho de censura respecto de todos los libros o escritos que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia, y a la moral pública; y el Gobierno de Honduras concurrirá, en cuanto se lo permita su autoridad, y con los medios propios de ella, sostener las disposiciones que los Obispos tomaren conforme a los sagrados cánones para defender la religión, y evitar todo lo que pudiera ser contrario.

ARTÍCULO 4. Siendo el pontífice romano el jefe de la Iglesia Universal por derecho divino tanto los obispos como el clero y el pueblo tendrán libre comunicación con la Santa Sede Apostólica.

ARTÍCULO 5. El Gobierno de Honduras se compromete a conservar el pago del diezmo, y a obligar autoritativamente a él, reconociéndose y siendo esta contribución sin la menor reserva, ni aun para el caso de silla o de beneficio vacante, destinada en su totalidad hasta cubrir las dotaciones del obispo, cabildo y seminario, y para los gastos de culto y de la fábrica de la Iglesia Catedral y demás edificios eclesiásticos; conforme a la escala específica que va al fin del presente concordato. Las pujas que hubiese en los remates, se destinarán a la promoción de establecimientos de enseñanza y beneficencia pública. Pero en el caso que los diezmos no fuesen suficientes para cubrir los indicados gastos, el Gobierno de Honduras se compromete a cubrir anualmente el déficit que resultase para el pago del presupuesto eclesiástico. La recaudación de los referidos diezmos y su inversión será siempre a cargo de una junta de eclesiásticos presidida por el Ordinario, o por el Vicario Capitular en sede vacante. Si por circunstancias que no pueden ahora ser previstas, debieran abolirse los diezmos o hacerse alguna variación en ellos, no podría esto efectuarse como derecho, si no es con la intervención de la Autoridad de la Santa Sede, y sustituyendo de cuenta del Gobierno otros fondos de modo que formen una renta decorosa e independiente tan verdadera propiedad de la Iglesia como otra cualquiera lo es de su propietario en los dominios de la República de Honduras.

ARTÍCULO 6. Los párrocos seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, quedando al cuidado y conciencia del Ordinario el arreglo de los aranceles de estos, hasta que el Gobierno le asigne una congrua segura e independiente, poniéndose de acuerdo para ello con el obispo.

ARTÍCULO 7. En vista de los precitados comprometimientos contraídos, el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República de Honduras, y a sus sucesores en el cargo, el Patronato, o sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de la Diócesis de Comayagua, y de las demás que fueren erigidas en aquel territorio a eclesiásticos dignos e idóneos adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones; y el Sumo Pontífice en conformidad a las

reglas prescritas por la Iglesia dará a los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Los presentados, sin embargo, no podrán de ninguna manera intervenir en el régimen o en la administración de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica, como está prescripto en los sagrados cánones. El Presidente de la República procederá a hacer la presentación del candidato a lo más tarde dentro de un año después del día en que se verificó la vacante.

ARTÍCULO 8. Por la misma causa el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República el privilegio de nombrar para todas las prebendas del capítulo ya sean de dignidades, o canonjías o racioneros hasta el número de seis, exceptuando la primera Dignidad que será reservada a la libre colación de la Santa Sede, y de la Teologal (Lectoral) y Penitenciaria las cuales serán conferidas por los obispos en concurso de la oposición a las personas que fuesen consideradas más dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre a su libre nombramiento. La provisión de las restantes cualquiera que fuese su clase y número en el tiempo sucesivo, pues ahora solo hay seis existentes, corresponderá en adelante al Obispo. Esto no impide que puedan ser fundadas otras prebendas de oposición como las dos antedichas, que deben conferirse en concurso por los obispos, las cuales una vez establecidas no podrán variarse.

ARTÍCULO 9. Todas las parroquias serán provistas en concurso abierto, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados, y dirigirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos, conforme a la práctica observada en otras repúblicas de la América antiguamente española.

ARTÍCULO 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles: sin embargo, llegando el caso procederá de acuerdo con el Gobierno de Honduras. En cada una de estas diócesis se establecerá un cabildo de canónigos y el colegio seminario proporcionado al número del clero diocesano y a las necesidades de las mismas diócesis, y para la dotación de sillas episcopales que hayan de ser erigidas, de los cabildos y de los seminarios se procederá sobre las bases adoptadas para la de Comayagua, la cual a la brevedad posible tendrá un cabildo formado como se expresa en la escala que se halla al fin del presente Concordato. En los colegios seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescripto por el Sagrado Concilio de Trento aquellos jóvenes a quienes los obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y la utilidad de sus diócesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho a la autoridad de los prelados diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, a la

enseñanza, al régimen y a la administración de los seminarios: cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los obispos, cuando lo juzgaren útil y necesario.

ARTÍCULO 11. Se erigirán así también por la competente autoridad diocesana nuevas parroquias según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediendo de acuerdo con el Gobierno siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

ARTÍCULO 12. En sede vacante el cabildo de la Iglesia Catedral nombrará libremente en el término prefijado y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitular; sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo, quedando por consecuencia abolida cualquiera costumbre que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

ARTÍCULO 13. Las causas relativas a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anejos al sagrado Ministerio, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según lo mandan los sagrados cánones.

ARTÍCULO 14. Atendiendo a las circunstancias de los tiempos, la Santa Sede consiente en que se defieran a los tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como las causas concernientes a las propiedades y a otros derechos temporales de los clérigos, de las iglesias, de los beneficios y de las demás fundaciones eclesiásticas.

ARTÍCULO 15. Por la misma razón la Santa Sede no hace dificultad a que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República extraños a la religión, sean deferidas a los tribunales laicos. Pero en los juicios de segunda y última instancia entrarán a hacer parte del tribunal como conjuces al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias que resultaren de ellos en caso de condenación a pena capital, afflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del Presidente de la República y sin que el respectivo obispo haya cumplido previamente cuanto en tales casos se requiera por los sagrados cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos se les guardarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede conforme a lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento Secc. 24 de Refor. Cap. V.

ARTÍCULO 16. Siendo los ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio podrán conforme a la disciplina vigente aprobada de la Iglesia corregir

también a los eclesiásticos por las faltas a los deberes de su oficio, y por las de su conducta moral.

ARTÍCULO 17. La Iglesia tiene derecho de adquirir por cualquier título justo: sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos hondureños; y por lo que toca a las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión ni unión sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los obispos, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

ARTÍCULO 18. La Santa Sede en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la par de los bienes de los ciudadanos hondureños, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir las iglesias.

ARTÍCULO 19. Atendida la utilidad que del presente Concordato resulta para la religión, el Santo Padre a instancias del Presidente de Honduras y para proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión, cuanto los que se hayan sucedido o sucedieren de derecho a los dichos compradores no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores, de modo que los primeros compradores lo mismo que sus legítimos sucesores gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos siendo entendido que no se renovararán esas enajenaciones abusivas.

ARTÍCULO 20. No se impedirá el establecimiento de monasterios o conventos de ambos sexos y de cualquiera de los institutos aprobados por la Santa Sede. Las cosas relativas a regulares serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones de las respectivas órdenes.

ARTÍCULO 21. El Gobierno de la República de Honduras suministrará los medios adecuados para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio, y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la sagrada Congregación de Propaganda Fide.

ARTÍCULO 22. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su Plenipotenciario, en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien le preste a cosa contraria a la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: Yo juro y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser

fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República de Honduras, y prometo asimismo no injerirme personalmente ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia nacional o a la tranquilidad pública.

ARTÍCULO 23. Después de los oficios divinos en todas las iglesias de Honduras se hará la siguiente oración:

*“Domine, salvam fac Rempublicam,
Domine salvum fac Praesidem ejus”.*

ARTÍCULO 24. Su Santidad concede a los ejércitos de la República de Honduras las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará después de un breve contemporáneo a la publicación del Concordato cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

ARTÍCULO 25. Todo lo demás que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosa²⁸² o a personas eclesiásticas será dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica apostólica romana.

ARTÍCULO 26. Quedan abrogadas por la presente convención todas las leyes ordenanzas y decretos, en cuanto se opongan a ella, promulgadas de cualquier modo en la República de Honduras, y la dicha convención se considerará como ley del Estado que debe tener fuerza y valor para en adelante..

ARTÍCULO 27. El presente Concordato será ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones canjeadas²⁸³ en Roma dentro del término de diez y ocho meses o antes si fuese posible.

ARTÍCULO 28. Luego que fueren canjeadas²⁸⁴ las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas. En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

En fe de los cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a 9 de Julio de 1861.

²⁸² Sic, a firma del Presidente.

²⁸³ Busta 67 <<canjeadas>>.

²⁸⁴ In Pa IX Acta nun trovasi la relativa Bolta.

Carlos Gutiérrez.

(L. [símbolo de cruz] S.)

Escala de las dotaciones asignadas al seminario, al obispo, al cabildo eclesiástico, y a la fábrica de la Iglesia Catedral de la Diócesis de Comayagua.

1• Al Colegio Seminario anualmente	Pesos	3,000
2• Al Obispo de Honduras id	"	3,000
3• Al Cabildo Eclesiástico id	"	4,000

Distribuciones del modo siguiente

Dignidades

Al Deán	Pesos	600
Al Arcediano	"	500
Al Maestro Escuela	"	500
Al Tesorero	"	500

Canónigos

Al Penitenciario	"	450
Al Teologal (Lectoral)	"	450
A un Canónigo de gracia	"	300

Racioneros

A los dos Racioneros con Pesos 200c/u	"	400
---	---	-----

Medios racioneros

A los dos Medios Racioneros con Pesos 150 c/u	"	300
---	---	-----

Suma Pesos	"	4,000
A la Fábrica de la Catedral de San Salvador	"	1,000
Suma total Pesos ...	"	11,000

G. Card Antonelli

Carlos Gutiérrez

Concordato | Nicaragua

Concordato celebrado entre la Santa Sede Apostólica y la República de Nicaragua el año de 1861 y ratificado y canjeado por ambas²⁸⁵

Palacio Nacional Managua, Agosto 29 de 1862

Sr. Prefecto del Departamento

El S. P. E., se ha servido dirigirme el acuerdo que dice:

El Gobierno

Por cuanto el Concordato celebrado entre la República de Nicaragua y la Santa Sede Apostólica y ratificado por las Cámaras Legislativas en 16 de enero de 1862, lo fue igualmente por su Santidad en 28 de Mayo del mismo año, y en consecuencia fueron canjeadas las ratificaciones por los respectivos Ministros Plenipotenciarios en 31 del mismo mes, cuyo tenor y el de las ratificaciones es el siguiente.

El presidente de la República a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

DECRETAN:

Artículo I. Ratifícase en todas y cada una de sus partes el Concordato ajustado en Roma a los dos días del próximo pasado mes de noviembre, entre su Santidad y el Gobierno de la República por medio de sus ministros plenipotenciarios, el cual se compone de veintiocho artículos y escala específica adjunta, siendo en tenor el siguiente:

“El nombre de la Santísima e Individua Trinidad, su santidad el sumo pontífice Pío IX, y el Presidente de la República de Nicaragua, nombraron para sus respectivos plenipotenciarios, Su Santidad, a su Eminencia el Sr. Don Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa

²⁸⁵ Edgar Zúñiga. *Historia Eclesiástica de Nicaragua*, (Nicaragua, Editorial Hispaner, 1996) 531.

Iglesia Romana, Diácono de Santa Ágata Suburra, Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores; y el Presidente de la República de Nicaragua.

Al Excmo. Sr. Don Fernando de Lorenzana, Marqués de Belmonte, Caballero de la Sagrada Orden Ecuestre Jerosolimitana del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, Comendador de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno en la clase militar, Caballero Gran Cruz en la misma Orden en la clase civil, Comendador de la Real Orden de Francisco I. de las Dos Sicilias, Caballero con placa de la ínclita Orden Pontificia de Cristo, y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua cerca de la Santa Sede. Los cuales, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los artículos siguientes:

Al Excmo. Sr. Don Fernando de Lorenzana, Marqués de Belmonte, Caballero de la Sagrada Orden Ecuestre Jerosolimitana del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo, Comendador de la Orden Pontificia de San Gregorio Magno en la clase militar, Caballero gran cruz en la misma Orden en la clase civil, Comendador de la Real Orden de Francisco I. de las Dos Sicilias, Caballero con placa de la ínclita Orden Pontificia de Cristo, y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua cerca de la Santa Sede. Los cuales, después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes, convinieron en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1. La religión católica, apostólica, romana, es la religión del Estado en la República de Nicaragua, y se conservará siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas y demás establecimientos de instrucción, será conforme a la doctrina de la misma religión católica; al cual efecto los obispos y ordinarios locales tendrán la dirección libre de las cátedras de Teología, de Derecho Canónico y de todos los ramos de la enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia que ejercerán en virtud de su ministerio sagrado en la educación religiosa de la juventud, velarán por que en la enseñanza de cualquier otro ramo nada haya contrario a la religión ni a la moral.

ARTÍCULO 3. Los obispos conservarán asimismo su derecho de censura respecto de todos los libros o publicaciones de cualquiera naturaleza, puestas en circulación que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia y a la moral pública; y las autoridades competentes de la República, en virtud de sus respectivas atribuciones, darán su apoyo a las disposiciones que los obispos tomen conforme a los sagrados cánones para defender la religión y evitar todo lo que pudiera serle contrario.

ARTÍCULO 4. Siendo el pontífice romano el jefe de la Iglesia Universal, por derecho divino, tanto los obispos como el clero y el pueblo tendrán libre comunicación con la Santa Sede Apostólica.

ARTÍCULO 5. El Gobierno de Nicaragua se compromete a suministrar las dotaciones del obispado, el cabildo y del seminario, y a proveer a los gastos del culto y de la fábrica de la Iglesia, de los fondos del Tesoro Nacional, conforme a la escala específica, que va al fin del presente Concordato; la cual, en caso de erecciones de nuevos obispados se adoptará del mismo modo para la dotación de los obispos, de los cabildos, de los seminarios y de las fábricas de las iglesias. Y asentado que tales asignaciones son un compensativo, o más bien una subrogación de los diezmos, pues el Gobierno, con miras de utilidad pública local y con el consentimiento del obispo, ha solicitado y obtenido de la Santa Sede esta sustitución, deberán considerarse como un verdadero crédito de las Iglesias contra la nación nicaragüense, adquirirán el carácter de una verdadera renta independiente.

ARTÍCULO 6. Los párrocos seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, quedando al cuidado y conciencia del ordinario, el arreglo de los aranceles de estos, hasta que el Gobierno les asigne una congrua, segura e independiente, poniéndose de acuerdo para ello con el obispo.

ARTÍCULO 7. En atención a las dotaciones precitadas, mayores en su totalidad de lo que produce actualmente la renta de diezmos, y que el Gobierno espera aumentar en el tiempo venidero, el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República de Nicaragua y a sus sucesores de este cargo, el Patronato, o sea el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de la Diócesis o Iglesia de la Asunción de María Santísima y de las demás que fueron erigidas en aquel territorio, a eclesiásticos dignos e idóneos, adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones; y el Sumo Pontífice en conformidad a las reglas prescriptas por la Iglesia, dará a los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Los presentados, sin embargo, no podrán de ninguna manera intervenir en el régimen o en la administración de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica, como está prescripto en los sagrados cánones. El Presidente de la República procederá a hacer la presentación del candidato no más tarde de un año después del día en que se verificó la vacante.

ARTÍCULO 8. Por la misma causa el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República, el privilegio de nombrar para todas las prebendas del capítulo, ya sean de dignidades o canonicías, o racioneros hasta el número de seis, exceptuando la primera dignidad que será reservada a la libre colación de la Santa Sede, y la Teologal (Lectoral) y Penitenciaria, las cuales serán conferidas por los obispos en concurso de oposición a las personas que fuesen consideradas más dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre a su libre nominación. La provisión de las restantes, cualquiera que fuese su clase y número en el tracto

sucesivo, pues ahora solo hay cinco existentes, corresponderá en adelante a los obispos. Esto no impide que puedan ser fundadas otras prebendas de oposición, como las dos antedichas, que deben conferirse en concurso por los obispos, las cuales, una vez establecidas no podrán variarse.

ARTÍCULO 9. Todas las parroquias serán provistas en concurso abierto, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados, y dirigirlas al Presidente de la República, quien aprobará uno entre los propuestos, conforme a la práctica observada en otras repúblicas de la América antiguamente española.

ARTÍCULO 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas, según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles; sin embargo, llegado el caso procederá de acuerdo con el Gobierno de Nicaragua. En cada una de estas diócesis se establecerá un cabildo de canónigos y el colegio seminario proporcionado al número del clero diocesano, y a las necesidades de las mismas diócesis; y para la dotación de las sillas episcopales que hayan de ser erigidas, de los cabildos y de los seminarios, se procederá sobre las bases adoptadas para la Catedral de la Asunción de Nuestra Señora la Virgen María en la República de Nicaragua, la cual, a la brevedad posible tendrá un cabildo como se expresa en la escala, que se halla al fin del presente Concordato. En los colegios seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescripto por el Sagrado Concilio de Trento, aquellos jóvenes a quienes los obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y la utilidad de sus diócesis. Corresponde, por consiguiente, de pleno y libre derecho a la autoridad de los prelados diocesanos, todo cuanto concierne al arreglo, a la enseñanza, al régimen y a la administración de los seminarios, cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los obispos, cuando lo juzgaren útil y necesario.

ARTÍCULO 11. Se erigirán así también por la competente autoridad diocesana, nuevas parroquias según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediendo de acuerdo con el Gobierno, siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

ARTÍCULO 12. En sede vacante, el cabildo de la Iglesia Metropolitana o sufragánea nombrará libremente en el término prefijado y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitulár, sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo, quedando por consecuencia abolida cualquiera costumbre que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

ARTÍCULO 13. Las causas relativas a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anexos al sagrado ministerio; y en general, todas las causas de naturaleza eclesiástica, pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según lo mandan los sagrados cánones.

ARTÍCULO 14. Atendiendo a las circunstancias de los tiempos, la Santa Sede consiente en que se defieran a los tribunales laicos, las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como las causas concernientes a las propiedades y a otros derechos temporales de los clérigos, de las iglesias, de los beneficios y de las demás funciones eclesiásticas.

ARTÍCULO 15. Por la misma razón, la Santa Sede no hace dificultad a que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República, extraños a la religión, sean deferidas a los tribunales laicos. Pero en los juicios de segunda y de última instancia, entrarán a hacer parte del tribunal, como conjueces, al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos, y las sentencias que resultaren de ellos, en caso de condenación a pena capital, afflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación de la autoridad competente, y sin que el respectivo obispo haya cumplido previamente, a la mayor brevedad posible, cuanto en tales casos se requiere por los sagrados cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos, se les guardarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo, siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede, conforme a lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, Sección 24 de Refor. Cap. V.

ARTÍCULO 16. Siendo los ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio, podrán, conforme a la disciplina vigente aprobada de la Iglesia, corregir también a los eclesiásticos por las faltas a los deberes de su oficio, y por las de su conducta moral.

ARTÍCULO 17. La Iglesia tiene el derecho de adquirir por cualquier título justo: sus adquisiciones serán respetadas y garantidas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos nicaragüenses; y por lo que toca a las instituciones u obras piasas en beneficio de la Iglesia y de los fieles, no se podrá hacer ninguna supresión ni unión, sin la intervención de la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los obispos según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

ARTÍCULO 18. La Santa Sede, en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la

par de los bienes de los ciudadanos nicaragüenses, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino: es decir, a las iglesias.

ARTÍCULO 19. Atendida la solicitud que del presente Concordato resulta para la religión, el Santo Padre a instancia del Presidente de la República de Nicaragua, y por proveer a la tranquilidad pública decreta y declara: que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión cuanto los que hayan sucedido o sucedieren de derecho a los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores; de modo que los primeros compradores, lo mismo que sus legítimos sucesores, gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovarán esas enajenaciones abusivas.

ARTÍCULO 20. Los obispos podrán establecer órdenes o congregaciones religiosas de regulares de ambos sexos en sus propias diócesis, según lo prescriben los sagrados cánones; pero deberán ponerse de acuerdo al intento con el Gobierno. Las cosas relativas a regulares, serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones de las respectivas órdenes.

ARTÍCULO 21. El Gobierno de la República de Nicaragua subministrará los medios adecuados para la propagación de la fe y para la conversión de los infieles existentes dentro de los límites de su territorio, y favorecerá el establecimiento y progreso de las misiones que con tan laudable objeto llegasen al territorio de la República autorizadas por la Sagrada Congregación de Propaganda Fide.

ARTÍCULO 22. En vista de la declaración del Gobierno, emitida por medio de su plenipotenciario, en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien le preste, a cosa contraria a la ley de Dios y de la Iglesia, Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: "Yo juro, y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República; y prometo asimismo no injerirme personalmente, ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia nacional o a la tranquilidad pública".

ARTÍCULO 23. Después de los oficios divinos en todas las Iglesias de Nicaragua, se hará la siguiente oración:

Domine, Salvam Fac Rempublicam,

Domine, Salvum Fac Praesidem et supremas ejus auctoritates.

Artículo 24. Su Santidad concede a los ejércitos de la República de Nicaragua, las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará después en un breve contemporáneo a la publicación del Concordato, cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

ARTÍCULO 25. Todo lo demás que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosas o a personas eclesiásticas será dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica, apostólica, romana.

ARTÍCULO 26. Quedan abrogadas por la presente convención, todas las leyes, ordenanzas, y decretos, en cuanto se opongan a ella, promulgados de cualquier modo y en cualquier tiempo en la República de Nicaragua; y la dicha convención se considerará como ley del Estado que debe tener fuerza y valor para en adelante.

ARTÍCULO 27. El presente Concordato será ratificado legalmente por ambas partes, y las ratificaciones canjeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses, o antes si fuese posible.

ARTÍCULO 28. Luego que fueren canjeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en Roma, a dos de noviembre de 1861. J. Cardenal Antonelli (L. S.).

Fernando de Lorenzana (L. S.)

Escala específica de las dotaciones asignadas al Colegio Seminario, al Ilmo.

Sr. Obispo, al Cabildo Eclesiástico y otros individuos destinados al servicio del culto en la Iglesia Catedral de León de Nicaragua, y a la manutención de la fábrica y demás necesidades de la misma Catedral, en virtud del Concordato con la Santa Sede Apostólica

	Pesos
1. Al Colegio Seminario, anualmente	2,000
2. Al Ilmo. Obispo de Nicaragua, anualmente	3,000
3. Al Venerable Cabildo y demás eclesiásticos, id	5,100

Distribuida la última partida del modo siguiente:

	Pesos	
Al señor Deán	630	
Al señor Arcediano	620	
Al señor Maestrescuela	610	
Al Canónico Penitenciario	600	
	Pasan	2,460 9,158
	Vienen	460 9,158
Al Canónico Teologal (Doctoral)	600	
A 2 Canónigos de gracia con 500 pesos cada uno, cuando el Gbno. Pueda decretar	1,000	
A 4 capellanes de coro con 200 pesos cada uno	800	
Al Sacristán Mayor	150	
Al señor maestro de ceremonias	100	
Al Sacristán de la Capilla	48	
4. Para los músicos de canto y de instrumento de Capilla	1000	
5. Para la fábrica y demás gastos de la Catedral	1,994	
	Suma total	12,152
6. Y además dos mil pesos para gastos eventuales de confesores, Iglesias pobres, hospitales y otros	2,000	
	Suman total	14,152

Visto el anterior Concordato, y encontrándole conforme a las instrucciones dadas, el Presidente le acuerda su aprobación. Elévese al Congreso para lo que tenga a bien.

Tomás Martínez

Managua, enero 7 de 1862.

Artículo II. El preinserto Concordato será una ley de la República, luego que se verifique el canje de sus respectivas ratificaciones.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado, en Managua, al 16 de enero de 1862. F. Guzmán, S. P. Pedro Cardenal, S. S. J. Argüello Arce, S. S. Al Poder Ejecutivo. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.

Managua, enero 18 de 1862. Pedro Zeledón, D. P. Eduardo Castillo, D. S. Gerónimo Pérez, D. S. Por tanto: Ejecútese, Managua, 21 de enero de 1862. Tomás Martínez. El Srio. de Negocios Eclesiásticos. Miguel Cardenal.

Nos, habiendo visto y examinado cuidadosamente la presente Convención, la hemos encontrado conforme a nuestra voluntad, y por consiguiente la tenemos y confirmamos por verdadera; y declaramos que Nos mismo y nuestros sucesores nos someteremos a ella. En fe de lo cual, suscribimos este documento solemne de ratificación y mandamos sellarlo con nuestro sello.

Dado en Roma en el Vaticano Apostólico, nuestro Palacio a los 28 días del mes de mayo de mil ochocientos sesenta y dos. Décimo sexto de nuestro pontificado.

Pio Papa IX

Por tanto: imprímase, circúlese y publíquese en todos los pueblos de la República en el primer día festivo después de recibido, y con la mayor solemnidad posible.

Managua, a 29 de agosto de 1862.

Martínez

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Negocios Eclesiásticos.

Zeledón

Y lo comunico a U. para su inteligencia y cumplimiento. De U. atento servidor.

Zeledón

Concordato | El Salvador

En el nombre de la Santísima e Individua Trinidad

Su Santidad el Sumo Pontífice Pío IX y el Presidente de la República del Salvador nombraron para sus respectivos Plenipotenciarios

Su Santidad a Su Eminencia el Señor Don Jacobo Antonelli, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Diácono de Santa Ágata de Suburra, y Secretario de Estado y Relaciones Exteriores.

Y su Excelencia el Presidente de la República del Salvador al Excelentísimo Señor Don Fernando de Lorenzana, Marqués de Belmonte, Caballero de la Sagrada Orden Ecuestre Jerosolimitana del Santo Sepulcro de N.S.J.C., Comendador de la Orden Pontificia de S. Gregorio Magno en la clase militar, Caballero Gran Cruz de la misma Orden en la clase Civil, Comendador de la Real Orden de Francisco I. de las Dos Sicilias, Caballero con placa de la ínclita Orden Pontificia de Cristo etc., etc. y Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Los cuales después de haber cambiado sus respectivos plenos poderes convinieron en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 1. La religión católica, apostólica romana es la religión del Estado en la República del Salvador, y se conserva siempre con todos los derechos y prerrogativas de que debe gozar según la ley de Dios y las disposiciones de los sagrados cánones.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, la enseñanza en las universidades, colegios, escuelas y demás establecimientos de instrucción será conforme a la doctrina de la misma religión católica, al cual efecto los obispos y ordinarios locales tendrán la dirección libre de las cátedras de Teología, de Derecho Canónico y de todos los ramos de enseñanza eclesiástica, y a más de la influencia que ejercerán en virtud de su ministerio sagrado en la educación religiosa de la juventud, velarán por que en la enseñanza de cualquiera otro ramo nada haya contrario a la religión ni a la moral; y verificándose este caso, los obispos y ordinarios llamarán la atención del Gobierno para que ponga remedio a ello.

ARTÍCULO 3. Los obispos conservarán asimismo su derecho de censura respecto de todos los libros o publicaciones de cualquier naturaleza puestas en circulación que tengan relación al dogma, a la disciplina de la Iglesia y a la moral pública, mediante cartas pastorales o decretos prohibitivos de su lectura; y el Gobierno del Salvador concurrirá en cuanto se lo permitan su autoridad, y con los medios propios de ella, a sostener las disposiciones que los obispos tomaren conforme

a los sagrados cánones para defender la religión, y evitar todo lo que pudiera serle contrario.

ARTÍCULO 4. Siendo el pontífice romano el jefe de la Iglesia Universal por derecho divino tanto los obispos como el clero y el pueblo tendrán libre comunicación con la Santa Sede Apostólica.

ARTÍCULO 5. El Gobierno del Salvador se compromete a suministrar las donaciones del obispo, del cabildo y del seminario, y a proveer a los gastos del culto y de fábrica de la Iglesia de los fondos del Tesoro Nacional, conforme a la Escala específica que va al fin del presente Concordato, la cual en caso de erecciones de nuevos obispados se adoptará del mismo modo para la dotación de los obispos, de los cabildos, de los seminarios y de las fábricas de Iglesia. Y asentado que tales asignaciones son un compensativo o más bien una subrogación de los diezmos; pues el Gobierno con miras de utilidad pública local ha solicitado y obtenido de la Santa Sede esta substitución, deberán considerarse como lo son a “título oneroso”, y reconocidas por el Gobierno como un verdadero crédito de las iglesias contra la nación salvadoreña, adquirirán el carácter de una verdadera renta independiente.

ARTÍCULO 6. Los párrocos seguirán percibiendo las primicias y los emolumentos dichos de estola, quedando al cuidado y conciencia del ordinario el arreglo de los aranceles de estos, hasta que el Gobierno les asigne una congrua segura e independiente, poniéndose de acuerdo para ello con el obispo.

ARTÍCULO 7. En atención a las dotaciones precitadas, mayores en su totalidad de lo que produce actualmente la renta de diezmo, y que el Gobierno espera aumentar en el tiempo venidero; el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República del Salvador y a sus sucesores en este cargo, el Patronato o sea, el privilegio de presentar para cualesquiera vacantes de la Diócesis de San Salvador, y de las demás que fueren erigidas en aquel territorio a eclesiásticos dignos e idóneos adornados de todas las cualidades requeridas por los sagrados cánones, y el Sumo Pontífice en conformidad a las reglas prescriptas por la Iglesia dará a los presentados la institución canónica en las formas acostumbradas. Los presentados, sin embargo, no podrán de ninguna manera intervenir en el régimen o en la administración de las iglesias para las cuales hubiesen sido designados, antes de recibir las bulas de institución canónica, como está prescripto en los sagrados cánones. El Presidente de la República procederá a hacer la presentación del candidato a lo más tarde dentro de un año después del día en que se verificó la vacante.

ARTÍCULO 8. Por la misma causa el Sumo Pontífice concede al Presidente de la República el privilegio de nombrar para todas las prebendas del capítulo ya sean

de dignidades, o canongías o racioneros hasta el número de seis, exceptuando la primera Dignidad que será reservada a la libre colación de la Santa Sede, y de la Teologal (Lectoral) y Penitenciaria las cuales serán conferidas por los obispos en concurso de oposición a las personas que considerasen más dignas. Serán de nombramiento del Presidente las seis prebendas que primero vacaren de las no exceptuadas, las cuales quedarán sujetas para siempre a su libre nominación. La provisión de las restantes, cualquiera que fuese su clase y número en el tiempo sucesivo, pues ahora solo hay seis existentes, corresponderá en adelante a los obispos. Esto no impide que puedan ser fundadas otras prebendas de oposición como las dos antedichas, que deben conferirse en concurso por los obispos, las cuales una vez establecidas no podrán variarse.

ARTÍCULO 9. Todas las parroquias serán provistas en concurso abierto, según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento, debiendo los ordinarios formar las ternas de los concurrentes aprobados, y dirigirlas al Presidente de la República, quien nombrará uno entre los propuestos, conforme a la práctica observada en otras repúblicas de la América antiguamente española.

ARTÍCULO 10. La Santa Sede en ejercicio de su propio derecho, erigirá nuevas diócesis, y hará nuevas circunscripciones de ellas según lo requiera la necesidad y la utilidad de los fieles: sin embargo, llegando el caso procederá de acuerdo con el Gobierno del Salvador. En cada una de estas diócesis se establecerá un cabildo de Canónigos y el colegio seminario proporcionado al número del clero diocesano y a las necesidades de las mismas diócesis, y para la dotación de sillas episcopales que hayan de ser erigidas, de los cabildos y de los Seminarios se procederá sobre las bases adoptadas para la de San Salvador, la cual a la brevedad posible tendrá un Cabildo formado como se expresa en la Escala que se halla al fin del presente Concordato. En los colegios seminarios serán recibidos y educados conforme a lo prescrito por el Sagrado Concilio de Trento aquellos jóvenes a quienes los obispos creyeren conveniente admitir según la necesidad y la utilidad de sus diócesis. Corresponde por consiguiente de pleno y libre derecho a la Autoridad de los Prelados Diocesanos todo cuanto concierne al arreglo, a la enseñanza, al régimen y a la administración de los seminarios: cuyos rectores y profesores serán libremente nombrados y revocados por los obispos, cuando lo juzgaren útil y necesario.

ARTÍCULO 11. Se erigirán así también por la competente autoridad diocesana nuevas parroquias según lo requieran la necesidad y la utilidad de los fieles, procediendo de acuerdo con el Gobierno siempre que fuere necesario conciliar los efectos civiles.

ARTÍCULO 12. En sede vacante el cabildo de la Iglesia Catedral Metropolitana o sufragánea nombrará libremente en el término prefijado y en conformidad a lo establecido por el Sagrado Concilio de Trento, al Vicario Capitular, sin poder revocar el nombramiento una vez hecho, ni hacer otro nuevo, quedando por consecuencia abolido cualquiera costumbre que fuese contraria a lo dispuesto por los sagrados cánones.

ARTÍCULO 13. Las causas relativas a la fe, a los sacramentos, a las funciones sagradas, a las obligaciones y a los derechos anexos al sagrado ministerios, y en general todas las causas de naturaleza eclesiástica pertenecen exclusivamente al juicio de la autoridad eclesiástica según lo mandan los sagrados cánones.

ARTÍCULO 14. Atendiendo a las circunstancias de los tiempos, la Santa Sede consiente en que se defieran a todos los tribunales laicos las causas personales de los eclesiásticos en materia civil, así como a las causas concernientes a las propiedades y a otros derechos temporales de los clérigos, de las iglesias, de los beneficios y de las demás fundaciones eclesiásticas.

ARTÍCULO 15. Por la misma razón la Santa Sede no hace dificultad a que las causas criminales de los eclesiásticos por delitos perseguidos por las leyes de la República extrañas a la religión, sean deferidas a los tribunales laicos. Pero en los juicios de segunda y última instancia entrarán a hacer parte del tribunal como conjueces al menos dos eclesiásticos nombrados por el ordinario. Estos juicios no serán públicos y las sentencias que resultaren de ellos en caso de condenación a pena capital, afflictiva o infamante, no se ejecutarán sin la aprobación del Presidente de la República y sin que el respectivo obispo haya a la mayor brevedad cumplido previamente cuanto en tales casos se requiere por los Sagrados Cánones. En el arresto y detención de los eclesiásticos se les guardarán los miramientos convenientes a su carácter, debiendo darse pronto aviso de dicho arresto al obispo respectivo. En la disposición contenida en este artículo siempre se entienden excluidas las causas mayores, las cuales son reservadas a la Santa Sede conforme a lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento. Sección 24 Refor. Cap. V.

ARTÍCULO 16. Siendo los ordinarios enteramente libres en el ejercicio de su ministerio podrán conforme a la disciplina vigente aprobada de la Iglesia corregir también a los eclesiásticos por las faltas a los deberes de su oficio, y por las de su conducta moral.

ARTÍCULO 17. La Iglesia tiene derecho de adquirir por cualquiera título justo: sus adquisiciones y las fundaciones piadosas serán respetadas y garantidas a la par de las propiedades de todos los ciudadanos salvadoreños; y por lo que toca a las fundaciones no se podrá hacer ninguna supresión ni unión sin la intervención de

la autoridad de la Santa Sede, salvas las facultades que competen a los obispos según lo dispuesto por el Sagrado Concilio de Trento.

ARTÍCULO 18. La Santa Sede en vista de las circunstancias actuales, consiente en que los fondos o bienes eclesiásticos sean sometidos a las cargas públicas, a la par de los bienes de los ciudadanos salvadoreños, excepto siempre las fábricas dedicadas al culto divino, es decir las iglesias.

ARTÍCULO 19. Atendida la utilidad que del presente Concordato resulta para la religión, el Santo Padre a instancias del Presidente de la República del Salvador y por proveer a la tranquilidad pública, decreta y declara que las personas que durante las vicisitudes pasadas hubiesen comprado bienes eclesiásticos o redimido censos en los dominios de ella, autorizados por las leyes vigentes en aquellos tiempos, tanto los que se hallan en posesión o cuanto los que hayan sucedido o sucedieren de derecho a los dichos compradores, no serán molestados en ningún tiempo y de ninguna manera por Su Santidad ni por los sumos pontífices sus sucesores, de modo que los primeros compradores, lo mismo que sus sucesores legítimos gozarán segura y pacíficamente de la propiedad de dichos bienes, de sus respectivos emolumentos y productos, siendo entendido que no se renovararán esas enajenaciones abusivas.

ARTÍCULO 20. Los obispos podrán establecer órdenes o congregaciones de regulares de ambos sexos en sus propias diócesis, según lo prescriben los sagrados cánones, pero deberán ponerse previamente de acuerdo al intento con el Gobierno. Las cosas relativas a regulares serán arregladas según lo disponen las leyes canónicas y las constituciones de las respectivas órdenes.

ARTÍCULO 21. En vista de la declaración del Gobierno emitida por medio de su plenipotenciario, en cuanto al juramento, de que no es su mente obligar en conciencia a quien le preste a cosa contraria a la ley de Dios y de la Iglesia. Su Santidad consiente en que los obispos y demás eclesiásticos lo presten en la forma siguiente: "Yo juro y prometo a Dios sobre los Santos Evangelios obedecer y ser fiel al Gobierno establecido por la Constitución de la República del Salvador, y prometo asimismo no injerirme personalmente ni por medio de consejos, en proyecto alguno que pueda ser contrario a la independencia nacional o a la tranquilidad pública."*

Artículo 22. Después de los oficios divinos en todas las iglesias del Salvador se hará la siguiente oración:

Domine, Salvam Fac Rempubicam,

Domine, Salvum Fac Praesidem ejus et supremas ejus auctoritates.

ARTÍCULO 23. Su Santidad concede a los ejércitos de la República del Salvador las exenciones y gracias conocidas bajo la denominación de privilegios castrenses, y determinará después en un breve contemporáneo a la publicación del concordato cada una de las gracias y exenciones que entiende conceder.

ARTÍCULO 24. Todo lo demás que no se haya arreglado expresamente por los artículos anteriores, sea que pertenezca a cosa o a personas eclesiásticas será dirigido y administrado conforme a la disciplina vigente de la Iglesia católica, apostólica, romana.

ARTÍCULO 25. El presente Concordato que ha de ser substituido a todas las leyes, decretos y ordenanzas en cuanto se opongan a él se considerará como ley del Estado y será publicado.

ARTÍCULO 26. El presente Concordato será ratificado legalmente por ambas partes y las ratificaciones canjeadas en Roma dentro del término de diez y ocho meses, o antes si fuese posible.

ARTÍCULO 27. Luego que fueren canjeadas las ratificaciones del presente Concordato, Su Santidad lo confirmará con sus letras apostólicas.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y sellado con su sello.

Hecho en Roma a 22 de abril de 1862.

(L. S.) Fernando de Lorenzana

Escala específica de las dotaciones asignadas al Seminario, al Ilustrísimo Señor Obispo, al Cabildo eclesiástico y a la fábrica de la Iglesia Catedral de la Diócesis de San Salvador.

1° Al Colegio Seminario	... anual,	\$4,200 (pesos)
2° Al Señor Obispo de San Salvador	idem,...	4,200
3° Al Cabildo Eclesiástico	idem,	5,100

Distribuida la última partida del modo siguiente:

DIGNIDADES

	Pesos
Al Dean.....	\$ 1,200 (pesos)
Al Tesorero	\$1,000 (pesos)

CANONIGOS

	Pesos
Al Penitenciario.....	800
Al Teologal (Lectoral).....	800
	Total = 13,500
	3,800
A un Canónigo de gracias	600

RACIONEROS

Dos Racioneros de 350 pesos cada uno	700
Suma	5,100
4° A la Fábrica de la Catedral de San Salvador	1,500
Suma total.....	15,000

J. Cardinale Antonelli

Fernando de Lorenzana

POR TANTO

Y encontrándolo en todo conforme a las instrucciones dadas, en uso de la facultad que me concede la fracción octava del artículo cuarenta y cinco de la Constitución y el inciso cuarto del artículo primero del decreto legislativo de febrero del corriente año, he venido en aprobar y ratificar cuanto en el anterior Concordato se contiene, como en virtud de las presentes letras lo apruebo y ratifico, prometido que por parte de la República será fiel y cumplidamente observado.

En fe de lo cual, expido el presente Decreto firmado de mi mano, sellado con sello mayor de la República y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y dos.

Gerardo Barrios

(L. S.)

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores: Manuel Irungaray

ACTA DE CANJE

Habiéndose concluido un Convenio para arreglar los negocios religiosos de la República de San Salvador entre su santidad Sumo Pontífice Pío IX y el ilustre y honorable presidente de aquella, su excelencia señor capitán General Gerardo Barrios, los infrascritos plenipotenciarios reunidos hoy tres de octubre de mil ochocientos sesenta y dos en la Cámara del Cardenal Secretario de Estado en el Vaticano, previa lectura de los respectivos instrumentos de ratificación, y encontrándolos plenamente conformes en todos sus artículos. Después de lo cual han procedido entrambos al cambio de los mismos instrumentos, y en fe de tal acto han suscrito de su propia mano el presente proceso verbal en doble original, poniendo el sello de sus armas. Dado en la Mansión del Vaticano el día tres de octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

J. Cardinale Antonelli (L. S.)

Fernando de Lorenzana (L. S.)

Y de orden del excelentísimo señor capitán general presidente de la República del Salvador, se imprime, publica y circula.

San Salvador, enero 31 de 1863.

Irungaray

Sobre la autora

Es doctora en Historia por la Universidad de Costa Rica. Profesora jubilada de la Escuela de Historia de la Universidad de Costa Rica y del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC). Fue coordinadora del programa de investigación “Las sociedades centroamericanas: entre el mundo colonial y la modernidad”.

Su producción académica se centra en la historia de las mentalidades, historia de la Iglesia católica y sus feligreses y el período colonial, y ha incursionado también en la historia de la salud. Entre sus obras destacan *Diccionario de términos coloniales* (Editorial UCR, 2005) y *El mundo de la piedad colonial: Ritos y mentalidad religiosa en la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica. Siglos XVII y XVIII* (EUNED, 2016).

